

- - - **ACTA 52.-** En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las catorce horas en punto del día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de cabildo de Palacio Municipal para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo, a la que fueron previamente convocadas las y los integrantes del honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California.-----

- - - El presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro dio inicio a la sesión y ordenó al secretario fedatario dar cuenta de la existencia del quórum legal para sesionar. Acto seguido el secretario fedatario manifestó lo siguiente: *«Señor presidente, informo a usted que se recibió en esta Secretaría el oficio número 302/2019 firmado por la regidora Mónica Juliana Vega Aguirre, mediante el cual justifica su inasistencia a la presente sesión de Cabildo por cuestiones de salud. También, se recibió el oficio número 318/2019 por parte de la regidora Maribel Ivette Casillas Rivera, justificando su inasistencia a esta sesión por cuestiones inherentes a su Comisión. Por último, se recibió el oficio número 560/XXII/2019 que firma el regidor José Manuel de Jesús Ortiz Ampudia, por el cual justifica su inasistencia a esta sesión de Cabildo por cuestiones inherentes a la Comisión que preside»*; documentos que se anexan como **apéndice número uno**. Tomando en cuenta que a los y las ediles presentes se les convocó en los términos de la normatividad, habiéndose circulado la lista de asistencia, encontrándose presentes la mayoría de las y los integrantes; documento que se anexa como **apéndice número dos**. Con lo anterior, se declaró la existencia de quórum legal para la celebración de la sesión extraordinaria de Cabildo.-----

- - - A continuación, una vez que se declaró el quórum legal, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro decretó receso de la sesión a las catorce horas con veinte minutos; notificando en ese mismo momento a las y los ediles que la sesión sería reanudada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del mismo día. -----

- - - Más adelante, siendo las once horas con treinta y cinco minutos, el presidente municipal solicita al secretario fedatario pasar lista de asistencia nominal para la verificación del quórum legal para continuar con la sesión; habiéndolo hecho y estando nueve ediles presentes entre quienes se encuentra el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, y que conforman la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento

de Tijuana, Baja California, se declara la existencia de quórum legal por lo que se reanuda la sesión. -----

- - - Posteriormente, **el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro manifiesta lo siguiente:** *«Para efectos legales conducentes, quiero solicitarles, señores regidores, que propongo queden fuera del orden del día los identificados con en la parte correspondiente a los puntos de acuerdo, lo que refiere al 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21; y por lo que respecta a los acuerdo, a los dictámenes, quedarían fuera el 4.3, 4.21, 4.22 y 4.23. Esto es, hago la aclaración, pues, por favor, quedan ellos en la lectura sería fuera del orden del día. Le informo al señor Hernando Durán que el tema en relación a la donación, para efectos del programa excelente que se estaba planteando, atento a la inasistencia del quorum para efectos de la desincorporación, que se necesita mayoría calificada, el tema queda excluido el día de hoy. Gracias, regidores. Les agradezco. Señor secretario. Una disculpa, Hernando, y al plan excelente que tenían. No están las personas aquí que pudieran validar ese excelente trabajo.» -----*

- - - Atento a la solicitud del presidente municipal, se dio lectura al orden del día, y sometiénose a votación económica, fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. 2. Proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación.** Acta No. **49** Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de julio de 2019; Acta No. **50** Sesión solemne de Cabildo de fecha 03 de agosto de 2019; Acta No. **51** Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2019. **3. Proyecto de acuerdos y resoluciones. 3.1.-** Aviso de movimientos automáticos presupuestales; **3.2.-** Informes de la Unidad de Transparencia correspondiente a los meses **de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio** de 2019 sobre el estado que guarda en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **3.3.-** Informe de la estadística de los asuntos que se encuentran en trámite, de los que se han resuelto y el sentido de su resolución del **primer semestre del ejercicio 2019**, del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal; **3.4.-** Punto de Acuerdo Protocolo Sesión Solemne de Instalación XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C; **3.5.-** Punto de Acuerdo relativo a Creación del Reglamento Interno de Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California; **3.6.-** Punto de Acuerdo relativo al proyecto de reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal; **3.7.-** Punto de Acuerdo relativo a Creación del Reglamento Interno de la Estancia Municipal de Personas Infractoras de Tijuana, Baja California; **3.8.-** Punto de Acuerdo relativo a la autorización al C. Presidente Municipal

para solicitar la adhesión permanente de la Ciudad de Tijuana a la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez (RMCAN); **3.9.-** Punto de Acuerdo relativo a la creación del Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Municipio de Tijuana, Baja California; **3.10.-** Punto de Acuerdo relativo a la Reforma del Capítulo VIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, así como Adición de diversos artículos al mismo; **3.11.-** Punto de Acuerdo relativo a la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana y la Agenda Ambiental de Ordenamiento del Municipio de Tijuana, Baja California; **3.12.-** Punto de acuerdo relativo a someter para su aprobación el Plan de Acción Climática Municipal de Tijuana, Baja California (PACMUN) así como reformas y adiciones al Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California; **3.13.-** Punto de Acuerdo relativo a la aprobación de los proyectos que actualizan el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2008-2030, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030 y el Programa de Mejoramiento para la Zona Centro de la Ciudad 2004-2025; **3.14.-** Punto de Acuerdo relativo a someter a Consulta el proyecto de Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación la Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California; **3.15.-** (Se retiró del orden del día) **3.16.-** (Se retiró del orden del día) **3.17.-** (Se retiró del orden del día) **3.18.-** (Se retiró del orden del día) **3.19.-** (Se retiró del orden del día) **3.20.-** (Se retiró del orden del día) **3.21.-** (Se retiró del orden del día) **4.- Informes y Dictámenes de Comisiones. 4.1.-** Dictamen **XXII-ECB-08/2019** relativo a reforma al artículo 9 y cambio de denominación al Capítulo III del Título primero, así como adición de los artículos 11 Bis y 11 Ter del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California. **4.2.-** Dictamen **XXII-FAM-001/2019** relativo a reformas y adiciones a diversos reglamentos municipales. **4.3.-** (Se retiró del orden del día) **4.4.-** Dictamen **XXII-GL-72/2019** Proyecto de Reforma al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California. **4.5.-** Dictamen **XXII-HDA-281/2019** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales y programáticas de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C. **4.6.-** Dictamen **XXII-HDA-282/2019** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales de ingresos y egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO). **4.7.-** Dictamen **XXII-HDA-283/2019** relativo a la solicitud de transferencia presupuestal al presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo

paramunicipal denominado Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN).

4.8.- Dictamen **XXII-HDA-284/2019** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. **4.9.-** Dictamen **XXII-HDA-285/2019** relativo a la solicitud de ampliaciones y disminuciones presupuestales al presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCAD). **4.10.-** Dictamen **XXII-HDA-286/2019** relativo a solicitud de ampliación presupuestal de ingresos y egresos por subsidio municipal en el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER). **4.11.-** Dictamen **XXII-HDA-287/2019** relativo a la solicitud de disminución presupuestal de ingresos y egresos y modificación de indicadores para el presente ejercicio fiscal 2019 del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT). **4.12.-** Dictamen **XXII-HDA-288/2019** relativo a la solicitud de modificaciones presupuestales de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC). **4.13.-** Dictamen **XXII-HDA-289/2019** relativo a la solicitud de movimientos presupuestales de ingresos y egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). **4.14.-** Dictamen **XXII-HDA-290/2019** relativo a la solicitud de baja definitiva de 1 (un) activo fijo del padrón de bienes muebles propiedad de este Ayuntamiento de Tijuana. **4.15.-** Dictamen **XXII-HDA-291/2019** relativo a la solicitud de baja definitiva de 290 (doscientos noventa) activos fijos del padrón de bienes muebles propiedad de este Ayuntamiento de Tijuana. **4.16.-** Dictamen **XXII-HDA-292/2019** relativo a la solicitud de baja definitiva de 1519 (mil quinientos diecinueve) activos fijos del padrón de bienes muebles propiedad de este Ayuntamiento de Tijuana. **4.17.-** Dictamen **XXII-CDUOSP-14/2017** Relativo a la desincorporación de bienes de dominio público al dominio privado del H. Ayuntamiento de Tijuana y la enajenación a título oneroso de la fracción "C" lote 11, manzana 403, con superficie de 137.17 metros cuadrados, catastrado bajo la clave SU-403-071, del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, perteneciente a la Delegación La Presa Este, de esta Ciudad. **4.18.-** Dictamen **XXII-CDUOSP-47/2019** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado "Vista del Río", localizado en la Delegación La Mesa de esta ciudad. **4.19.-** Dictamen **XXII-CDUOSP-55/2019** relativo a la declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada;

declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar; declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, y declaratoria de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tajamen, Ampliación Tajamen y Cumbres del Rubí. **4.20.-** Dictamen **XXII-CDUOSP-56/2019** relativo a los proyectos de declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en la colonia Sánchez Taboada II (División del Norte), Tijuana, Baja California, y declaratoria de usos y destino para el área de alto riesgo en la colonia Reforma, Tijuana, Baja California. **4.21.-** (Se retiró del orden del día) **4.22.-** (Se retiró del orden del día) **4.23.-** (Se retiró del orden del día) **4.24.-** Dictamen **XXII-CDUOSP-63/2019** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Real de San Francisco II”, localizado en la Delegación Presa Este, de esta ciudad. **4.25.-** Dictamen **XXII-CDUOSP-170/2019** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Hacienda Los Venados”, localizado en la Delegación Presa Este, de esta ciudad. **4.26.-** Dictamen **XXII-CDUOSP-200/2019** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Lomas Terrabella”, localizado en la Delegación La Presa, de esta ciudad. **4.27.-** Dictamen **XXII-CRBA-012/2019** relativo a 9 solicitudes de permiso permanente para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas bajo distintos giros comerciales. **5.-Clausura de la Sesión.** -----

- - - En el desahogo del **punto 2** del orden del día, relativo al **proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación**, se solicitó la dispensa de la lectura íntegra de los documentos, siendo aprobada en votación económica dicha dispensa por unanimidad de votos. Por lo que se sometió a consideración del Cabildo el **acta cuarenta y nueve** correspondiente a la **sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha treinta de julio de dos mil diecinueve**, y al no existir observaciones por parte de las y los ediles, fue sometido a votación nominal el contenido del acta referida, siendo **aprobada por unanimidad** de votos. Después, se sometió a consideración del Cabildo el **acta cincuenta** correspondiente a la **sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha tres de agosto de dos mil diecinueve**, y al no existir observaciones por parte de las y los ediles, fue sometido a votación nominal el contenido del acta referida, siendo **aprobada por unanimidad** de votos. Por último, se sometió a consideración del Cabildo el **acta cincuenta y uno** correspondiente a la **sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve**, y al no existir observaciones por parte de las y los ediles, fue sometido a votación nominal el contenido del acta referida, siendo **aprobada por unanimidad** de votos. -----

- - - Prosiguiendo con el orden del día, en el desahogo del **punto 3** correspondiente a los **Proyectos de acuerdos y resoluciones**, se procede al desahogo del **punto 3.1** Aviso de movimientos automáticos presupuestales; por lo que se solicitó al presidente municipal se hiciera constar que en la convocatoria a la presente sesión de Cabildo, se ha dado aviso de movimientos presupuestales y programáticos automáticos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y se asiente en el acta, así como el listado de los mismos, los que se agregan a la presente acta como **apéndice número tres**. Atento a ello el presidente municipal hizo constar los Avisos siguientes:

OFICIOS	DEPENDENCIA	TIPO DE MOVIMIENTO	IMPORTE	CEDULA (S)
SP-DC-XXII-1630-2019 PP/1192/2019 T-2152/2019	Oficialía Mayor	Ampliación Automática Presupuestal	\$3'395,489.00 M.N.	AAU-152-04-29
SP-DC-XXII-1672-2019 PP/1212/2019 T-2200-2019	Tesorería Municipal para la Paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Ampliación Automática Presupuestal	\$300,000.00M.N.	AAU-444-01-31
SP-DC-XXII-1712-2019 PP/1128/2019 T-2028-2019	Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar	Ampliación Automática Presupuestal	\$4,777,149.06 M.N.	AAU-193-01-24
SP-DC-XXII-1718-2019 PP/1193/2019 T-2153-2019	Oficialía Mayor	Ampliación Automática Presupuestal	\$16 696,605.03 M.N.	AAU-152-05-30
SP-DC-XXII-1784-2019 PP/1237/2019 T-2282-2019	Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO)	Ampliación Automática Presupuestal	\$66,206.89 M.N.	
SP-DC-XXII-1785-2019 PP/1239/2019 T-2284-2019	Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO)	Ampliación Automática Presupuestal	\$925,000.00 M.N.	
SP-DC-XXII-1877-2019 PP/1333/2019 T-2443/2019	Tesorería Municipal para la Paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Ampliación Automática Presupuestal	\$300,000.00 M.N.	AAU-444-02-35
SP-DC-XXII-1825-2019 PP/1314/2019 T-2423/2019	Tesorería Municipal	Ampliación Automática Presupuestal	\$3 666,326.65 M.N.	AAU-153-03-34
SP-DC-XXII-1925-2019 PP/1348/2019 T-2472/2019	Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar	Ampliación Automática Presupuestal	\$3 000,000.00 M.N.	AAU-193-02-36

SP-DC-XXII-1938-2019 PP/1375/2019 T-2513/2019	Secretaría de Movilidad Urbana sustentable Municipal	Ampliación Automática Presupuestal Creación de Programa	\$237, 648.70 M.N.	AAU-5111-02-37 CP-5111-01-02
SP-DC-XXII-1940-2019 PP/1359/2019 T-2495/2019	Oficialía Mayor	Ampliación Automática Presupuestal	\$98, 129, 567.52 M.N.	AAU-152-09-40
SP-DC-XXII-1982-2019 PP/1388/2019 T-2539/2019	Oficialía Mayor	Ampliación Automática Presupuestal	\$2 047,571.00 M.N.	AAU-152-08-39
SP-DC-XXII-2193-2019 PP/1545/2019 T-2702/2019	Dirección Municipal de Salud	Ampliación Automática Presupuestal	\$3 000, 000.00 M.N.	AAU-142-03-41
SP-DC-XXII-2219-2019 PP/1573/2019 T-2772/2019	Secretaría de Seguridad Pública Municipal	Transferencia Presupuestal Automática	\$513, 153.07 M.N.	ATP-593-01-06

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.2** Informes de la Unidad de Transparencia correspondiente a los meses **de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio** de 2019 sobre el estado que guarda en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por lo que se solicitó al presidente municipal se hiciera constar que en la convocatoria a la presente sesión de Cabildo se entregaron los informes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2019 sobre el estado que guarda en materia de acceso a la información y protección de datos personales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, y se asiente en el acta; los que se agregan a la presente acta como **apéndice número cuatro**. -----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.3** Informe de la estadística de los asuntos que se encuentran en trámite, de los que se han resuelto y el sentido de su resolución del **primer semestre del ejercicio 2019**, del Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal; por lo que se solicitó al presidente municipal se hiciera constar que en la convocatoria a la presente sesión de Cabildo se entregó la estadística de los asuntos que se encuentran en trámite, de los que se han resuelto y el sentido de su resolución del primer semestre del ejercicio 2019 del tribunal unitario contencioso administrativo municipal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 126 fracción ii del Reglamento de Justicia Para el Municipio de Tijuana, Baja California., y se asiente en el acta; el cual que se agrega a la presente acta como **apéndice número cinco**. -----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.4** Punto de Acuerdo Protocolo Sesión Solemne de Instalación XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C; por lo que se recibe y se agrega como **apéndice número seis**. Solicita el secretario fedatario se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo cual se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por unanimidad la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 115 fracción II primer párrafo: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: II... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 16 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que son disposiciones normativas de observancia general las resoluciones de Cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractos, impersonales, obligatorios y coercibles, se dicten con vigencia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares. -----

TERCERO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dispone que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los Integrantes del Cabildo; siendo el Presidente Municipal competente para iniciar el presente proyecto de punto de acuerdo. -----

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, se propone proyecto de protocolo para la instalación y toma de protesta del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, que se llevará a cabo a las diecisiete horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en términos del documento que se anexa al presente acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la sesión solemne de instalación del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana se llevará a cabo en la Sala de Sesiones del Honorable Cabildo de la Ciudad de Tijuana, Baja California. -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Lo señalado en el artículo 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 83 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 6, 10, 13, 15, 16 y 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 10, 16, 19, 28 fracción II, 30, 32, 35, 40, 41, 44, 47, 50 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

- - - En este momento se hace constar la integración del regidor Luis Torres Santillán a la presente sesión. -----

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Luis Torres Santillán, Arnulfo Guerrero León, la

síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado; -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio determina por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el protocolo para la instalación y toma de protesta del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, que se llevara a cabo a las diecisiete horas del día 30 de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en términos del documento que se anexa al presente acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Administración Pública Municipal para que por conducto del servidor público que por competencia corresponda, se publique la convocatoria que obra anexa al presente acuerdo en el periódico de mayor circulación en el territorio municipal a efecto de que las personas electas en términos de las leyes electorales para los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, se presenten a protestar el fiel ejercicio de sus cargos en sesión solemne ante el Diputado representante que al efecto designe el Congreso del Estado. -----

TERCERO.- Infórmese al H. Congreso del Estado el día y la hora en que tendrá verificativo la sesión solmene de instalación y toma de protesta del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a efecto de que se sirva designar al Diputado (a) representante ante quien se protestará el fiel ejercicio del cargo. -----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. -----

SEGUNDO.- Publíquese en la gaceta municipal y en un diario de mayor circulación para conocimiento de la ciudadanía. -----

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se convoca a las personas que, en términos de la legislación electoral, resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente, Sindico y Regidores, para acudir en punto de las diecisiete horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a la Sala de Sesiones del H. Cabildo de Tijuana, Baja California, para la celebración de Sesión Solemne de Instalación y Protesta del ejercicio de los cargos conferidos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Honores a la Bandera, entonación del Himno Nacional, juramento a la Bandera y Canto a Baja California.
- 2.- Presentación de invitados especiales y testigos de honor.
- 3.- Toma de lista de asistencia de manera nominal a los munícipes entrantes y declaración de quórum legal
- 4.- Rendición de protesta legal de los miembros del Ayuntamiento ante la representación del Congreso del Estado y la comunidad del territorio municipal
- 5.- Declaratoria de instalación del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California por parte del Presidente Municipal Lic. Arturo González Cruz
- 6.- Designación de la persona que fungirá como titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y toma de protesta del cargo conferido.
- 7.- Uso de la voz de los ciudadanos Regidores coordinadores de cada una de las fracciones políticas representadas en el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos de que emitan sus posicionamientos respecto de las políticas públicas que deberá regir la nueva administración.

- a) Regidor representante del Partido Revolucionario Institucional
C. Edna Mireya Pérez Corona
- b) Regidor representante del Partido Movimiento Ciudadano
C. Miguel Medrano Valero

- c) Regidor representante del Partido Acción Nacional
C. Arnulfo Guerrero León
 - d) Regidor representante del Partido de la Revolución Democrática
 - e) Regidor representante del Partido Transformemos
C. Claudia Casas Valdez
 - f) Regidor representante del Partido del Trabajo
C. José Refugio Cañada García
 - g) Regidor representante del Partido Verde Ecologista de México
C. Cesar Adrián González García
 - h) Regidor representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional
C. Josué Octavio Gutiérrez Márquez
- 8.- Mensaje del Presidente Municipal Lic. Luis Arturo González Cruz
- 9.- Clausura de la Sesión solemne
- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.5** Punto de Acuerdo relativo a Creación del Reglamento Interno de Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California; por lo que se recibe y se agrega como **apéndice número siete**. Se le concede el uso de la voz a la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde quien solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por mayoría la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles. -----
- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 23, de Fecha 16 de Agosto de 1953, Tomo LXVI; contempla dentro de la integración del Ayuntamiento la figura del Síndico Procurador, y en el Capítulo Único de Responsabilidades de los Servidores Públicos refiere que los entes Estatales y Municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley.

SEGUNDO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Publicado en el Periódico Oficial No. 44, Sección II, de fecha 15 de octubre de 2001, Tomo CVIII, cuya última reforma data del 18 de enero de 2019; faculta al Síndico Procurador con la función de la contraloría interna, la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, así como vigilar que no se afecten los intereses de los habitantes del Municipio.

TERCERO.- Que el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, sección IV, tomo CXX, última reforma publicada el 22 de abril de 2019; otorga al Síndico Procurador las facultades y obligaciones relativas a: planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del gobierno municipal, con la finalidad de cumplir con los principios de legalidad, y transparencia en el actuar de las acciones de gobierno.

CUARTO.- Que la Sindicatura Procuradora busca que este proyecto de Reglamento Interno contenga de manera específica las facultades y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen sus funciones en la Dependencia, con la finalidad de cumplir con las acciones que le son conferidas en leyes y reglamentos, y que de manera más específica se encuentren asignadas.

QUINTO.- Que con la finalidad de cumplir con las reformas necesarias de acuerdo al Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción es necesario establecer un adecuado funcionamiento en las actividades realizadas por la Sindicatura Procuradora, es por ello que se adecua el reglamento interno de la Sindicatura Procuradora, pasando de 18 a 59 artículos.

SEXTO.- Que la Sindicatura Procuradora busca una optimización del recurso humano y financiero al realizar una reestructuración organizacional que propiciara la mejora continua y el cumplimiento

de los objetivos previstos por el nuevo Sistema Anticorrupción, los planteados estratégicamente por el Plan Municipal de Desarrollo y las metas del Plan Operativo Anual.

SÉPTIMO.- Que la modificación al Reglamento Interno de esta Sindicatura Procuradora, no representa ampliación alguna al presupuesto anual autorizado en el presente ejercicio fiscal, toda vez que la intención de llevarlo a cabo es eficientizar el recurso ya autorizado a la misma, por lo que al momento en que se realicen las adecuaciones que resulten necesarias en cuanto a los ajustes o modificaciones de la plantilla de personal no implique incremento en el presupuesto anual autorizado para la Sindicatura Procuradora al ejercicio fiscal 2019.

Conforme a lo expuesto se hacen las siguientes consideraciones jurídicas de procedencia del proyecto de Acuerdo en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contempla que: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

SEGUNDO: Que el artículo 82, apartado A de la fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: *“I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines.”*

TERCERO: Que el artículo 3, del **Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, contempla que: *“El Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio.”*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Sirven de fundamento al presente lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y 108 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 78, 82 apartado A fracción II y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 1 al 5, 8 y demás aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículos 1, 2, 5, 9, 13 párrafo tercero, 54 y 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 9, 36, 40, 53 y 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 7, 15, 49 fracción VII, 71 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 segundo párrafo, 9, 10, 11 fracción I, 12, 19, 20, 44, 47, 50 y demás aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Luis Torres Santillán, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado; -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio determina por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**; en los términos del contenido del anexo único que se agrega al presente dictamen, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra del mismo.-----

SEGUNDO.- Se abroga el **REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA**, publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, sección II, tomo CXX, a partir del momento de la entrada en vigor del nuevo reglamento, y se derogan todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias municipales que se opongan al mismo. -----

TRANSITORIOS:-----

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento. -----

TERCERO.- Instrúyase a la Oficialía Mayor y a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, a efectos de que se sirvan realizar los trámites administrativos correspondientes a los efectos contenidos en este reglamento en cuanto a los ajustes o modificaciones a la plantilla de personal, reiterando sin que esto implique un incremento al presupuesto de la Sindicatura Procuradora al Ejercicio Fiscal 2019.-----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.6** Punto de Acuerdo relativo al proyecto de reforma, adición y derogación de diversos artículos del reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal; se recibe y agrega como **apéndice número ocho**. El Secretario fedatario solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por mayoría la dispensa de trámite a comisiones, se somete a consideración de los ediles -----

Intervención del regidor Luis Torres Santillán: *«Gracias, señor. Como todos los puntos de acuerdo, creo que la Sindicatura, el reglamento estaba, detenida.... lo pude leer detenidamente, igual que éste, y veo que tiene muchas mejoras; algo que pudiera haber pasado en Comisiones. Igual que el resto de los puntos de acuerdo. Algunos que pasaron por algunas Comisiones, y también voté a favor, pero por algo están las Comisiones, no todo mandarlo a puntos de acuerdo. Entonces, sí debería de haberse mandado a Comisiones para que se revisara este reglamento, y más que son modificaciones a reglamentos para futuras administraciones. Es cuánto.»*-----

- - - No habiendo más intervenciones, se toma en consideración que: -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: -----

1.- La Secretaría de Gobierno Municipal, debido a su relevancia y como encargada de la conducción de la política interna del Ayuntamiento, necesariamente debe contar con un marco legal acorde a la naturaleza y funciones de la misma. -----

2.- El Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno en vigor, requiere de cambios en cuanto a su estructura y atribuciones de algunas de sus áreas, para hacer más dinámico y efectivo el ejercicio de sus funciones y atribuciones con respecto a la atención, no solo hacia el interior del ayuntamiento, sino de la ciudadanía.-----

3.- Atento a lo anterior y a efecto de evitar duplicidad de funciones y que se siga contando con dependencias que han salido de la estructura municipal y con el fin de encaminar los esfuerzos de las diversas áreas que integran la Secretaría hacia un funcionamiento eficiente. -----

4.- Atento a lo anterior la presente propuesta de reformas, adiciones y derogación planteadas tienen como objetivo actualizar el marco jurídico para clarificar la estructura, funciones y atribuciones de las dependencias que integran la Secretaría de Gobierno Municipal.-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”* De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

SEGUNDO.- Que es importante destacar que de acuerdo con el **artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California** *“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”*; -----

TERCERO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que *“Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.; de igual forma el artículo 44 del mismo ordenamiento, determina que “el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo”.*-----

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio... -----

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado; el regidor Luis Torres Santillán emitió su **voto en contra del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio determina por **MAYORÍA** los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se aprueban las reformas, adiciones y derogación de los artículos señalados en los términos del anexo único que integra el presente punto de acuerdo, del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal. -----

TRANSITORIOS:-----

PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogación del presente punto de acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación-----

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento de los ciudadanos. -----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.7** Punto de Acuerdo relativo a Creación del Reglamento Interno de la Estancia Municipal de Personas Infractoras de Tijuana, Baja California; se recibe y se agrega como **apéndice número nueve**. Se le concede el uso de la voz a la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde quien solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; durante la lectura del documento, hace la siguiente aclaración: *«Solicito aquí se corrija en actas, que lo correcto es Reglamento Interno de la Estancia Municipal de Personas Infractoras de Tijuana, Baja California.»*-----

- - - Una vez concluida su lectura y aprobada por mayoría la dispensa de trámite a comisiones se somete a consideración de los Ediles: -----

Intervención de la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde: *«Bueno, nada más que quede el antecedente que desde mil novecientos ochenta y cinco no había sido... bueno, data de mil novecientos ochenta y cinco el reglamento de la cárcel municipal, pero éste ya no está acorde a las condiciones actuales de los separos, de las celdas con que cuentan las delegaciones, y pues, mucho menos la estancia municipal de infractores. Esto se traduce en que no existe un reglamento que regule la vida interna de la propia estancia municipal de infractores, ni mucho menos los separos y las celdas, como ya lo dije, de las delegaciones municipales. Y esto es resultado de los operativos, revisiones, recorridos que hace la dirección de asuntos internos en las distintas delegaciones, donde advertimos muchas irregularidades que se tienen que controlar mediante la creación de este nuevo reglamento. Pues, esa es la naturaleza y el espíritu de la creación del mismo, y pues espero contar con el voto de los miembros del Ayuntamiento aquí presentes. Es cuánto.»*-----

Intervención del regidor Luis Torres Santillán: *«Gracias. También, igual, ¿no debería de haber pasado este reglamento por la Comisión de Seguridad Pública? uno; y dos, espero que este reglamento conforme, lo que rápido alcancé a leer, tiene... tengo ejemplos, la Delegación la Presa Este, la cárcel es una... un contenedor marítimo. Entonces, espero que este reglamento ya lo haga ya como tal una cárcel, ¿no? porque no es un contenedor, y más ahorita en tiempos de calor. Aunque hicieron algún daño a la sociedad, pero de todos modos también tienen que tener un cuidado como tal, ¿no? Entonces, uno, esto debió haber pasado por la Comisión de Seguridad Pública; y dos, el tema de derechos de los prisioneros.»*-----

Intervención de la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde: *«Bueno, respondiendo a la pregunta del regidor Luis Torres, eh, efectivamente, en el primer proyecto, sí fue turnado a la Comisión de Seguridad Pública, pero no se sesionó al respecto para ser dictaminado porque seguía en revisión por la Sindicatura Procuradora. Particularmente, yo quise darle la última revisión después del equipo técnico que lo creó, porque yo creo que dos cabezas piensan mejor que una, y a lo mejor los errores que no advierte el otro uno los puede advertir, o viceversa. Entonces, se hicieron diversos ajustes que por el tiempo yo no tuve oportunamente, valga la redundancia, oportunidad de poderlo revisar. Por lo tanto, giré un oficio en alcance al que ya se había turnado a la Secretaría de Seguridad Pública, y como ya estábamos al término de la administración,*

solicitó, pues, que se turnara al pleno del Cabildo para ser votado, pues, en esta sesión. Esa es la razón, respondiendo a su primera observación, regidor. Y la segunda, pues, bueno, nosotros ya mediante este reglamento, con la aportación de la Sindicatura, pues ya dejamos sentadas las bases. Yo espero que la próxima administración, seguramente con muy buenas intenciones, va a continuar con los trabajos de dignificación de los separos, de las celdas, eh, que se encuentran en las distintas delegaciones. Y seguramente no va a culminar en los dos años, pero esperemos que, pues, siga así la continuidad de administración en administración, hasta dignificar en su totalidad cada una de las instalaciones. Es cuánto.»-----

- - - No habiendo más intervenciones, se toma en consideración que: -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que la Estancia Municipal de Infractores no cuenta con un Reglamento Interior y el mismo se encuentra trabajando en apego al Reglamento Interior para la Cárcel Municipal de Tijuana, Publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 10 de diciembre de 1985, tomo XCII, mismo que no ha sufrido actualizaciones, mismo que consta de 10 Capítulos y 24 Artículos.

SEGUNDO.- Que esta Sindicatura Procuradora considera conveniente modificar el marco jurídico que rige a la Estancia Municipal de Infractores del Ayuntamiento de Tijuana para armonizarlo con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de Federación el día 10 de junio de 2011.

TERCERO.- Que resulta necesario que dicho proyecto de Reglamento cumpla con los parámetros constitucionales y que este guarde armonía con los Derechos Humanos, que se ajuste a la realidad social que vive la ciudad de Tijuana, la cual por ser una ciudad fronteriza y dinámica en cuanto al flujo de su población fija y flotante con aproximadamente más de un millón y medio de habitantes, eleva las probabilidades de que una persona pueda incurrir en una falta administrativa y que esta puede culminar con horas de arresto o multa, en atención a esto resulta imperioso regular las condiciones mínimas de infraestructura.

CUARTO.- Que la Estancia Municipal de Infractores contará con un Consejo Consultivo de Evaluación que fungirá como un órgano de evaluación, consulta y asesoría, y este se integrará por Secretario de Seguridad Pública Municipal, Director de la Estancia Municipal de Infractores, el Subdirector Operativo, el Subdirector de Control y Vigilancia, el Coordinador Administrativo, un Psicólogo, un trabajador social, un Custodio, un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 2 representantes ciudadanos de los grupos de apoyo (OSC), todos con derecho a voz y voto.

QUINTO. - Que esta Sindicatura Procuradora remitió a la Secretaría de Gobierno de este XXII Ayuntamiento de Tijuana el Proyecto de Reglamento Interior en comento que regirá de la Estancia Municipal de Infractores, mediante oficio de número SP-XXII-1537-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, a efecto de que le de el trámite correspondiente en los términos del Reglamento Interno y de Cabildo de este Ayuntamiento y sea presentado en la próxima inmediata sesión de cabildo para su análisis y discusión y en su caso aprobación.

SEXTO.- Que se realizaron reuniones por separado con organismos de la sociedad civil, catedráticos de universidades y servidores públicos, tal es el caso del Foro Ciudadano para el Análisis y Discusión del Nuevo Proyecto de Reglamento de la Estancia Municipal de Infractores el día 17 de octubre de 2018 en la sala de juntas de la Dirección de Finanzas de la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en donde asistieron las asociaciones Alcohólicos Anónimos Tradicionales A.C., Pastorela Penitenciaria Católica AR, Centro de Rehabilitación Benito Juárez A.C., Centro de Integración Juvenil A.C., Grupo Católico Misioneros de la Caridad AR, Misioneros de la Caridad AC, Centro de Rehabilitación DARE AC, Centro de Rehabilitación para Adultos la Esperanza AC, asimismo el día 23 de octubre de 2018 se llevó a cabo el Foro de análisis del Reglamento Interno de la Estancia Municipal de Infractores en las instalaciones de la Cámara Nacional de Comercio CANACO, en donde se tuvo la presencia de Barras de Abogados,

Derechos Humanos y Servidores Públicos, contando con la presencia del Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, Alianza Civil AC, Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco AC, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California, Presidente del Colegio de Abogados Constitucionalistas AC, Delegación de Confederación de Colegios y Asociación de Abogados de México CONCAAM, el Consejero Jurídico y Director de Atención al Migrante del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, esto con el objeto de socializar el proyecto de Reglamento Interno de la Estancia Municipal de Infractores, y mejorarlo salvaguardando los derechos humanos.

SEPTIMO: Que el proyecto de reglamento que se presenta, tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Estancia Municipal de Infractores, mismo que será de observancia para todos los servidores públicos adscritos a esta.

Conforme a lo expuesto se hacen las siguientes consideraciones jurídicas de procedencia del proyecto de Acuerdo en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contempla que: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

SEGUNDO: Que el artículo 82, apartado A de la fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: *“I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;”*

TERCERO: Que el artículo 3, del **Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, contempla que: *“El Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio.”*

FUNDAMENTOS LEGALES:

Sirven de fundamento al presente lo dispuesto por los Artículos 115, fracciones II y 108 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 78, 82 apartado A fracción II y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 1, al 5, 8 y demás aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 34 del reglamento de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Tijuana, Baja California; Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 7, 15, 49 fracción VII, 71 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 segundo párrafo, 9, 10, 11 fracción I, 12, 19, 20, 44, 47, 50 y demás aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Luis Torres Santillán, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE LA ESTANCIA MUNICIPAL DE PERSONAS INFRACTORAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**, en los términos del contenido

del anexo único que se agrega al presente dictamen, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra del mismo.

SEGUNDO.- Se abroga el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA CARCEL MUNICIPAL DE TIJUANA**, Publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 10 de diciembre de 1985, tomo XCII, a partir del momento de la entrada en vigor del nuevo reglamento, y se derogan todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias municipales que se opongan al mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Realícense las adecuaciones presupuestales correspondientes, a efecto de que pueda operar de manera eficaz y eficiente la Central de Radio y Monitoreo que se encuentra descrita en el artículo 32 este nuevo Reglamento Interior de la Estancia Municipal de Infractores, en el próximo presupuesto de egresos 2020.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.8** Punto de Acuerdo relativo a la autorización al C. Presidente Municipal para solicitar la adhesión permanente de la Ciudad de Tijuana a la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez (RMCAN); se recibe y se agrega como **apéndice número diez**. En el uso de la voz el Secretario Fedatario solicita dispensa de lectura íntegra para leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por mayoría la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles.-----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 27 de abril de 2017, se Instaló el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, (SMPINNA) para el municipio de Tijuana, Baja California.

2.- En fecha 24 de agosto de 2017 la ciudad de Tijuana se integra a la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez (RMCAN), en su XXV asamblea celebrada en la ciudad de Culiacán Sinaloa, donde se firma la carta de intención y se nombra como representante de la ciudad de Tijuana ante dicha red al C. Lic. Francisco Javier Ramírez Iñiguez en su calidad de Secretario Técnico del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California.

3. En sesión extraordinaria de cabildo celebrada en fecha 29 de septiembre de 2017, se crea el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 2017.

4.- El 24 de enero de 2018, la ciudad de Tijuana, se postula para integrarse al nuevo órgano directivo de la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez y resulta seleccionada para ocupar la vocalía de evaluación y seguimiento, formalizándose el cargo en la XXVI asamblea de la Red celebrada en la ciudad de Saltillo Coahuila el pasado 8 de febrero de 2018.

5.- El 28 de febrero de 2019, Tijuana es sede de la XXVIII Asamblea Nacional de la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez, evento en el cual se formaliza la intención de adherirse a la Red como miembro permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- La Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez (RMCAN), se compone de una coalición de municipios de la República Mexicana comprometidos en mejorar las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, mediante el impulso de políticas públicas municipales con enfoque de derechos. A su vez cuenta con aliados nacionales e internacionales como UNICEF, World Vision, Save the Children, Redim, Fundación Juconi, SIPINNA, la Comisión Nacional de Seguridad, la Comisión de los Derechos de la Niñez del Senado de la Republica y el DIF

Nacional, cuyo objetivo es sumar esfuerzos y conjuntar estrategias para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dentro de los principales objetivos que la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez se encuentran:

1. Fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales que la integran, con el objetivo de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a las niñas, niños y adolescentes el pleno cumplimiento de sus derechos;
2. Instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social que permita desarrollar una cultura de respeto a la niñez y adolescencia; y,
3. Generar estrategias transversales entre los miembros que integran la RMCAN que den fuerza a las propuestas y opiniones de niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades municipales deberán, entre otros, aplicar la previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.

SEGUNDO.- Que de igual forma, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

TERCERO.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 114 respecto de las autoridades municipales, que en el ámbito de su competencia establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- El artículo 139 de la Ley General señala que las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competente.

CUARTO.- Por su parte el artículo 124 de la Ley para la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Baja California, dispone que los sistemas municipales de protección se integrarán de conformidad con las disposiciones reglamentarias que expida cada orden de gobierno municipal, teniendo el deber de incorporar como bases mínimas las previstas en el artículo 138 de la Ley General.

QUINTO.- Que el reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California establece que el Sistema Municipal tendrá entre sus atribuciones la de proponer al Ayuntamiento de Tijuana, la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que en virtud de lo anteriormente plasmado y por los motivos y considerandos anteriormente expuestos, se somete a consideración...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Luis Torres Santillán, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO. Se autoriza al Presidente Municipal, para que realice las acciones pertinentes tendientes a solicitar la adhesión. **Permanente de la Ciudad de Tijuana, a la Red Mexicana de Ciudades Amigas de la Niñez (RMCAN).**

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento Interno y de Cabildo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, para conocimiento de la ciudadanía.

Intervención del presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro:

«Únicamente para precisarles, señores regidores, es muy importante no mentir. Una mentira dicha cien veces se puede convertir en una gran verdad. Lo que sí es cierto es que en esa fecha se celebró el evento nacional en el cual planteamos la posibilidad que ahora se autoriza. Gracias por su comprensión.»-----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.9** Punto de Acuerdo relativo a la creación del Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Municipio de Tijuana, Baja California; se recibe y se agrega como **apéndice número once**. La regidora Myrna González Medina solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por unanimidad la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

Intervención de la regidora Myrna González Medina: *«Muchas gracias, señor presidente. Este sería el primer reglamento en materia para este municipio. Se encuentra armonizado con ordenamientos federales, estatales y coadyuva por la protección y seguridad de la niñez en la estancia infantil... en las estancias infantiles. Los puntos más destacados de este reglamento son: establece apartado especial para la inclusión y no discriminación a las niñas, niños con discapacidad; establece posibilidad de incentivos fiscales para quienes presten servicios de atención a niños con discapacidad, así como para la prestación de servicios en horarios extraordinarios; se crea el consejo técnico en materia de centros de atención infantil, como un órgano colegiado, consultivo, normativo y de coordinación para evaluación y seguimiento; se crea la unidad multidisciplinaria de capacitación, orientación y seguimiento, unidad que representa el método de sincronización de las dependencias y entidades integrantes para lograr un trabajo unido, coordinado y transversal con la finalidad de lograr para una mayor cobertura y efectividad en las acciones municipales en esta materia. Es cuánto.» -----*

- - - No habiendo más intervenciones, se toma en consideración que: -----

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: -----

1. El 24 de Septiembre del 2011 el Congreso de la Unión aprueba la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que se publica en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Octubre del 2011. Legislación que nace bajo impulso del "Movimiento por la Justicia 5 de Junio", grupo formado a partir de la trágica muerte de 49 niños

en la Guardería ABC en la ciudad de Hermosillo Sonora, quienes han sostenido la convicción, de que parte de la justicia, es la **no repetición de los hechos**, pugnado para creación de instrumento legislativo encaminado a reforzar el andamiaje jurídico para atender y vigilar el funcionamiento y operación de los establecimientos para el cuidado infantil.

Al aprobar la Ley General el Congreso consideró como una necesidad apremiante el contar con una herramienta jurídica que diera certeza a los padres de familia del lugar en el que depositan toda su confianza para el cuidado de sus hijos, y en la responsabilidad del Estado de regular de manera precisa los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Asimismo establece obligaciones para este fin a la Federación, a los Estados, y a los Municipios.

2. Por su parte el Congreso del Estado de Baja California el 11 de Mayo del 2015 aprobó la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California, expresando en su exposición de motivos que la creación de la Ley Estatal como un “imperativo legal, moral y ético”, estimando como una elevada obligación el adecuar nuestra normatividad con el objeto de que los Centros de Atención o guarderías infantiles, cuenten con instalaciones hidráulicas y eléctricas, contra incendios, fugas de gas, con intercomunicación y sistemas especiales para el cuidado infantil, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para el efecto de que ningún establecimiento ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas, niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención Infantil.
3. Con fecha 12 de marzo del 2017 compareció ante la Comisión de La Familia, la Lic. Delia Ávila Suarez, Directora de DIF Municipal exponiendo la necesidad de crear la Reglamentación Municipal en esta materia, así como la situación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral, indicando que DIF Municipal cuenta con diecinueve estancias infantiles propias con aproximadamente un mil trescientos niños y once estancias participativas, últimas que se administran con patrimonio y operación privada, pero aplican programa y capacitación de DIF Municipal, asimismo que el Gobierno del Estado ha manifestado que en el orden privado a saber existen sesenta estancias que no tienen autorización o están en proceso, por lo tanto a esta fecha no se tenía información del número de niños y niñas que son atendidos en estos centros de atención, ni la situación en que se encuentran sus instalaciones. Insistiendo que nuestros niños y familias requieren de la creación un ordenamiento Municipal en esta materia.
4. Analizada la petición y argumentos manifestado por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, y no encontrando antecedente en el que se indique que el Municipio de Tijuana, cuenta con Reglamento en esta materia, los regidores integrantes de la Comisión de la Familia, llegaron a la convicción de la necesidad y urgencia de la creación de un Reglamento para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Municipio, que fije las bases jurídicas, otorgue facultades, imponga obligaciones, y coordine las diferentes dependencias y entes municipales que atenderán, inspeccionarán, vigilarán y darán seguimiento a los Centros de Atención en el que se ha cuidado, se encuentre armonizado con la Legislación Federal y Estatal vigente.
5. Fue precisamente en la sesión de la Comisión de la Familia antes citada, en donde se determinó establecer una mesa de Trabajo del Secretario Técnico con los servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, de la Dirección de Bomberos, y de la Dirección de Protección Civil para analizar la legislación vigente y lograr la creación del proyecto de Reglamento de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana, los cuales realizaron seis reuniones trabajo para integrar este proyecto. Asimismo participaron la Dirección de Administración Urbana, la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, quienes después de su análisis aportaron al proyecto final sus observaciones, modificaciones y anuencias, como lo acreditan los oficios respectivos.
6. Este Reglamento es validado por el Mtro. Leonardo Martinez Delgado, Consejero Jurídico Municipal del XXII Ayuntamiento, según oficio 3875/2017 de fecha 30 de Agosto 2017.
7. Que los Centros de Atención, por ser lugares donde se deposita lo más preciado que tiene un sociedad, nuestros hijos e hijas, quienes deben ser atendidos con la mayor seguridad, y en cumplimiento rigurosos de todos sus derechos. En la valoración de este tema no podemos dejar a un lado los antecedentes trágicos acontecidos en la guardería ABC de Hermosillo en 2009, en donde perdieron la vida 49 niños y niñas, así como los hechos lamentables en esta

ciudad, con la muerte de infantes en dos distintos Centros de Atención como fue la muerte de la bebé Alexa Ximena en 2016 y del bebé Gael en marzo 2017, lo que fortalecen la convicción de los regidores, para que a partir del Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana Baja California, las acciones que realice el Ayuntamiento, sean preventivas de tal manera que nuestras madres y padres Tijuaneños puedan acudir a trabajar o a la escuela con la confianza de que sus hijas e hijos son cuidados en forma segura, en un ambiente de calidad y calidez, libre de todo tipo de discriminación.

8. En fecha 13 de Noviembre de 2017 y 29 de Agosto del 2019 , el y las Regidoras integrantes de la Comisión de la Familia, celebraron reunión de trabajo donde procedieron al análisis y revisión de proyecto del Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Municipio de Tijuana, Baja California, acordando la presentación del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.-Que la normatividad municipal, particularmente el reglamento es una norma de carácter general, abstracta, impersonal, permanentes, obligatorias y coercibles, expedida por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos tienen la potestad para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

SEGUNDO. Que es menester de esta autoridad, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia.

TERCERO. Que El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los municipios; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.

Que es facultad de los Municipios en los términos de la fracción segunda del mismo artículo: “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

CUARTO.-Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: “...El municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la misma Constitución cita que: “...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del municipio y Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ... La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...”.

QUINTO.-Que en concordancia con el artículo 3 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”

El artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento legal, dispone que “cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,...”. Estableciendo en el artículo 19 que “los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Munícipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno”.

SEXTO.-Que la Ley General de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del 2011, en su

artículo 1 establece como su objeto la concurrencia entre la Federación, los Estados , los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio de sus derechos. Estableciendo obligatoriedad en esta materia para los municipios en los artículos 2, 3, 4, 11, 15, 23, 50, 56, 58, 60, 61, 63 y 74 de la ley en comento.

SÉPTIMO.- La Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California en el Capítulo III denominado “Del ámbito municipal” en su artículo 48 establece atribuciones para los Municipios, entre las que se encuentra el vigilar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables dentro del ámbito de su competencia, que se relaciones y deriven de la misma por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

OCTAVO.-Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana B. C. establece que, a los integrantes de cabildo corresponde el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones. Conforme al artículo 10 del Reglamento antes citado, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse el mismo procedimiento que les dio origen.

Así también, el artículo 96 CUARTER del mismo ordenamiento legal establece que, son atribuciones de la Comisión de La Familia, dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia referentes al desarrollo de la familia.

NOVENO.- Que el bienestar y desarrollo de los hogares, y quienes lo integran, son prioridades en las políticas públicas de este Ayuntamiento, se observa en los programas de salud, educación, campañas de registro civil, programas para personas con discapacidad, y un sin número de acciones que este realiza; pero a pesar de todos nuestros esfuerzos, reconocemos que la primera institución social en el que se desarrolla el ser humano, es la familia. Siendo la familia quien busca y lucha por un mejor nivel de vida por sus integrantes, para satisfacer sus necesidades no solo psicológicas y emocionales, sino las más básicas de subsistencia, alimento, techo y salud, satisfactores que solo puede proveer a través del trabajo de las jefas y jefes de este núcleo social. Y precisamente en esta búsqueda de sustento, es que son utilizados los Centros de Atención Infantil, para el cuidado de bebés, niños y niñas, lo que indubitavelmente obliga al Ayuntamiento a crear políticas públicas que fortalezcan la seguridad e integridad de todos ellos, y vigilar el cumplimiento de las normas creadas para este fin.

DÉCIMO: El objeto del presente Acuerdo es la creación de un Reglamento que proceda a armonizar y definir las acciones del Autoridades Municipales y sus paramunicipales en materia de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como establecer requisitos, condiciones y obligaciones que deberán cumplir los Centros de Atención, quienes prestan su servicio y sus usuarios.

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II, III antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 y 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 9 fracciones I, II y IV, 18, 19 y 20 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 10, 11 fracción I, 12, 18, 19, 20, 44, 47, 48, 50, 72, 79 fracción XXI, 96 CUARTER, 102 y 107 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, artículos 1,2,3,4,11, 15,23, 50, 56, 58,60, 61, 63 y 67 de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, artículo 48 de la Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que se encuentra previsto en nuestra Legislación, él y las Regidoras integrantes de la Comisión de La Familia, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado... -----

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Luis Torres Santillán, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----
- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO: Se aprueba la creación del Reglamento de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Municipio de Tijuana, Baja California, conforme al anexo único de este documento, que se tiene como aquí reproducido como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias derivadas de acuerdos y reglamentos que se opongan a las presentes disposiciones legales. -----

TRANSITORIOS: -----

Primero.El Presente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para conocimiento de los vecinos. El presente Reglamento entrara en vigor el 01 de Enero del 2020.

Segundo.Notifíquese a las Dependencias Municipales y entidades paramunicipales enunciadas en el presente acuerdo, para el seguimiento y ejecución correspondiente.

Tercero. Gírese oficio al Tesorero y a las entidades involucradas para que realicen los ajustes presupuestarios, estructurales y de recursos humanos necesarios para la aplicación del mismo. -

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.10** Punto de Acuerdo relativo a la reforma del Capítulo VIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, así como adición de diversos artículos al mismo; se recibe y se agrega como **apéndice número doce**. Se concede el uso de la voz a la regidora Myrna González Medina quien solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por unanimidad la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El fenómeno social del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas es uno de los grandes acontecimientos epidemiológicos de nuestro tiempo y uno de los principales problemas de salud pública que padece la sociedad mexicana. Los resultados de las últimas investigaciones muestran, de manera general, que las prevalencias en el consumo de los diferentes tipos de drogas han aumentado, que las edades de inicio son cada vez menores y que la diferencia en el consumo por género tiende a disminuir. En este sentido, las políticas públicas y estrategias de prevención y tratamiento a las adicciones deben orientarse a revertir estos factores y proteger a las niñas, niños y jóvenes en situación de riesgo; evitar quienes se encuentran con un consumo experimental deriven en situaciones de abuso o dependencia; y, brindar servicios especializados de tratamiento a quienes lo requieran, así como programas de reinserción social y reducción del daño.

En el Estado de Baja California, el consumo de drogas ha adquirido dimensiones alarmantes en las últimas décadas, principalmente por los niveles extremos de violencia y muertes ocasionadas por la guerra contra el narcotráfico. Estos fenómenos de violencia, aunado a la migración nacional y regional hacia los Estados Unidos de América, impactan en forma dramática toda la dinámica del consumo y configuran entornos excepcionales de inseguridad, de tal forma que obligan a

desarrollar programas innovadores de prevención y atención integral de las adicciones, necesariamente vinculados con políticas de seguridad ciudadana y desarrollo social.

SEGUNDO.- Cabe señalar que el sector de la población entre 12 y 17 años de edad es el grupo de mayor vulnerabilidad y más expuesto al consumo de drogas y que, en su mayoría, se encuentran inscritos en el sistema escolar. Entonces, esta condición hace necesario implementar un programa de prevención en el nivel primaria, secundaria y preparatoria para fortalecer los factores de protección. Crear la asignatura de “prevención” en la currícula de la SEP para educación básica sería una de las mejores respuestas y una buena práctica que se ha implementado en otros países, lo cual no requeriría crear nueva infraestructura y es un contexto propicio para coproducir la seguridad ciudadana con todos los actores involucrados: docentes, padres de familia, alumnos, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos.

TERCERO.- En la Ciudad, 323,247 personas se encuentran en riesgo sin consumo o consumo experimental y requieren acciones de prevención selectiva o secundaria. Estas acciones de prevención corresponden a los Centros de Atención Primaria en Adicciones de la Secretaría de Salud (CAPAS) y a los Centros de Integración Juvenil que funcionan con presupuesto federal. Sin embargo, la cobertura de atención es muy baja de acuerdo a las necesidades identificadas en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ECODAT 20016-2017. Cabe señalar que estos servicios desarrollan un modelo en el cual detectan a los adolescentes y jóvenes en riesgo, y, posteriormente, son invitados a que asistan a los servicios de terapia breve. Sin embargo, solo un porcentaje de los detectados en riesgo acuden a los servicios de atención. Este programa, podría cubrir a casi la totalidad de los alumnos detectados en riesgo, solo si se implementa la intervención en las mismas escuelas y se integra a la asignatura de prevención, antes mencionada. Por otro lado, quedan fuera de esta cobertura, la mayoría de los adolescentes que no estudian y se encuentran doblemente expuestos en las comunidades.

CUARTO.- En la población total, el consumo de alguna vez en la vida de cualquier droga, drogas ilegales y marihuana ha aumentado significativamente entre 2011 y 2016, al pasar de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3%, 9.9% y 8.6% respectivamente. Esta tendencia, nos señala de manera preocupante un aumento de la exposición y consumo inicial como no se había observado en la historia de nuestro país. Y, por otro lado, significa la probabilidad en el aumento de los casos de dependencia.

En cuanto a la incidencia acumulada en el consumo de cualquier droga, Baja California está en los primeros lugares con 9.6%, muy por arriba de la media nacional de 5.7%. En la zona norte no solo observamos los mayores niveles de consumo, sino que encontramos una situación muy compleja pues se suman otros fenómenos sociales como es la migración, tráfico de personas, crimen organizado, corrupción e impunidad.

En los Centros de Tratamiento de la zona norte del país, que incluye a Baja California, el cristal fue la principal droga de impacto (49.2%), seguido del alcohol (15.4%) y la marihuana (11.7%). El consumo de esta metanfetamina es la que propicia que las personas acudan a tratamiento, desplazando a la cocaína base o crack como drogas de impacto de los años anteriores. Cabe señalar que las personas que cumplen los criterios de dependencia a esta sustancia, tienen como principal opción los centros de tratamiento de ayuda mutua, en condiciones precarias, la mayoría de las veces. Por ejemplo, cuando una persona se encuentra con una sobredosis, lo adecuado sería acudir a un centro de desintoxicación con médicos especialistas, pero si no existe este servicio disponible, los centros se ven obligados a contener la situación.

De la misma manera, en los Centros de atención Primaria en Adicciones, CAPAS, las metanfetaminas también fueron la principal droga de impacto (7.9%), seguida de inhalables (4.6%), cocaína (2.6%) y el crack (1%). A estos servicios acuden principalmente adolescentes que no cubren los criterios de dependencia, sino que se encuentran en situación de riesgo con consumo experimental.

En general, la demanda de servicios de atención por grupos de edad, los adolescentes representan el grupo más importante con casi la mitad de usuarios (48.2%), le siguen los adultos jóvenes de 18 a 29 años (31%) y los adultos de 35 a 49 años (10.3%). Esto significa que las políticas públicas se han dirigido a atender este grupo de edad. Como sabemos, el tratamiento es una de las áreas de atención más rezagadas y que ameritan una fuerte inversión para poder cubrir la demanda de atención requerida.

La mayoría de las personas que acuden a tratamiento son hombres (82%), la edad promedio de inicio en el consumo de drogas ilícitas fue de 16 años. Del total de casos, el 16.5% tiene escolaridad de secundaria y el 8.4% de estudios técnicos o bachillerato. El 52.3% es consumidor funcional, es decir, los usuarios mantienen algún tipo de actividad productiva o escolar. Estos datos son muy interesantes, pues los programas de rehabilitación además de incidir en los problemas emocionales inherentes al consumo, requieren promover procesos de reinserción social que incluyan la recuperación escolar. Esto significa que los programas deben incluir actividades escolares para cerrar ciclos escolares como primaria, secundaria y preparatoria y, más aún, impulsar que cursen el siguiente nivel inmediato durante la etapa de reinserción.

CUARTO.- En el Municipio de Tijuana se calculan 323,247 personas, principalmente adolescentes entre 12 y 17 años, que requieren un amplio programa de detección temprana e intervención oportuna. Como se mencionó más arriba, estos adolescentes, en su mayoría se encuentran inscritos en 5º. Y 6º de primaria, en la secundaria y primeros años de preparatoria, lo que no sugiere un programa transversal de prevención en el ámbito escolar. Sin embargo, solo se realizan acciones aisladas en algunas escuelas y la cobertura de atención se encuentra lejos de ser cubierta.

QUINTO.- Con respecto a las necesidades de tratamiento y la cobertura de atención, en el Municipio hay más de 20,000 personas que cumplen con los criterios de abuso/dependencia, mismos que requieren una modalidad residencial, en la mayoría de los casos.

Se espera que, por lo menos, el 15% del total solicite ayuda y busca alguna opción de rehabilitación. Lo anterior significa que se requieren de 66 establecimientos de tratamiento residencial con una cobertura de 45 camas. Si las tendencias de aumento en el consumo se mantienen, el pronóstico es que en el corto plazo esta cifra se duplique y se requieran 132 centros de tratamiento.

El Estado de Baja California cuenta con 165 Centros de Tratamiento a las Adicciones, ocupando el cuarto lugar en el país, después de CDMX, Estado de México y Jalisco. La mayoría de estos Centros se concentran en el Municipio de Tijuana (39%), y 15 de éstos cuentan el reconocimiento de CENADIC, es decir, que su funcionamiento es supervisado y se verifica que cumplan con la normatividad establecida.

Lo anterior, señala que Tijuana cuenta con la suficiente infraestructura de tratamiento, sin embargo, la calidad de los servicios es deficiente y no pertenece al Estado. De acuerdo al Diagnóstico Nacional de Servicios Residenciales en el Tratamiento de las Adicciones, el perfil de las personas que otorgan el servicio, en su mayoría han tenido el problema de dependencia y se han rehabilitado; tienen en promedio 3 años de haber concluido su proceso de tratamiento; tienen la secundaria como máximo nivel de estudios; y, no han recibido una capacitación especializada para poder proporcionar este servicio. Además de contar con una infraestructura precaria para desarrollar el tratamiento.

Lo anterior, nos obliga a fortalecer la infraestructura de tratamiento existente en el Estado y el Municipio. Este fortalecimiento debe consistir en mejorar las instalaciones, verificar el funcionamiento de los establecimientos de tratamiento y el pleno cumplimiento de lo establecido en la NOM-028-SSA2-2009 PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES; acompañar a los equipos para construir un modelo de atención que incluya diagnósticos integrales, plan de tratamiento, programas de reinserción y mecanismos de evaluación; capacitar a los consejeros con las herramientas básicas de intervención y acompañamiento de los procesos de rehabilitación; certificar a consejeros terapéuticos en adicciones y establecimientos de tratamiento con sellos de calidad.

Sobre el tipo de tratamiento que reciben las personas con dependencia, tenemos que el 54.2% recibe un internamiento o consulta externa, el 53% tiene una estancia en un anexo y 51% un tratamiento por desintoxicación. Sin embargo, en el Municipio no se cuenta con un Centro de desintoxicación, lo cual obliga a improvisar estos servicios en los Centros de tratamiento sin las condiciones adecuadas y atención profesional.

Solo una cuarta parte de los que acudieron a un tratamiento lo concluyeron (5% de total de personas con dependencia) y tres cuartas partes lo hicieron en forma parcial (15% del total de personas con dependencia).

Cabe señalar que existe una idea general de que el tratamiento debe durar 3 meses, pero esta percepción no cuenta con evidencia científica. Investigaciones sobre el tratamiento en

comunidades terapéuticas de EUA y Europa, señalan que en 3 meses no ocurren cambios psicológicos significativos y sólo 6 meses después, el 30% comienza a obtener resultados exitosos. Después de 12 meses o más, esta cifra de éxito se eleva al 70% en indicadores de impacto como es la abstinencia, no comisión de delitos y contar con un trabajo.

En el Municipio de Tijuana, ocurre este mismo fenómeno de proporcionar tratamiento de 3 meses, lo que nos permite suponer que, en una evaluación de impacto, los resultados son prácticamente nulos.

Los servicios de atención psiquiátrica son insuficientes en todo el país y el Municipio de Tijuana no es la excepción. Es común observar que las personas no reciben este tratamiento por falta de servicios públicos y altos costos del medicamento. Se calcula que más del 70% de las personas en tratamiento de adicciones padece un trastorno de personalidad o trastorno borderline de la personalidad. Sin embargo, las personas que se encuentran en un tratamiento de adicciones, no reciben asistencia psiquiátrica de los servicios públicos.

Finalmente, uno de los datos más relevantes de esta exposición consiste en el hecho de que el 85% de las personas con dependencia no acuden a un Centro de tratamiento y permanecen en la comunidad, lo cual significa que en las comunidades permanecen intactos los mecanismos de reproducción cultural del consumo de drogas. Los grupos de adolescentes mantienen un hábito de consumo que no es compatible con la idea de asistir a tratamiento cuando se manifiestan signos de dependencia y problemas emocionales. Para incidir en el universo total de personas con dependencia es necesario implementar programas de intervención o base comunitaria, alternativos al internamiento y con un fuerte componente participativo por parte de los jóvenes.

SEXTO.- Con base a todo lo expuesto con antelación, el objetivo de la presente reforma es el reconocimiento de la estrategia de Prevención y Tratamiento para el Municipio de Tijuana; con un especial énfasis en fortalecer los programas de prevención y tratamiento a las adicciones, lograr una cobertura total de prevención dentro de las zonas escolares, fortaleciendo la infraestructura de combate a las adicciones desde nuestro campo de competencia en materia de educación y con esto beneficia de forma directa a la sociedad tijuanaense.

Por lo que se propone la reforma que se escribe a continuación:

TABLA COMPARATIVA ENTRE EL TEXTO ACTUAL Y EL TEXTO PROPUESTO A REFORMA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VIII PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Artículo 22. El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar, promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.	CAPÍTULO VIII <u>DE LOS PROGRAMAS</u> <u>SECCIÓN I</u> PROGRAMA Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Artículo 22. El Programa Municipal tiene el carácter de obligatorio conforme a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar, promover, defender y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.
Artículo 23. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:	Artículo 23. El Programa Municipal, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes: I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal; III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección, defensa y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal; III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; IV. Establecer mecanismos de evaluación, seguimiento e implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Artículo 24. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.	Artículo 24. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el título segundo de la Ley Estatal.
Artículo 25. Las políticas y programas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente: I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;	Artículo 25. Las políticas y programas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente: I. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa; II. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la

II. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal, y III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.	Ley Estatal, y III. Los mecanismos de inclusión de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.
Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos; estas evaluaciones serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.	Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos; estas evaluaciones serán presentadas, analizadas, discutidas y, a su vez, evaluadas por el Sistema Municipal de Protección.
Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.	Artículo 27. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva a través de la Secretaría Técnica, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público, a través del portal de Internet del Ayuntamiento de Tijuana, las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
	SECCIÓN II PROGRAMA ESCOLAR MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN Artículo 27 BIS.- El Ayuntamiento a través del Sistema Educativo Municipal incorporará dentro del plan de estudios de educación básica, bajo el esquema que mejor resulte conveniente y sin perjuicio de lo establecido por las autoridades educativas federal y estatal, un programa permanente, periódico y continuo que tenga como objetivo implementar la asignatura de prevención de conductas de riesgo, en temas relativos como son adicción, violencia, delito, discriminación, embarazo adolescente, entre otros, mismos que tendrán como base el fomento al respeto de los derechos humanos, así como el fortalecer

	estilos de vida saludable y habilidades socioemocionales de la población estudiantil principalmente. El programa será de aplicación obligatoria para el Sistema Educativo Municipal y voluntaria para los otros centros escolares públicos y privados con residencia en Tijuana, los cuales, en caso que deseen incorporarse deberán suscribir convenio de colaboración, pero en especial medir y evaluar los resultados que se deriven de la aplicación del presente programa.
	Artículo 27 TER.- La Secretaría de Educación Pública Municipal, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal de la Mujer, el Instituto Municipal de Arte y Cultura, el Instituto Municipal del Deporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, el Instituto Municipal de la Juventud, el Programa D.A.R.E., la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Dirección de Atención al Migrante, así como organismos de la sociedad civil interesados, deberán elaborar, impartir, evaluar y actualizar, el programa escolar municipal en materia de prevención.
	Artículo 27 QUÁTER.- El programa escolar municipal en materia de prevención, deberá incluir la capacitación, habilidades y competencias necesarias que se impartirán también al personal docente y administrativo, y en la medida de lo posible a las personas que integran el núcleo familiar de las niñas, niños y adolescentes estudiantes,
	Artículo 27 QUINQUES.- Para garantizar la correcta aplicación y permanencia en el tiempo del programa escolar municipal en materia de prevención, la secretaria de educación pública municipal, deberá generar y coordinar un catálogo de instituciones participantes y programas preventivos desde diferentes disciplinas, protocolos de canalización de casos especiales a instituciones y organismos aliados, y anualmente rendirá un informe de evaluación y seguimiento de resultados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo primer constitucional, establece que es obligación de las autoridades en su ámbito de su competencia, el respetar, garantizar, difundir y proteger los derechos humanos consagradas en la carta magna, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En el mismo sentido, es sumamente importante comprender el Interés Superior del Menor, principio que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable y por ende, obliga a las autoridades en intensificar las acciones pertinentes para su efectiva protección.

SEGUNDO.- La Constitución Federal, en su artículo 3ro, reconoce el derecho a la educación, el cual tiene directrices esenciales en el respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad. Así también tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en

el, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos humanos, a las libertades, a la cultura y a la conciencia de solidaridad, promoviendo así, honestidad, valores y la mejora continua de todos los usuarios de la educación en el estado mexicano. Además de lo anterior, el artículo 4to de la citada Carta Magna, precisa que en todas las decisiones y actuación del Estado (gobierno), se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo es el de educación, la salud y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.

TERCERO.- El artículo 2do de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, expresa que las autoridades realizarán las acciones y tomarán las medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en las leyes, para garantizar el enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, el diseño de políticas y programas de gobierno; así también, promoverán la participación, la toma de opinión y la consideración de aspectos culturales, educativos, de salud, entre otros de incumbencia, y establecerán mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de implementación de políticas derivados de tratados internacionales en la materia.

CUARTO.- El artículo 13 de la antes citada Ley, dicta los derechos con los que cuenta los niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se menciona el derecho de prioridad, a la vida, a vivir en condiciones de bienestar y en sano desarrollo integral, a la protección de la salud, entre otros. Por lo que a raíz del índice delicado de riesgo para las y los niñas y niños de la ciudad, la presente reforma entra en el marco de nuestras obligaciones.

QUINTO.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”* De igual forma, es aplicable lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece en su artículo 82, que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, tendrán a su cargo las siguientes: “A. ATRIBUCIONES: ...II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...”

SÉPTIMO.- Que es importante destacar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California *“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”*

OCTAVO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo.

En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Luis Torres Santillán, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la

síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

ÚNICO.- Se aprueba la reforma del Capítulo VIII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, así como la adición al mismo de los artículos 27 BIS, 27 TER, 27 QUÁTER y 27 QUINQUIES, para quedar en los términos que se contienen en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra. -----

TRANSITORIOS:-----

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente reforma y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que contravengan el presente acuerdo.-----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.11** Punto de Acuerdo relativo a la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana y la Agenda Ambiental de Ordenamiento del Municipio de Tijuana, Baja California; se recibe y se agrega como **apéndice número trece**. El secretario fedatario solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por unanimidad la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Los esfuerzos para que el municipio de Tijuana contara con un Programa de Ordenamiento Ecológico del orden Municipal tienen su antecedente en el convenio específico de colaboración que el Gobierno Municipal y la Universidad Autónoma de Baja California celebraron en el año 2002; mediante este convenio fue posible llevar a cabo la primera fase del citado Programa, sin que fuera posible concretar tan valioso instrumento.

2.- Este esfuerzo se ha retomado en la presente administración, y es así que mediante oficio PM-306-BIS-2018, de fecha 3 de octubre del 2018, se instruyó al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana para que llevara a cabo todas las acciones técnicas y de gestión que hicieran posible que el Municipio de Tijuana contara con su Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

3.- Para ver materializado este proyecto se contó con la participación del Consejo de Desarrollo de Tijuana A.C., organismo de la sociedad civil organizada que participo en el financiamiento de este instrumento que nos permitirá evaluar y reducir los impactos negativos generados por el desarrollo. Con la instalación del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana; el 26 de febrero de 2019 se formalizo el inicio de la fase de formulación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana y el 26 de marzo de 2019 se llevó a cabo el Primer Taller Sectorial de Participación Pública de Caracterización para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, mientras que el día 25 de abril de 2019 se llevó a cabo el Taller de Participación Pública para las etapas de Diagnóstico y Pronóstico para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana.

4.- Finalmente el 2 de agosto del presente año, se llevó a cabo en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, donde fue validado por unanimidad el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de

Tijuana, B.C., mismo que fue presentado al Comité Ejecutivo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, para su validación, en la sesión plenaria llevada a cabo el 6 de agosto de 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4 párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 26 del mismo ordenamiento establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Por su parte, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad." En cuanto a lo dispuesto por el artículo 115 fracción V inciso g, del mismo marco Constitucional, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 6 en la fracción VII, que son de utilidad pública, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California en artículo 83, fracciones IV, VI y VIII dispone que en los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia y formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.

CUARTO.- Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 2o., fracción I establece: "Se consideran de utilidad pública: El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables; en su artículo 3º, fracción XXIV se entiende por ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; el artículo 8º, en sus fracciones I, II, V, VIII, XIII, por su parte señala que corresponden a los Municipios las facultades siguientes: la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de la Ley anteriormente citada, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental. Por su parte el artículo 20 BIS 4 establece que los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales.

QUINTO.- El Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2019 - 2024, señala en su directriz 2, Política Social, el compromiso a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar.

SEXTO.- Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, en su artículo 12, establece que: “En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático”. En su artículo 14, fracción II, se establece que para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes: (...) En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos, proponer la reconversión productiva sustentable o del método de beneficiarlos; Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios “Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático”. En su artículo 37, fracción IV, se establece que los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en el establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales.

SÉPTIMO.- Que en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en su artículo 3º, fracción I, se considera de utilidad pública al ordenamiento ecológico del estado y de los municipios; así mismo en su artículo 9, fracciones VI, XIV, XV, XVI, se establece que corresponde a los municipios el formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico del municipio, así como el control y cambio de uso de suelo que se establezcan en dichos programas, conforme lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así mismo deberán formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, promover la participación de la sociedad en materia ambiental y crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la citada Ley Estatal.

OCTAVO.- Que el Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.

NOVENO.- Que de acuerdo a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC) señala que para el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales; además, el desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.

DÉCIMO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su Eje 3, Desarrollo Económico Sustentable, relaciona el tema de ordenamiento ecológico en el apartado 3.8.2 al señalar como estrategias el “implementar políticas públicas ambientales sustentables que mitiguen los efectos del cambio climático y que permitan adaptarnos para aprovechar de forma racional los recursos naturales” y “desarrollar e implementar zonas de protección, estrategias y planes de manejo para conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales emblemáticos de Baja California”.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, en el eje de Ciudad Sustentable, objetivo 4.5 Consolidar el aprovechamiento sustentable del entorno, premisa para una Tijuana Sustentable, señala en su estrategia 4.5.1. Implementar acciones para lograr una

visión verde de ciudad. A su vez, en la Línea de Acción 4.5.1.1. Señala el integrar los programas pro medio ambiente, de reúso de aguas tratadas y de utilización de energías alternas, en una Agenda Verde que promueva, apoye y estimule su aplicación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana B.C. (PDUCPT 2010-2030) señala dentro de su catálogo de programas, se propone la elaboración de una Agenda local de transversalidad ambiental, y la elaboración de un Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, así como señala en sus objetivos específicos de medio ambiente, el preservar las áreas ambientales con valor ecológico y paisajístico, como los cauces de agua y las zonas de recarga de mantos acuíferos, y en general las áreas que constituyen elementos naturales y culturales importantes.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Gobierno Municipal tiene entre sus tareas el llevar a cabo la planeación del desarrollo urbano considerando las tendencias de crecimiento poblacional y la disminución de las áreas aptas para desarrollo, así como prever las repercusiones que la actividad del hombre tiene en el entorno, por lo que se hace necesario elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, B.C., como instrumento que coadyuve a evaluar y reducir los impactos negativos generados por el desarrollo, aun cuando las tendencias actuales de crecimiento y el impacto urbano parezcan rebasar toda posibilidad de ordenamiento.

DÉCIMO CUARTO.- Que para cumplir con esa finalidad se encomendó a la Dirección de Protección al Ambiente y al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, que atendiendo a la metodología de Ordenamiento Ecológico establecida por SEMARNAT, llevaran a cabo de manera conjunta el seguimiento de los procedimientos y etapas de desarrollo del proyecto, incluyendo la realización de la consulta ciudadana de este instrumento, promoviendo la participación de los distintos grupos y sectores de actividad productiva que integran nuestra comunidad, mediante los talleres de participación pública.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y atento a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 26, 27 párrafo tercero, 115 fracción V, inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 83 fracciones IV, VI y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el artículo 6 fracción VII; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 9, fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el artículo 2 fracción I, 3 fracción XXIV, 8 fracciones I, II, V, VIII y XIII y 20 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 12, 14 fracción II, 18 fracción II y 37 fracción IV de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; el artículo 3 fracción I y 9 fracciones VI, XIV, XV, XVI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; se hace necesario presentar a consideración del Cabildo, para su aprobación en su caso, proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, Baja California; así como del Proyecto de Agenda Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, Baja California; así como la Agenda Ambiental de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos de los documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra.-----

SEGUNDO.- Manténgase a disposición de la ciudadanía la Bitácora y Agenda Ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, misma que se encuentra disponible en la página oficial del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California.

TERCERO.- Publíquese el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tijuana, Baja California, y la Agenda Ambiental de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Tijuana, Baja California y sus respectivos anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.12** Punto de Acuerdo relativo a la aprobación del Plan de Acción Climática Municipal de de Tijuana, Baja California, (PACMUN), Así COMO REFORMAS Y ADICIONES AL Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California; se recibe y se agrega como **apéndice número catorce**. En el uso de la voz el Secretario Fedatario solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por unanimidad la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- Con la expedición de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) en junio de 2012, en su artículo 9, se estableció que a los municipios les corresponde formular, conducir y evaluar la política en materia de cambio climático y las políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), el Programa Estatal en materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables.

2.- La Organización de las Naciones Unidas ha abordado la problemática del cambio social. Así, en el Informe Mundial sobre Asentamientos Humanos 2011, manifestó lo siguiente:

“Los efectos de la urbanización y del cambio climático están convergiendo en peligrosas direcciones que suponen una seria amenaza para la estabilidad medioambiental, económica y social del mundo. Ciudades y Cambio Climático: Informe Mundial sobre los Asentamientos Humanos, 2011 (Cities and climate change: Global Report and Human Settlements 2011) pretende mejorar el conocimiento de los gobiernos y demás interesados en el desarrollo urbano y en el cambio climático sobre la contribución de las ciudades al cambio climático, los impactos del cambio climático en las ciudades y cómo las ciudades están mitigando el cambio climático y adaptándose a él. Lo más importante, es que este informe identifica prometedoras medidas de adaptación y mitigación que sirven de apoyo para adoptar alternativas de desarrollo urbano más sostenibles y adaptables”.

Dr. Joan Clos Subsecretario General y Director Ejecutivo Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos ONU-HABITAT.

3.- En Este sentido, en el 2013 se publicó el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Baja California (PEACC-BC). Documento en el que se remarca que el Estado de Baja California es particularmente vulnerable al cambio climático, porque, además del incremento en la temperatura, proyecta una disminución de hasta un 15% en la precipitación pluvial anual en los próximos veinte años, con una alta variabilidad; lo cual significa que podría haber varios años con sequías, seguidas de algunos otros años con lluvias extremas.

4.- La acción municipal-local es indispensable para la puesta en marcha de los compromisos nacionales acordados en las negociaciones internacionales en materia de cambio climático, pues las actividades desarrolladas en su territorio contribuyen a la emisión de GEI (gases de efecto invernadero), sino también porque sus habitantes y recursos, son los que padecen de manera directa los efectos del cambio climático.

5.- Frente a lo anterior el Ayuntamiento de Tijuana decide actuar en correspondencia a los esfuerzos estatales, nacionales e internacionales y desarrollar su Plan de Acción Climática Municipal de Tijuana (PACMUN-TIJ).

ANTECEDENTES:

I.- El planeta tierra presenta condiciones idóneas que permiten que la vida sea posible, sin embargo se ha observado un incremento acelerado en la temperatura promedio y en las concentraciones de dióxido de carbono (CO₂), provocando una serie de consecuencias negativas en la sociedad, por ello, es necesario comprender como funciona este proceso.

II.- El efecto invernadero es el proceso natural por el cual determinados gases, denominados de efecto invernadero (**GEI**), que son algunos componentes de la atmosfera, retienen parte de la energía solar. Debido a este fenómeno la temperatura promedio del planeta es de aproximadamente 16°, lo que permite el desarrollo de la vida.

III.- Al aumentar la concentración de GEI en la atmosfera, se incrementa la retención del calor provocando un aumento en la temperatura promedio del planeta, lo cual modifica el sistema climático. Por ello, como resultado de la intensificación del efecto invernadero, debido a la acción antropogénicas, se ha producido un incremento en la temperatura media del planeta, fenómeno al que se le ha denominado Calentamiento Global.

IV.- Con la finalidad de establecer acuerdos globales que permitan solventar los retos que presenta el cambio climático, a nivel internacional y nacional se han creado diversos instrumentos jurídicos, gubernamentales, científicos y de planeación, encaminados a establecer las directrices para enfrentar el problema. La base de estos, es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (**CMNUCC**), un instrumento jurídico, internacional vinculante, es decir, con fuerza obligatoria para los países signatarios.

V.- Para lograr su objetivo, la **CMNUCC** divide a los países en dos grupos, países desarrollados y países en desarrollo. Los primeros tienen la obligación de reducir sus emisiones; mientras que los segundos, los países no desarrollados o en vías de desarrollo, no están obligados a reducir sus emisiones, adicionalmente los países aún más desarrollados tienen la obligación de ayudar financieramente a los países en desarrollo a fin de que estos puedan cumplir los objetivos de la Convención.

VI.- México, al no ser un país incluido entre los países desarrollados, se puede llevar a cabo la ejecución o implementación de proyectos **CC** (comercio de carbono), con el objeto de reducir la emisión de GEI por parte de los países desarrollados.

VII.- Para coordinar las acciones de cambio climático, México creó en 2005, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (**CICC**), la cual elaboró la Primera Estrategia Nacional de Cambio Climático (**ENCC**) en 2007, a través de la cual se publicó el Programa Especial de Cambio Climático 200/88-2012 (**PECC**).

En el mismo año se iniciaron los esfuerzos de las diferentes Entidades Federativas para realizar sus Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático (**PEACC**).

VIII.- El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático para Baja California, es el instrumento a nivel estatal que permite contribuir con los propósitos del país y los compromisos con el mundo, para mitigar los efectos del cambio climático y de esta manera, proteger las estructuras económicas, políticas y sociales propias de la entidad; al mismo tiempo que las adapta, aprovecha nuevas oportunidades para mejorar la calidad de vida de las personas de su familia y de la sociedad.

IX.- El **PEACC-BC** tiene como objetivo general evaluar la situación actual y futura de los efectos del cambio climático, en los diferentes sectores socioeconómicos del estado y proponer medidas de mitigación y adaptación.

X.- La Estrategia Nacional de Cambio Climático (**ENCC**), considera a los municipios a través de sus respectivos PACMUN, como la parte que pone en operación las directrices de adaptación al cambio climático plasmadas en las normativas federales y estatales.

XI.- El Plan de Acción Climática Municipal (**PACMUN**), es pues, el instrumento de políticas públicas, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a los compromisos internacionales, los planes nacionales y estatales respecto al fenómeno planetario del cambio climático, provocado por las actividades antropogénicas sobre el planeta, particularmente, en el ámbito geográfico del Municipio de Tijuana, Baja California.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo V del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático, establece que corresponde a los municipios entre otros, formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal, así como formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las materias de prestación de servicio de agua potable; ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano, protección civil, manejo de residuos sólidos municipales, entre otros.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal, los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, los ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...

QUINTO.- Que el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, contiene las disposiciones de observancia general, orden público e interés social y su aplicación se circunscribe al ámbito territorial del Municipio de Tijuana y tiene por objeto el ordenamiento relativo a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de las facultades que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, Estatales y los Reglamentos, que de ellos se deriven; al respecto el **PACMUN**, prevé que la reglamentación municipal tendrá que ser reformada, para ser adecuada a las directrices planteadas, en específico el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tijuana Baja California.

SEXTO.- Que en virtud de lo anteriormente plasmado y por los motivos y considerandos anteriormente expuestos, se somete a consideración...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Acción Climática Municipal de Tijuana PACMUN, con el objeto de actuar en correspondencia a los esfuerzos internacionales, nacionales y estatales para orientar las políticas públicas municipales en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático.

SEGUNDO.- Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Protección al Ambiente del municipio de Tijuana; Baja California, en términos del anexo II, que se agrega al presente y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO.- El presente acuerdo relativo al Plan de Acción Climática Municipal (PACMUN) entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento Interno y de Cabildo.

CUARTO.- Las presentes reformas al reglamento de Protección al Ambiente del municipio de Tijuana, Baja California entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, para conocimiento de la ciudadanía.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.13** Punto de Acuerdo relativo a la aprobación de los proyectos que actualizan el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2008-2030, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030 y el Programa de Mejoramiento para la Zona Centro de la Ciudad 2004-2025; se recibe y se agrega como **apéndice número quince**. En el uso de la voz el Secretario Fedatario solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por unanimidad la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles.-----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el día 22 de noviembre del 2013 se aprobó el Punto de Acuerdo relativo a instruir al Ejecutivo Municipal, para que por su conducto girase instrucciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que fuera elaborada la actualización del Programa Parcial de Mejoramiento para la Zona Centro de la Ciudad de Tijuana 2002-2025, instrucción que se recibió el 26 de noviembre del 2013, en el Instituto Metropolitano de Planeación, mediante oficio 5186/2013, de la Secretaría de Gobierno Municipal. Proyecto que se elaboró y en su momento fue sometido a consulta en cumplimiento de la normatividad de la materia; sin embargo al no concluir el procedimiento para su aprobación, la presente administración consideró oportuno llevar a cabo su evaluación y revisión, procediendo también a someterlo a consulta pública del 27 de mayo al 8 de julio del 2019, conforme lo dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

2.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, celebrada el día 16 de mayo del 2017, se aprobó el Punto de Acuerdo 3.3 relativo a girar instrucciones al Director del Instituto Metropolitano de Planeación, a efecto de que realizara la actualización y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2008-2030 y del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2010-2030, instrucción que se recibió en el Instituto Metropolitano de Planeación, mediante oficio IN-CAB/0731/17, procediendo esta Entidad a llevar a cabo los trabajos necesarios para cumplir con este objetivo y llevando a cabo la consulta pública a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, del día 27 de mayo al 8 de julio del 2019.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción V, incisos a, d, f y g, que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, otorgar permisos y licencias de construcción, participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación,

mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 83, fracciones I, V y IX dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, y prestar y regular en sus competencias territoriales el servicio de transporte público.

TERCERO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado establece en su artículo 3 fracciones V, XII, XIV y XVII, que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) “La más eficiente interrelación entre los sistemas de convivencia y de servicios en cada centro de población, particularmente la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas industriales y de vivienda de trabajadores, el transporte entre ambas y las justas posibilidades de trabajo y descanso; La estructuración interna de los centros de población y la dotación oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos; El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y accesibilidad que requieran las personas con discapacidad.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las declaratorias sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios, son de orden público e interés social, por lo que el ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles comprendidos en ellos estará sujeto a las normas contenidas en los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos y 821 del Código Civil para el Estado de Baja California y el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho derivado de la tenencia de áreas y predios, serán ejercidos por sus titulares en forma compatible con el aprovechamiento determinado por las correspondientes declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos que se expidan conforme a lo dispuesto en el Plan y los Programas de Desarrollo Urbano.

QUINTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece en los artículos 26, 48 50, 51 y 58 el procedimiento para aprobar los planes y programas de desarrollo urbano, definiendo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano como el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones encaminadas a ordenar y regular los centros de población en el territorio de cada municipio, mediante la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos y que el Programa establecerá las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las diversas personas y grupos que integren la población, participarán en el proceso de urbanización.

SEXTO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, Eje 04 Ciudad Sustentable propone como visión de Ciudad Sustentable, aquella que proporciona una alta calidad de vida a sus habitantes, existe un entendimiento mutuo entre ciudadanía y gobierno, promueve el desarrollo urbano ordenado, compacto y con un alto índice de entropía urbana. Desde el punto de vista del mercado, impulsa al mercado de suelo con un desarrollo orientado al transporte y la movilidad urbana, aprovecha y distribuye los recursos y las infraestructuras eficientemente.

En suma, es una ciudad que genera un desarrollo socioeconómico con oportunidades, de forma equitativa y competitiva. En el marco del medio ambiente, atiende de manera prioritaria el manejo de los recursos naturales, zonas con actividades productivas y conservación de sus ecosistemas y su aprovechamiento de manera responsable, promueve acciones de mitigación de los gases efecto invernadero y para otras formas de contaminación. Y como contribución social, cuenta con espacios públicos agradables y seguros.

En el ya anteriormente citado Eje 04 Ciudad Sustentable, Apartado Planeación y Ordenamiento Territorial, se propone el Objetivo 4.3 Promover un efectivo ordenamiento territorial y urbano, Estrategia 4.3.2 Impulsar la renovación y mejoramiento de zonas urbanas, Línea de Acción 4.3.2.2 Impulsar proyectos y programas para la renovación del Centro Histórico de la ciudad y la Estrategia 4.3.3 Ordenar y planificar el desarrollo urbano, Línea de acción 4.3.3.1 Actualizar el

Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, por lo que con estas acciones se da cumplimiento al Objetivo General planteado y a las Estrategias y Líneas de acción antes citadas. Con este objetivo el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, elaboro diagnósticos, reviso proyectos y llevo a cabo talleres, presentaciones y consultas públicas de los proyectos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población y Parcial de Mejoramiento de la Zona Centro, mismo que ahora se presentan y a los cuales se les ha modificado el umbral de aplicación para quedar como sigue: Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2019-2040, Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2019-2040 y el Programa Parcial de Mejoramiento para la Zona Centro de la ciudad 2019-2034.

Atento a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso a, d y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 83 fracciones I, V y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 26, 48 50, 51 y 58 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; el artículo 9, fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; se somete a la aprobación del Cabildo los proyectos de Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2019-2040, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2019-2040, y Programa Parcial de Mejoramiento para la Zona Centro de la ciudad 2019-2034, conforme a los siguientes...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tijuana 2019-2040, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2019-2040 y el Programa Parcial de Mejoramiento para la Zona Centro de la ciudad 2019-2034, en los términos de los documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra del mismo.

SEGUNDO.- Remítanse al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. Para el caso de que no hubiera observaciones, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se aprueba la dispensa de trámite en Comisiones.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **3.14** Punto de Acuerdo relativo a someter a consulta el proyecto de Declaratoria de Conservación del Centro San Isidro Ajolojol en la Delegación La Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California; se recibe y se agrega como **apéndice número dieciséis**. El Secretario Fedatario solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura y aprobada por unanimidad la dispensa de trámite a comisiones, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- A partir de su definición formal en los Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, el 9 de diciembre de 2008, mediante Acta No. 21, el Cabildo del H. XIX Ayuntamiento de Tijuana, instruye al IMPLAN en la elaboración de las Declaratorias de Destino para cinco áreas especiales de conservación identificadas como prioritarias localizadas en el Centro de Población: Cerro Colorado, Cerro San Isidro, Cañón del Matadero, la Subcuenca de los Laureles y la Cañada de Los Sauces. En ese sentido y atendiendo a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el 04 de febrero de 2011, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Declaratoria de Destino para la Conservación de la Cañada los Sauces Norte y Sur, en la Delegación Playas de Tijuana, con esta primera Declaratoria se sienta el precedente en el ámbito municipal, en lo que corresponde a las disposiciones de manejo de los espacios naturales de la competencia municipal; y el 6 de enero del 2017 se publica también la Declaratoria de Destino para Área Especial de Conservación del Cerro Colorado.

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción V, incisos a, d, f y g que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, otorgar permisos y licencias de construcción, participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27 párrafo tercero se establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."
- II. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los planes y programas de Desarrollo Urbano. Que en la fracción X del artículo 6 de la Ley en cita señala que son de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 82, Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, 83, fracciones I, VI y VIII dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo regular, autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo del suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.
- IV. Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, artículo 12, establece que: *"En la definición de objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático"*. Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios *"Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático"*.

- V. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 11, 51, 117, 118, 119, 121 y 122, establece el procedimiento para emitir declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.
- VI. Que este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) *XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.* El artículo 148, señala: “*Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice*”.
- VII. Que de acuerdo a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC)¹ señala que para el desarrollo de obras y actividades: “*No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión*”.
- VIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019,² en el Eje de Ciudad Sustentable, Planeación y ordenamiento territorial objetivo 4.3 Promover un efectivo ordenamiento territorial y urbano, señala en su estrategia 4.3.3. Ordenar y planificar el desarrollo urbano... A su vez, en la Línea de Acción 4.3.3.2. propone Elaborar programas, estudios y proyectos para el ordenamiento territorial sustentable y resiliente, considerando la gestión del desarrollo y mantenimiento de infraestructuras, así como la aptitud y capacidades del medio físico.
- IX. Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2010-2030 identifica en el Punto 4.1.6 Metas de Desarrollo Urbano en función del medio ambiente, la actividad económica y el desarrollo social referidas al corto, mediano y largo plazo, de Alcance Binacional, de Inmediato plazo: concretar acciones para la conservación del Cerro San Isidro.
- X. Por su parte el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2010-2030 identifico en su apartado 2.2.4 Aspectos bióticos que otro de los aspectos que ha sufrido mayor afectación en el Centro de Población es el componente biótico, integrado por la flora y la fauna nativos de la región. A nivel local, el Estado reconoce la existencia de cinco áreas prioritarias de conservación: la zona de El Carrizo, La Presa, Alamar y Cañón del Padre, Valle Redondo, y Arroyo Las Palmas y que una de las partes más afectadas dentro del centro de población, es la zona costera, el corredor Tecate-Alamar, el Cerro San Isidro, las áreas que circundan el vaso de la Presa, Cueros de Venado y Valle de las Palmas; procesos de cambio que habían ocasionado para la fecha del diagnóstico, la desaparición de 15,760.74 hectáreas de zonas con vegetación, en ocho años⁶⁵, tan solo en el Cerro San Isidro el cual aparece designado con política de conservación en el Plano No. 77, Carta urbana del PDUPT 2002-2025 registró una pérdida aproximada de 115.453 hectáreas en tan solo tres años (Ver Figura 14, Modificación de zonas con vegetación.) y dentro del área urbana, la perdida de superficie con vegetación registro un total de 386.606 hectáreas en tan solo dos años.
- Atentos a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82, Apartado A, Atribuciones, fracciones VIII, IX y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 1 y 6 fracción I; 11 fracción II y IV; 47, 51 y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4, 5 11 fracción II y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; así como el artículo 9, fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se

¹ POEBC 2013, Publicado en Periódico Oficial del Estado el 27 septiembre 2013.

² Publicado en POE el 07 de abril de 2017 Tomo CXXIV, No 16

hace necesario presentar a consideración del Cabildo, solicitud para someter a consulta el proyecto de **Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación la Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California...**

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, someta a consulta el proyecto de **Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación la Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California** de esta Municipalidad, en los términos de los documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra del mismo.

SEGUNDO.- El **proyecto de Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación la Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California** y sus anexos, estarán a disposición del público por un periodo de treinta días a partir de su publicación en los estrados de esta Municipalidad, para que se formulen por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigiendo sus comentarios u observaciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.

TERCERO.- Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que lleve a cabo consulta de este instrumento, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en las fracciones del II al VII del artículo 22 de la precitada Ley.

CUARTO.- Una vez agotado el plazo de la consulta del proyecto de Declaratoria en comento, remítase al H. Cabildo para su aprobación, en su caso y su posterior envío a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

- - - - - Continuando con el desahogo de la sesión se procede a desahogar el **punto 4** relativo a **Informes y Dictámenes de Comisiones**, desahogando el punto **4.1 dictamen XXII-ECB-08/2019** relativo a reforma al artículo 9 y cambio de denominación al Capítulo III del Título primero, así como adición de los artículos 11 Bis y 11 Ter del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California; se recibe y se agrega como **apéndice número diecisiete**. Se concede el uso de la voz a la Regidora Karina Fernanda del Real Orona quien solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

Intervención de la regidora Karina Fernanda Del Real Orona: *«Y bueno, antes de, pues, pasar a la votación, quisiera, más que nada, comentarles que el día de hoy estamos frente a una iniciativa histórica de Tijuana, una iniciativa para nuestra ciudad que significa mucho para un sin número de personas; una ciudad con una identidad única,*

con una cultura heterogénea; para una ciudad noble que nos ha dado tanto. Hoy, derivado de esta reforma, se pretende (sic)... se pretende, perdón, instruir el Canto a Tijuana, mismo que como objetivo principal pretende fortalecer las tradiciones, el respeto a los símbolos y valores patrios, y valores sociales, especialmente los que promuevan que el individuo se identifique con su comunidad, generando en la población un claro sentido de pertenencia mediante el apego a nuestra cultura cívica, así como a nuestros símbolos como máximos representantes de la identidad en nuestro municipio. En estos tiempos resulta necesario reforzar la cultura cívica en nuestra comunidad, y con ese sentido, los símbolos patrios representan la máxima expresión de historia e identidad de una nación, y constituyen los emblemas que identifican y simbolizan las tradiciones, costumbres, culturas y valores de nuestro territorio. En este sentido, un himno que representa uno de los símbolos más emblemáticos, pues describe las características que le otorgan identidad a nuestra ciudad, así como el patriotismo de los tijuaneños que tenemos con el amor y el calor que en ellos hemos encontrado. Me da gusto que el día de hoy se encuentran dos regidores de la siguiente administración y que ustedes serán testigos de la votación de esta iniciativa, de una gran huella que estamos dejando para nuestra ciudad. Pero esto no podría ser posible sin el apoyo incondicional del maestro Saúl Guerrero Díaz, quien se encuentra aquí presente, para el cual le pido un fuerte aplauso; que es un reconocido músico, compositor y productor musical de la ciudad por más de treinta años de trayectoria, el cual hace este enorme regalo a nuestra querida ciudad de Tijuana. Al cual le agradezco mucho por amar a nuestra ciudad y dejarnos este gran legado a nuestra ciudad de Tijuana. Es cuánto, presidente. Nada más me gustaría darle lectura a la letra del Canto a Tijuana. Como inicio, acá empieza la patria.» -----

Intervención del regidor Marco Antonio Romero Arizpe: «A ver, cántalo, cántalo.» -----

Intervención del presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro: «Yo le ayudo. “♪ Llegando de todas partes... ♪”» -----

Intervención de la regidora Karina Fernanda Del Real Orona: «“♪... se formó esta gran región Gente de lucha y trabajo, que ponen el corazón. Y defienden con su vida suelo, patria y honor. Para heredar a sus hijos, una Tijuana mejor. Arriba el norte, viva Tijuana. Viva mi Estado, viva la Patria. Arriba el norte, viva Tijuana. Viva la magia de mi ciudad. ♪” Algo así va la entonación. Y próximamente, sin duda, sabemos que este himno a Tijuana dejará una gran huella a todos los tijuaneños que son de esta ciudad, y sobre todo a la gente que viene de fuera a vivir a esta hermosa ciudad, una ciudad de sueños,

una ciudad que alcanza muchísimas metas de gente que viene de fuera, gente foránea, que sin duda Tijuana los ha recibido con los brazos abiertos. Es cuánto. Alcalde.» -----

Intervención del regidor Luis Torres Santillán: *«Gracias. Nada más notifico que me retiro de la sesión. Que quede asentado que me retiro de la sesión.»-----*

- - - No habiendo más intervenciones, se toma en consideración que: -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-1441/19** de fecha 23 de Agosto de 2019, se recibió en la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas el expediente **XXII-1009/2019** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para que se realicen los trabajos de análisis y emisión del dictamen que legalmente corresponda;

SEGUNDO.- Que la iniciativa mencionada propone reformar el artículo 9, cambio de denominación al Capítulo III del Título Primero, así como adición de los artículos 11 Bis y 11 Ter del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, a fin de precisar los símbolos de identidad representativos de nuestro municipio;

TERCERO.- Que el objeto principal de la propuesta es reconocer, precisar y adicionar a nuestros símbolos de identidad representativos de nuestro municipio el “*Canto a Tijuana*” mismo que como objetivo principal pretende fortalecer las tradiciones, el respeto a los símbolos y valores patrios y valores sociales, especialmente los que promuevan que el individuo se identifique con su comunidad, generando en la población un claro sentido de pertenencia, mediante el apego a nuestra cultura cívica así como a nuestros símbolos como máximos representantes de la entidad en nuestro municipio;

CUARTO.- Que resulta necesario reforzar la cultura cívica en nuestra comunidad, y en ese sentido los símbolos patrios representan la máxima expresión de historia e identidad de una nación y constituyen los emblemas que identifican y simbolizan las tradiciones, costumbres, cultura, valores e historia de un territorio. En este sentido un himno representa uno de los símbolos más emblemáticos pues describe las características que le otorgan identidad a nuestra ciudad, así como el patriotismo de los tijuanenses que tenemos por el amor y calor que en ella hemos encontrado;

QUINTO.- Que Tijuana, es la ciudad fronteriza más visitada en el mundo, por lo que se le conoce como la meca de la cultura contemporánea, pues gracias a las mezclas de cultura que conviven en su entorno ha dado lugar a una ciudad pluricultural, llena de fraternidad, lucha, patriotismo y trabajo;

SEXTO.- Que el crear un himno o un canto para la ciudad tiene como propósito recordar nuestro pasado, rendir homenaje a nuestros seres y enorgullecernos de nuestras raíces, pero sobre todo el objetivo primordial de destacar las particularidades de nuestra ciudad entre todas las que conforman la república Mexicana; por algo, ¡Aquí empieza la patria!.

SÉPTIMO.- Que es por ello que el Mtro. Saúl Guerrero Díaz, obsequió a esta ciudad, letra y música del canto, “Aquí Empieza La Patria” que representará al Municipio de Tijuana, Baja California.

OCTAVO.- Que en esa tesitura, resulta necesario mencionar que el Maestro Saúl Guerrero nace en la ciudad de Tuxpan, Nayarit y a los 6 meses es traído la ciudad de Tijuana. Es un reconocido músico, compositor y productor musical de la ciudad, con más de 30 años de trayectoria, Inicia sus estudios profesionales en materia de Orquestación y arreglos musicales en Southwestern College de San Diego, California en Estados Unidos. Como músico y cantante ha ganado varios concursos locales, estatales y nacionales dentro de los cuales destaca un festival OTI estatal en California. Ha colaborado con agrupaciones muy conocidas, como Los Walker, La Sonora Dinamita, Alborada, Territorial y Liverpool. Asimismo, como productor ha colaborado con artistas como Pepe Aguilar, Meño Vázquez, entre otros, así como la producción de jingles para televisoras y radiodifusoras locales.

NOVENO.- Que la canción “Aquí empieza la patria” surge de la colaboración del maestro Saúl Guerrero como promotor musical del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, donde se acerca a los niños y maestros del Coro Comunitario en Movimiento Caminante, quienes lo inspiran a componer este tema de forma generosa para fomentar su arraigo y cariño a Tijuana.

Que en un principio la canción “Aquí empieza la patria”, fue un huapango, que al ser compartido y escuchado se consideró representativo de los valores locales, por lo que el Maestro Guerrero trabajó en las adaptaciones correspondientes para que se obtuviera un tono marcial y cívico.

Que en colaboración con la Banda Musical del Ayuntamiento de Tijuana y la voz de la soprano Gema Rincón, maestra de los Coros Comunitarios en Movimiento Caminante se llevó a cabo la grabación de carácter cívico con dos estrofas así como en sus versiones instrumentales y con voz;

DÉCIMO.- Que con fecha de **28 de Agosto de 2019** las y los integrantes de la Comisión de Educación Cultura y Bibliotecas del XXII Ayuntamiento de Tijuana realizaron sesión de trabajo para el análisis y discusión del expediente **XXII-1009/2019**, y la emisión del dictamen correspondiente;

DÉCIMO PRIMERO.- Que una vez que los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de la Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79 fracción X y 89 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria;

SEGUNDO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”;

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: “...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: “...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen...”;

CUARTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 3 párrafos primero y segundo de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California: “los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”;

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cuerpo Edificio, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen;

SEXTO.- Que el artículo 13 Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, indica que “Los Bandos de Policía y Gobierno son las normas expedidas por el Cabildo que deberán contener aquellas disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo...” entre otros;

SÉPTIMO.- Que acorde a lo señalado en el artículo 23, fracción V, por conducto de la Dirección de Relaciones Públicas, le corresponde recuperar los valores cívicos entre la ciudadanía, estando facultado, por conducto del Departamento de Eventos y Acción Cívica para "...ejecutar los programas para exaltar y fortalecer las tradiciones nacionales y locales, el respeto a los símbolos y valores patrios y valores sociales, especialmente los que promuevan que el individuo se identifique con su comunidad..." ;

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto, se hace ineludible determinar y proceder de manera favorable en el sentido de la propuesta presentada reformar el artículo 9, cambio de denominación al Capítulo III del Título Primero, así como adición de los artículos 11 Bis y 11 Ter del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California, a fin de precisar los símbolos de identidad representativos de nuestro municipio; todas estas disposiciones normativas, en el entendido de armonizar como una de sus respectivas atribuciones, la inclusión del "Canto a Tijuana" como símbolos de identidad representativos de nuestro municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 79 fracción X y 89 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y en su caso aprobación...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del

Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero

Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana

Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro,

emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba por el XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, **reformar el artículo 9, cambio de denominación al Capítulo III del Título Primero, así como adición de los artículos 11 Bis y 11 Ter del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del documento que como **ANEXO UNO** se exhibe junto con el presente, el cual se tiene como reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se aprueba por el XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, **la letra, música y partituras del "Canto a Tijuana"**, en los términos del documento que como **ANEXO DOS** se exhibe junto con el presente, el cual se tiene como reproducido como si se insertara la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana.

SEGUNDO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Una vez debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal, notifíquese por medio de la Secretaría de Gobierno Municipal, a las dependencias correspondientes de esta administración, para la implementación inmediata de las reformas aprobadas.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las presentes reformas.

Intervención del presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro: *«Muchas gracias, señores regidores. Maestro José Saúl Guerrero, gracias por ese esfuerzo, ese esfuerzo desinteresado. Quien en compañía de Haydé Zavala, a petición de Haydé Zavala, el maestro José Saúl Guerrero se ofreció a hacer este trabajo, lo hemos estado implementando en las distintas escuelas del servicio... del Sistema Educativo Municipal. Entonces, a partir de la aprobación de este día... Gracias, regidora Karina, por el esfuerzo, y quienes participaron, integrantes de la Comisión, para aprobar y que ahora lleguemos a este Cabildo y se apruebe. Finalmente Tijuana tendrá, en la era nueva, un canto a Tijuana. La intención de esta acción es crear identidad, pertenencia, todos los elementos necesarios para que nuestros hijos, nosotros mismos, verdaderamente tengamos ese, eh, ese amor a Tijuana. Miren ustedes, Tijuana no tiene vestido típico, no tiene canción que la identifique, no tenía; había canciones, sí, por ahí, algunas del Ti-Ti-Ti-Ti-Tijuana, pero bueno, no era lo que Tijuana requería. ¿Mande? No era un himno, no era un canto. Pues, en esta ocasión yo les agradezco, señores regidores, este esfuerzo y el reconocimiento al maestro José Saúl Guerrero. Nuevamente, gracias, gracias por este esfuerzo.»* -----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.2 dictamen XXII-FAM-001/2019** relativo a reforma y adiciones a diversos reglamentos municipales; se recibe y se agrega como **apéndice número dieciocho**. Se concede el uso de la voz a la Regidora Myrna González Medina quien solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

Intervención de la regidora Myrna González Medina: *«Un comentario rápido. Es una armonización atento de la Comisión de la Familia, presidida por su servidora, y se realizó el estudio y análisis respectivo del expediente y de la normatividad municipal vigente, procediendo a emitir un dictamen que hoy se presenta mediante el que se reforman y adicionan, este, diferentes reglamentos, los cuales ya enumeré, y se reforman treinta y tres artículos. Con ello se procede a armonizar la reglamentación municipal con la legislación federal, estatal, en el tema de protección y restauración de los derechos de las niñas niños y adolescentes de Tijuana, dotando de herramientas jurídicas a las autoridades municipales, para que logren con los objetivos establecidos, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el años dos mil veinticinco. Es cuánto.»* -----

- - - No habiendo más intervenciones, se toma en consideración que: -----

ANTECEDENTES:

- 1) Fue recibido en la Comisión de la Familia oficio IN-CAB/351/2018 remitido por el Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno Municipal, adjuntando expediente XXII-502/2017.
- 2) Que el oficio mencionado con antelación, se deriva de punto de acuerdo emitido por la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre, en su carácter de Presidenta de la comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, quien propone como Punto de Acuerdo Único: "Que se realice la adecuación de todos los Reglamentos Vigentes del Municipio de Tijuana, Baja California para que se garantice el Respeto y el Ejercicio los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tijuana así como evitar que dichos derechos sean violentados para efecto que se turne a la Comisión de la Familia.
- 3) Qué recibido el expediente, la Presidenta de la Comisión de la Familia, la Regidora Myrna González Medina, considero procedente iniciar con la revisión del expediente, y además proceder al análisis y revisión de los Reglamentos Municipales a fin de alinearlos en materia de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, girando instrucciones a la Secretaria Técnica de la Comisión.
- 4) En fechas de 29 Agosto del 2019, los Regidores integrantes de la Comisión de la Familia, celebraron reunión de trabajo con el objeto de proceder al análisis y revisión del expediente, acordando la presentación del presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Por ser creada con el propósito de lograr la protección de derechos en materia de niñas, niños y adolescentes la "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000, reformada por el Congreso de la Unión el 19 de Agosto del 2010, cobra de suma importancia ya que en su artículo 3 contempla como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

"A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales"

Sin embargo la Ley anterior, no cumplía las necesidades de protección nacional, por corresponder al ámbito de la Federación, no obligando a Estados ni ha Municipios, toda vez que Constitucionalmente esta materia no se establecía como concurrente entre los distintos órdenes de gobierno.

SEGUNDO.- Por la importancia de la materia, con fecha 12 de Octubre del 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto que amplía las facultades Federales en esta materia, y obliga concurrentemente a los Estados y Municipios a establecer políticas públicas que tiendan al respeto y protección los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de la reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4to. y la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera: "Artículo 4o. ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ..Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ... Artículo 73. ...I. a XXIX-O XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento

por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte. XXX. ...

TERCERO.- Una vez establecida la concurrencia en materia de derechos de las niñas, niños, y adolescentes, arriba expresado, con fecha 04 de Diciembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federal fue publicado Decreto expedido por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se expide la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Siendo reformada mediante decretos emitidos por el Congreso de la Unión publicados en fechas 23 de Junio del 2017, 26 de enero del 2018, 20 de junio del 2018, el 03 y 04 de junio del 2019.

Esta Ley General, en su artículo 1ro. al determinar la observancia general en el territorio, señala como parte de su objeto: “IV: Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;... y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración”. En su Artículo 3. señala que “La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes”. El Artículo 37. de la misma normativa reza que “Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;
- V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;
- VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

A su vez el Artículo 119. Indica que “Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

- VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

El Artículo 126. Establece que “La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será el eje del Sistema Nacional de Protección Integral”. Asimismo el artículo TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO, señala que “Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma”.

CUARTO.- Que el 17 de Abril del 2015 el Congreso del Estado, publica en el Periódico Oficial del Estado la “Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California”. Ley que para su actualización ha sido reformada mediante decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 21 de Octubre del 2016, 14 de julio de 2017 y 09 de marzo del 2018. Este ordenamiento en su artículo 1ro. establece como objetivo “Prever las facultades, competencias, concurrencia y coordinación gubernamental contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a favor de las autoridades del Estado y sus Municipios, incluyendo la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos”. El artículo 2. establece que: Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas y legislación local, así como de compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán

incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la presente Ley.

El Congreso del Estado establecerá en los presupuestos de egresos respectivos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley”.

Asimismo en sus Artículos 3, 8, 11, 12, 17, 23, 34, 36, 40, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 55, ha establecido obligaciones para sus Municipios, por lo que la armonización de los Reglamentos Municipales a las Legislaciones anteriores es una consecuencia lógica y necesaria que deberá realizar el Ayuntamiento.

QUINTO.- En seguimiento a lo anterior con fecha 27 de Abril del 2017, se efectúa la instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el fin de respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los menores de edad ante su vulnerabilidad, como atinadamente lo manifestó la Regidora inicialista en el Punto de Acuerdo presentado. Siendo el 29 de Septiembre de 2017 cuando es aprobado ante Cabildo el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana Baja California. Sin embargo se requiere de un mayor esfuerzo para lograr las metas y objetivos establecidos en los ordenamientos legales anteriores, el siguiente paso es incorporar a los distintos Reglamentos Municipales las bases, obligaciones y facultades que permitan a las dependencias y entidades ejecutivas realizar las acciones, procedimientos y programas que requiere tan importante tarea.

SEXTO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo de Tijuana fue considerado el apartado denominado el Contexto de los niños, niñas y jóvenes, dentro del cual cita que de acuerdo con la Organización de Naciones Unidas se requiere crear lineamientos estratégicos para fortalecer y dar atención a la población infantil y juvenil en las diferentes necesidades principalmente: derechos infantiles y de protección, desarrollo, participación, inclusión y educación; estableciendo la estrategia 1.5.4. Fomentar entornos seguros para niñas, niños y adolescentes.

SEPTIMO.- Que el presente dictamen tiene como objeto Reformar y Adicionar diversos Reglamentos Municipales a fin de armonizarlos con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y el Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California. Los Reglamentos que se propone Reformar y adicionar se indican en la tabla I, abajo transcrita:

TABLA 1: PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES

1. REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
Artículo	Fracción	Propuesta
16	IX	Reforma
	XXV.	Reforma
	XXVI.	Adición
17	XIII.	Reforma
	XXVII.	Adición
20	XIII.	Reforma
	XIV.	Adición
22	XXXVII.	Reforma
	XXXVIII.	Adición
	XXXIX.	Adición
23	III.	Reforma
	XVII.	Reforma
	XVIII.	Adición

24	XXIV.	Reforma
	XXV.	Adición
27	XIV.	Reforma
	XV.	Adición
34	XXXVIII.	Reforma
	XXXIX.	Adición
2. REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
Artículo	Fracción	Propuesta
7	XIV	Reforma
	XV	Adición
8	V	Reforma
	VI	Adición
10	X	Reforma
	XI	Adición
14	I	Reforma
16	VI	Reforma
	X	Reforma
	III.	Adición
3. REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
Artículo	Fracción	Propuesta
5		Reforma
12	XIX.	Adición
	XX.	Adición
14		Reforma
4. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
Artículo	Fracción	Propuesta
1		Reforma
4	VI.	Adición
12	IX.	Adición
5. REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
Artículo	Fracción	Propuesta
1		Reforma
2		Reforma
9	II.	Reforma
	IV.	Reforma
48	VIII.	Reforma
6. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		

Artículo	Fracción	Propuesta
5	XVI.	Reforma
26	XXVI.	Reforma
	XXVII.	Adición
7. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
Artículo	Fracción	Propuesta
6	V.	Reforma
7	V.	Reforma
	VI.	Adición
28	XII.	Reforma
	XIII.	Adición
8. REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
Artículo	Fracción	Propuesta
2		Reforma
7	XVII.	Adición
9. REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.		
Artículo	Fracción	Propuesta
3	XII.	Reforma
7	V.	Reforma
	VI.	Adición
9		Reforma

OCTAVO.- El contenido de las reformas y adiciones a los anteriores Reglamentos se refleja en la siguiente tabla comparativa:

TABLA COMPARATIVA DE REFORMAS Y ADICCIONES A REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA ARMONIZARLOS CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIJUANA:	
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, sección IV, tomo CXX Última reforma P.O. No. 26, del 14 de junio de 2019	
<i>Vigente:</i>	<i>Propuesta:</i>
ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. A la VIII. ... IX. Proveer lo necesario para la prestación de los	ARTICULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a la VIII. ... IX. Proveer lo necesario para la prestación de los

servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad; X. a la XXIV. ... XXV. Requerir informes de actividades y tareas específicas que realicen las Secretarías o las Delegaciones Municipales en materia administrativa; y Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento.	servicios públicos y sociales que contribuyan a mejorar el nivel de vida de la comunidad; procurando establecer y garantizar el cumplimiento de la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y las disposiciones aplicables; X. a la XXIV. ... XXV. Requerir informes de actividades y tareas específicas que realicen las Secretarías o las Delegaciones Municipales en materia administrativa; XXVI. Crear, Instalar, Convocar y Presidir directamente o mediante representante, el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales en la materia. Y las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento;
ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a la XII. ... XIII. Coadyuvar en la conformación de comités, subcomités y/o consejos municipales de planeación, consulta y participación ciudadana para la planeación democrática y el desarrollo municipal en las demarcaciones municipales; XIV. a la XXVI. ...	ARTÍCULO 17.- La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá a su cargo y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. a la XII. ... XIII. Coadyuvar en la conformación de comités, subcomités, y/o consejos municipales de planeación, consulta y participación ciudadana para la planeación democrática y el desarrollo municipal en las demarcaciones municipales; al igual que con la integración del Sistema Municipal de Protección Niñas, Niños y Adolescentes. XIV. a la XXVI. ... XXVII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y coordinar la elaboración de Proyectos de: manuales de operación, de funcionamiento, anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás obligaciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del

	Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, y demás disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 20.- Los Secretarios de Sector se encargarán del despacho de los siguientes asuntos: I. a la XII XIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente;(Reforma).	ARTÍCULO 20.- Los Secretarios de Sector se encargarán del despacho de los siguientes asuntos: I. a la XII XIII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, obligarse y cumplir con los programas, protocolos y acciones que Sistema emita y que tengan por objeto garantizar el respeto y gozo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables en esta materia. I. Formular procedimientos para la evaluación, seguimiento e implementaciones de políticas, de programas de gobierno, así como de compromisos derivados de tratados internacionales en la materia de niñas, niños y adolescentes. Y las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente; (Reforma)
ARTÍCULO 22.- A la Tesorería Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XXXVI. ... XXXVII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.	ARTÍCULO 22.- A la Tesorería Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XXXVI. ... XXXVII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California. XXXVIII. Promover y Orientar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y sus paramunicipales tengan suficiencia presupuestaria para que cumplan con las políticas, programas y acciones establecidas por el Ayuntamiento en materia de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia. XXXIX. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya

ARTÍCULO 23.- A la Secretaria de Seguridad Publica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la II. ... III. Formular lineamientos que regulen y orienten los programas y acciones de seguridad publica en el municipio, a efecto de prevenir, y en su caso impedir, la comisión de actos ilícitos o faltas administrativas que afecten la salud, seguridad e integridad de las personas, daños a bienes públicos o privados, y, en general, la violación de las disposiciones reglamentarias; IV. a la XVI. ... XVII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamientos o le instruya el Presidente Municipal.	el Presidente Municipal; ARTÍCULO 23.- A la Secretaria de Seguridad Publica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la II. ... III. Formular lineamientos que regulen y orienten los programas y acciones de seguridad publica en el municipio, a efecto de prevenir, y en su caso impedir, la comisión de actos ilícitos o faltas administrativas que afecten la salud, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes y demás personas, daños a bienes públicos o privados, y, en general, la violación de las disposiciones reglamentarias; IV. a la XVI. ... XVII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumpliendo con las obligaciones y compromisos que el anterior determine dentro del ámbito de su competencia y con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia. *XVIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamientos o le instruya el Presidente Municipal.
ARTÍCULO 24.- A la Secretaria de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. al XXIII. ... XXIV. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.	ARTÍCULO 24.- A la Secretaria de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. al XXIII. ... XXIV. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, coordinar, concertar y ejecutar a través de sus áreas administrativas, dependencias y entes las acciones, políticas y programas que emita el Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana Baja California, y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia. *XXV. Las demás expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Educación Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. al XII. ... XIII. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos, o bien le sean asignadas por el Presidente Municipal.	ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Educación Pública Municipal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. al XII. ... XIII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia; y XIV. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos, o bien le sean asignadas por el Presidente Municipal.
ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XXXVII. ... XXXVIII. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.	ARTÍCULO 34.- A la Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XXXVII. ... XXXVIII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables en esta materia. XXXIX. Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento.
REGlamento INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, sección IV, tomo CXX. Última reforma P.O. No. 34, del 20 de julio de 2018.	
<i>Vigente:</i> ARTÍCULO 7.- La Dirección General de la Secretaría tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. al XIII. ... XIV. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.	<i>Propuesta:</i> ARTÍCULO 7.- La Dirección General de la Secretaría tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. al XIII. ... XIV. Promover, apoyar y dar seguimiento a los programas, planes y acciones que en materia de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que emita el Ayuntamiento y el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California (SMPINNA). XV. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.
ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. a la IV. ... V. Las demás que le encomiende el Secretario.	ARTÍCULO 8.- La Coordinación de Jefaturas Delegacionales de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. a la IV. ... V. En el ámbito de su competencia apoyar,

	coordinar y aplicar las acciones, y políticas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tijuana, conforme la normatividad en la materia. VI. Las demás que le encomiende el Secretario.
Artículo 10.- La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. a la IX. ... X. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.	Artículo 10.- La Coordinación de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. a la IX. ... X. En el ámbito de su competencia apoyar, coordinar y aplicar las acciones, y políticas de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Tijuana, conforme la normatividad en la materia. XI. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Secretario.
ARTÍCULO 14.- La Unidad de Planeación, Control y Seguimiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Coordinar el ejercicio de la planeación estratégica, estructura organizacional y cumplimiento de la normatividad de la Secretaría y de las instituciones paramunicipales del sector, sujetándose a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y en el presupuesto de egresos de la Secretaría. II. a la VIII. ...	ARTÍCULO 14.- La Unidad de Planeación, Control y Seguimiento tendrá las siguientes funciones y atribuciones: I. Coordinar el ejercicio de la planeación estratégica, estructura organizacional y cumplimiento de la normatividad de la Secretaría y de las instituciones paramunicipales del sector, sujetándose a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, en el presupuesto de egresos de la Secretaría así como el Programa Municipal para la atención, protección, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. II. a la VIII. ...
ARTÍCULO 16.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Salud; VI. [Sic] Otorgar atención médica a los funcionarios municipales y a sus familiares que dependan económicamente de estos; X. [Sic] Otorgar atención medica al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y a los familiares que dependan económicamente de estos	ARTÍCULO 16.- De las funciones y atribuciones de la Dirección Municipal de Salud; I. Otorgar atención médica a los funcionarios municipales y a sus familiares que dependan económicamente de estos; II. Otorgar atención medica al Presidente Municipal, Síndico Procurador, Regidores y a los familiares que dependan económicamente de estos. III. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, y Reglamento en materia de Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 6 de diciembre de 2013, sección III, tomo CXX Última reforma P.O. No. 26, de 14 de junio de 2019	
Vigente:	Propuesta:
ARTÍCULO 5.- La Secretaria tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio público, de calidad orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones educativas de su competencia, con relación a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que genere una visión de responsabilidad compartida con esencia humana, para desarrollar una	ARTÍCULO 5.- La Secretaria tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio público, de calidad orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones educativas de su competencia, con relación a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que genere una visión de responsabilidad compartida con esencia humana,

administración con corresponsabilidad entre los actores del sector educativo y los tres niveles de Gobierno que impactan en el ámbito territorial y la Sociedad Tijuanaense.	para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores del sector educativo y los tres niveles de Gobierno que impactan en el ámbito territorial y la Sociedad Tijuanaense, debiéndose regir por los principios de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando garantizar su máximo bienestar posible y privilegiando el interés superior de la niñez.
ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública Municipal: I. a la XVIII.- ...	ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública Municipal: I. a la XVIII.- ... XIX. Ser parte integrante del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, participando activamente en el cumplimiento de acciones y programas que establezca el mismo. XX. Promover la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dentro los Programas y Objetivos de la Secretaria de conformidad con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y Reglamentos Municipales aplicables en esta materia.
ARTÍCULO 14.- Los funcionarios de la Secretaria de Educación Pública Municipal, se obligan a cumplir cabalmente y en estricto apego a los lineamientos municipales, con la función para la que han sido nombrados	ARTÍCULO 14. Los funcionarios de la Secretaria de Educación Pública Municipal, se obligan respetar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y demás normatividad en la materia. De igual manera cumplir cabalmente y en estricto apego a los lineamientos municipales, con la función para la que han sido nombrados.
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (IMJUV) Publicado en el Periódico Oficial No. 28, del 12 de junio de 2015, sección III, tomo CXXI Última reforma P.O. No. 21, de 10 de mayo de 2019	
<i>Vigente:</i>	<i>Propuesta:</i>
ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integran el organismo descentralizado denominado Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, en los términos del Acuerdo de Creación de dicho Organismo Descentralizado, expedido con fecha del 6 de julio del 2001, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California y el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.	ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integran el organismo descentralizado denominado Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, en los términos del Acuerdo de Creación de dicho Organismo Descentralizado, expedido con fecha del 6 de julio del 2001, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Ley para La Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California.
ARTÍCULO 4.- El Instituto es un órgano descentralizado	ARTÍCULO 4.- El Instituto es un órgano

de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto: I. a la V. ...	descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto: I. a la V. ... VI. Apoyar al cumplimiento de los objetivos Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, dentro de la esfera de su competencia.
ARTÍCULO 12.- El/la Director/a del Instituto Municipal para la Juventud, quien fungirá como Secretario/a Técnico/a de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones: I. a la VIII. ...	ARTÍCULO 12.- El/la Director/a del Instituto Municipal para la Juventud, quien fungirá como Secretario/a Técnico/a de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones: I. a la VIII. ... IX. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumpliendo con la normatividad Federal, Estatal y Municipal en la materia.
REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial No. 42, del 4 de septiembre de 2015, Tomo CXXII Última reforma P.O. No. 26, de 9 junio de 2017	
<i>Vigente:</i>	<i>Propuesta:</i>
ARTICULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tijuana, Baja California, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Para la identificación de la entidad podrán utilizarse las siglas DIF TIJUANA, DIF MUNICIPAL u ORGANISMO. El Organismo se constituye como auxiliar de la administración pública municipal para proporcionar una mejor prestación de los servicios y funciones de asistencia social a cargo del Municipio de Tijuana, Baja California, sujetándose a lo establecido en las disposiciones siguientes: a su Acuerdo de Creación, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.	ARTICULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tijuana, Baja California, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Para la identificación de la entidad podrán utilizarse las siglas DIF TIJUANA, DIF MUNICIPAL u ORGANISMO. El Organismo se constituye como auxiliar de la administración pública municipal para proporcionar una mejor prestación de los servicios y funciones de asistencia social a cargo del Municipio de Tijuana, Baja California, sujetándose a lo establecido en las disposiciones siguientes: a su Acuerdo de Creación, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, el presente Reglamento y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

ARTÍCULO 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos la promoción, prestación, proyección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y acciones de servicios de asistencia social, con interrelación sistemática con otras instituciones públicas; así como el fortalecimiento de los valores y apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad en el municipio de Tijuana, Baja California.	ARTÍCULO 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como objetivos la promoción, prestación, proyección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y acciones de servicios de asistencia social, con interrelación sistemática con otras instituciones públicas; así como el fortalecimiento de los valores y apoyar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al desarrollo de la familia y la comunidad en el municipio de Tijuana, Baja California.
ARTÍCULO 9. El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes: I. II. Apoyar al gobierno Municipal en los programas y estrategias para el desarrollo integral de la familia, la comunidad y los grupos vulnerables; III. IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez; V. a la XXII. ...	ARTÍCULO 9. El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes: I. ... II. Apoyar al gobierno Municipal en los programas y estrategias para el desarrollo integral de la familia, la comunidad y los grupos vulnerables. Así como formar parte del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. III. ... IV. Promover e impulsar, el ejercicio, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en el marco de su competencia establece la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Para La Protección Y Defensa De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Baja California, el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integran de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y demás normatividad aplicable. V. a la XXII. ...
ARTÍCULO 48.- La Coordinación de Atención a la Niñez, tendrá las siguientes facultades: I. a la VII. ... VIII. Dar seguimiento a los comités, subcomités, programas federales y estatales relacionados con la Coordinación; IX. a la X. ...	ARTÍCULO 48.- La Coordinación de Atención a la Niñez, tendrá las siguientes facultades: I. a la VII. ... VIII. Dar seguimiento a los comités, subcomités, sistemas, programas federales, estatales y municipales relacionados con la Coordinación. IX. a la X. ...
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. Publicado en el Periódico Oficial No. 05, del 22 de enero de 2016, tomo CXXIII. Última reforma P.O. No. 26, de 14 de junio de 2019.	
Vigente:	Propuesta:
ARTÍCULO 5.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones: I. a la XV. ... XVI. ...	ARTÍCULO 5.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones: I. a la XV. ... XVI. Promover la Protección de los Derechos de las

XVII. a la XX.	Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Protección y Defensas de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y Reglamentos Municipales aplicables en esta materia. XVII. a la XX. ...
ARTÍCULO 26.- El/la titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XXV. ... XXVI. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta	ARTÍCULO 26.- El/la titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XXV. ... XXVI. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y participar activamente con sus objetivos. XXVII. Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos aplicables, así como aquellas que le encomiende la Junta.
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial No. 34, del 29 de julio de 2016, sección IX, tomo CXXIII Última reforma P.O. No. 22, índice, 17 de mayo de 2019	
<i>Vigente:</i>	<i>Propuesta:</i>
ARTÍCULO 6.- El Instituto, además de lo previsto en el Acuerdo, tiene por objeto: I. a la IV. ...	ARTÍCULO 6.- El Instituto, además de lo previsto en el Acuerdo, tiene por objeto: I. a la IV. ... V. Promover la protección, ejercicio y restauración de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes.
ARTÍCULO 7.- El Instituto, además de las previstas en el Acuerdo, tiene para su debido funcionamiento las siguientes atribuciones: I. a la IV. ... IV. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos aplicables.	ARTÍCULO 7.- El Instituto, además de las previstas en el Acuerdo, tiene para su debido funcionamiento las siguientes atribuciones: I. a la IV. ... V. Promover acciones y programas encaminadas a cumplir con los principios y acciones establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California y demás normatividad en la materia. VI. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos aplicables.
ARTÍCULO 28.- El/la Titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XI. ... XII. Las demás que se señalen en este Reglamento, así como las que le indiquen la Junta u otras normas aplicables.	ARTÍCULO 28.- El/la Titular, además de las facultades y obligaciones que le otorgan el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y el Acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XI. ... XII. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y cumplir los acuerdos, compromisos y obligaciones que este determine.

La Dirección contará con personal que funja como asistente administrativo, recepcionista, así como el que sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado al Instituto, las cuales tendrán establecidas sus funciones en el manual de organización.	XIII. Las demás que se señalen en este Reglamento, así como las que le indiquen la Junta u otras normas aplicables. La Dirección. . .
REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Publicado en el Periódico Oficial No. 52, del 13 de noviembre de 2015, sección II, tomo CXXII. Última reforma P.O. No. 21, de 10 de mayo de 2019	
<i>Vigente:</i>	<i>Propuesta:</i>
ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Arte y Cultura tiene por objeto apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Tijuana en el ámbito social e individual.	ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Arte y Cultura tiene por objeto apoyar, encauzar y promover la cultura entre las niñas, niños, adolescentes y ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la toda persona y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Tijuana en el ámbito social e individual
ARTÍCULO 7. Para la prestación de los servicios de promoción cultural y artística a la comunidad, el Instituto ejercerá las siguientes facultades: I. a la XVI. ...	ARTÍCULO 7. Para la prestación de los servicios de promoción cultural y artística a la comunidad, el Instituto ejercerá las siguientes facultades: I. a la XVI. ... XVII. Impulsar a través del arte y la cultura el respeto, protección, promoción y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California cumpliendo con los ordenamientos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Estatal y Reglamentos Municipales en la materia.
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. Publicado en el Periódico Oficial No. 56, del 28 de noviembre de 2014, índice, tomo CXXI Última reforma P.O. No. 26, de 9 junio de 2017.	
<i>Vigente:</i>	<i>Propuesta:</i>
ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal contra las Adicciones tiene como naturaleza y objeto, los que a continuación se especifican: I. a la XI. ... XII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento así como las que le instruya el Presidente municipal.	ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal contra las Adicciones tiene como naturaleza y objeto, los que a continuación se especifican: I. a la XI. ... XII. Promover medidas que tiendan a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones protegiendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme los lineamientos de

	la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección y Defensa de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana y demás normatividad en la materia. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento así como las que le instruya el Presidente municipal
ARTÍCULO 7.- El Instituto Municipal contra las Adicciones, tiene las siguientes atribuciones: I. a la IV. ... V. Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento referentes a la materia	ARTÍCULO 7.- El Instituto Municipal contra las Adicciones, tiene las siguientes atribuciones: I. a la IV. ... V. Formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, cumplir los acuerdos, compromisos y obligaciones que este determine, asimismo sujetarse dentro de la esfera de su competencia cumplir con las disposiciones de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Estatal y Reglamentos Municipales en la materia. VI. Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento referentes a la materia
ARTÍCULO 9.- En la formulación de sus presupuestos, el Instituto se sujetara a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.	ARTÍCULO 9.- En la formulación de sus presupuestos, el Instituto se sujetara a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Tesorería Municipal.

Cabe aclarar que en lo que respecta a la reforma al artículo 9 anterior, esta obedece a que el artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal modificado mediante Acuerdo de Cabildo tomado el 02 de Noviembre del 2015 aparece como dependencia la Tesorería Municipal extinguiendo la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOVENO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los municipios; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia.

Que es facultad de los Municipios en los términos de la fracción segunda del mismo artículo: “aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

DECIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: “...El municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la misma Constitución cita que: “...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del municipio y Reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ... La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal...”

DECIMO PRIMERO.- Que en concordancia con el artículo 3 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”. El artículo 5 en su fracción IV. Dice: “Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer”. Asimismo el artículo 9 del mismo ordenamiento establece que: “Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio... y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento;...”.

DECIMO SEGUNDO.- Que el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana B. C. establece que, a los integrantes de cabildo corresponde el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones. Además conforme al artículo 10 del Reglamento antes citado, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse el mismo procedimiento que les dio origen.

DECIMO TERCERO.- Así también, el artículo 96 CUARTER del Reglamento Interno y de Cabildo dicta que son atribuciones de la Comisión de La Familia, dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia referentes al desarrollo de la familia, y en este caso particular las Reformas y Adiciones propuestas armonizaran con las leyes Federales y Estatales en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, protegiendo sus derechos y evitando que estos sean violentados.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 fracción II, III antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 y 82 Apartado A fracciones I y II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3 fracción I, 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 10, 18, 19, 20, 44, 47, 48, 50, 72, 79 fracción XXI, 96 CUARTER, 102 y 107 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. Artículos 1, 2, 3, 4, 37, 119, 120, 126 y demás relativos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículos 1, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 17, 23, 34, 36, 40, 42, 45, 46, 48, 49, 52, 53, 55 y demás relativas de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que se encuentra previsto en nuestra Legislación, las y él Regidor integrantes de la Comisión de La Familia, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueban las reformas y adiciones a:

- 1) Los artículos 16 fracciones IX, XXV, XXVI, 17 fracciones XIII y XXVII, 20 fracciones XIII y XIV, 22 fracciones, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, 23 fracciones III, XVII, XVIII, 24 fracciones XXIV, XXV, 27 fracciones XIV y XV, 34 fracciones XXXVIII y XXXIX todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana Baja California;
- 2) Los artículos 7 fracciones XIV y XV, 8 fracciones V y VI, 10 fracciones X y XI, 14 fracción I, 16 fracciones VI, X y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California;
- 3) Los artículos 5, 12 fracciones XIX y XX, 14 del Reglamento de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana, Baja California;
- 4) Los artículos 1, 4 fracción VI, 12 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California;
- 5) Artículos 1, 2, 9 fracciones II y IV, y 48 fracción VIII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California;
- 6) Artículo 5 fracción XVI, 26 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California;
- 7) Artículos 6 fracción V, 7 fracciones V y VI, 28 fracciones XII y XIII del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California;
- 8) Artículos 2 y 7 fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California;
- 9) Artículos 3 fracción XII, 7 fracción V, VI y 9 del Reglamento Interior del
- 10) Instituto Municipal contra las Adicciones en el Municipio de Tijuana, Baja California.

Los anteriores quedan reformados y adicionados para quedar conforme lo determina el Anexo Único del presente Dictamen, que se tiene como aquí reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERO.- El Presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO.- Notifíquese al Ejecutivo, Secretaría de Gobierno, Secretarías de Sector, Tesorería Municipal, Sindicatura Municipal, Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Social Municipal, Secretaría de Educación Pública Municipal, Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Instituto Municipal contra las Adicciones, y demás dependencias y entidades municipales para el cumplimiento de este acuerdo.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.4 dictamen XXII-GL-72/2019**

relativo a proyecto de reforma al Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California; se recibe y se agrega como **apéndice número diecinueve**. Se concede el uso de la voz al regidor Arnulfo Guerrero León quien solicita se permita leer únicamente proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles.-----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-069/18** de fecha 30 de enero de 2018, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-464/2018** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a proyecto de Acuerdo presentado por el Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal, que propone reformar Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, B.C.

SEGUNDO.- El proyecto de reforma propone modificar los artículos 5,15, 48, 49, 72 y 73 de modo tal que se promueva un lenguaje diferente en el Bando y deje de ser delito o motivo de infracción, conductas como dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, así como el de mendigar en las áreas públicas, solicitar dadas de cualquier especie.

Pues lo anterior se considera que el estado de necesidad de las personas, no debe ser motivo de penalidad alguna.

TERCERO.- Que una vez que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación se interiorizaron de la referida propuesta y de sus objetivos, acordaron que se realizaran los trabajos correspondientes a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente en conjunto con los funcionarios peritos en la materia, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de dicha Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 73, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos conjuntamente, y después de efectuarle unas modificaciones a la propuesta inicial, acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada con el objeto de reformar el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, a efecto de que se homologue la normatividad municipal a fin de que todos los ordenamientos se basen en el respeto a los Derechos Humanos y sean redactados en un lenguaje incluyente, transversalizando una perspectiva de género, de intergeneracionalidad y multiculturalidad.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Tijuana, recibió Recomendación General número 01/2017 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el cual sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, solicitaba impulsar reformas a los respectivos Bandos de Policía y Gobierno para garantizar y velar por la protección de los Derechos Humanos, desde la competencia municipal, a las personas en situación de calle, así como homologar las diferentes normatividades a efectos de tener un lenguaje incluyente.

TERCERO.- Que las recomendaciones que se hicieron a los Ayuntamientos por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, consideraban particularmente que los artículos 72 y 73 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, violan los derechos humanos de las personas en situación de calle, obligando a la autoridad competente a impulsar acciones de reforma para llevar a cabo los ajustes necesarios en protección a la esfera de los Derechos Humanos.

CUARTO.- Que en fecha 20 de febrero de 2018, se llevó a cabo la Sesión de Gobernación y Legislación, en la Sala de Juntas de Regidores de Palacio Municipal de Tijuana, Baja California; siendo el punto número 4 del orden del día “Exposición por parte del Mtro. Leonardo Martínez Delgado, Consejero Jurídico Municipal, al proyecto de reforma al Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California.

QUINTO.- Que en la citada sesión del punto anterior, el Consejero Jurídico, explicó que el proyecto de reforma tiene que ver con una recomendación remitida por la Comisión de Derechos Humanos en relación con una revictimización de las personas que mendigan o pernoctan en la vía pública. La recomendación a la luz de los derechos humanos hace una valoración de la interdependencia y progresividad de los derechos humanos, es decir que todos ellos están intercomunicados, en el sentido de que una persona que carezca de trabajo, de salud, de familia y se encuentra en situación de calle, es obvio que no se mantiene en plano de igualdad con quienes gozamos de los derechos humanos antes citados, por lo que se entiende que una persona que no goza de casa, trabajo, salud, etcétera no tiene otra opción. En corolario, el hecho de penalizar la mendigación y llevar a esas personas a la cárcel se considera por obvias razones de una revictimización, por lo que se recomienda eliminar la sanción de la situación de las personas de calle.

SEXTO. - En la misma sesión los Regidores se pronunciaron en favor de generar políticas públicas municipales a efecto de promover la creación de centros de recuperación y de apoyo a las personas que se encuentren en situación de calle y grupos vulnerables.

FUNDAMENTOS LEGALES:

PRIMERO. - Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: “...*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las*

leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”.*

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que *“...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno...”.*

QUINTO. - Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *“...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.”.*

SEXTO.- Que el presente dictamen se apeg a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

SÉPTIMO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana dispone que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: *I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; a su vez el artículo 86 establece que la Comisión de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia.*

Resultando que el presente Dictamen cumple con los requisitos que establece la normatividad mencionada, por lo que la Comisión de Gobernación y Legislación, somete a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso... - -

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO. - Se aprueba la iniciativa de reforma de los **artículos 5, 15, 48, 49, 72, 73, 73 BIS, 189, 192, 201, 202, 203 y 204** del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California en los términos del **Anexo Único** que forma parte integrante del presente Dictamen, el cual se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se aprueba instruir al Ejecutivo a efecto de realizar o implementar políticas públicas tendientes a dar solución a personas que se encuentran en situación de calle.

TERCERO.- Se aprueba dar vista a las Comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, Comisión de Asuntos Fronterizos y Comisión de Seguridad Pública de este H. Cabildo a efecto de dar continuidad a las políticas públicas que se desprenden de este punto de acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todos los organismos en relación con los temas de Derechos Humanos, Desarrollo Social y Grupos Vulnerables.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.5 dictamen XXII-HDA-281/2019**

relativo a solicitud de modificaciones presupuestales y programáticas de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; se recibe y se agrega como **apéndice número veinte**. Se concede el uso de la voz a la regidora Elvia Rangel García quien solicita se permita leer en bloque los dictámenes del 4.5 al 4.16 así como únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica; y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:-----

1. Que los días 18, 25 y 29 de julio y 02 de agosto del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento de Tijuana, recibió los oficios **T-1967/2019, T-1980-2019, T-1981-2019, T-2066-2019, T-2067-2019, T-2126-2019 y T-2299-2019** suscritos por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente; así como los oficios **T-2196-2019 y T-2197-2019** suscritos por las CC. Lic. Marisa Cruz Lozano, Encargada de Despacho de la Tesorería Municipal, y la Síndico Procuradora Municipal; a los que se les anexa la documentación relativa a la solicitud de Movimientos Presupuestales y Programáticos de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 con el fin de ponerlas a consideración de los CC. Integrantes del Ayuntamiento para su análisis, revisión y en su caso aprobación. -----

2. Que mediante los oficios **IN-CAB/1255/19, IN-CAB/1266/19, IN-CAB/1267/19, IN-CAB/1269/19, IN-CAB/1288/19, IN-CAB/1289/19, IN-CAB/1290/19, IN-CAB/1364/19 e IN-CAB/1365/19**, el Director General de Gobierno de este H. Ayuntamiento, Lic. José Ángel Cabrera Avilés, y el Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, respectivamente integraron la documentación en referencia bajo los expedientes **XXII-959/2019, XXII-967/2019, XXII-968/2019, XXII-969/2019, XXII-970/2019, XXII-971/2019, XXII-972/2019, XXII-973/2019 y XXII-974/2019**, mismos que turnaron a la H. Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3. Que el día 07 de agosto del año en curso los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos

de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

TERCERO.- Que el artículo 50 Fracción. IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que por el conducto de la Tesorería Municipal, en conjunto con la Sindicatura solicitarán la autorización del Ayuntamiento para efectuar ampliaciones y transferencias al presupuesto de Egresos, misma que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.-----

CUARTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

QUINTO.- Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio.-----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende. -----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado a la documentación presentada, los Regidores consideran procedente aprobar la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Delegación Municipal La Presa A.L.R., mediante cédulas **A-1242-02-36 y D-1242-02-36**, por la cantidad de **\$290,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el presupuesto de la partida 54101 vehículos y equipo terrestre hacia la partida 44101 ayudas sociales a personas con el fin de brindar apoyos económicos a la ciudadanía de escasos recursos que lo solicitan a través de apoyos humanitarios. Así mismo, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante cédulas **A-164-02-34 y D-164-02-33**, por la cantidad de **\$3'500,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el presupuesto de la partida 62201 edificaciones no habitacionales en bienes de dominio propios hacia la partida 13301 Tiempo extraordinario, en la Subdirección de Limpia y en el Departamento de Limpieza de Vialidades, con el fin de cubrir los requerimientos presupuestarios para el pago de los tiempos extras del personal de base y de tiempo y obra determinado, mismos que participan en las rutas de recolección de basura, servicio prioritario para la ciudad. De la misma manera, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, mediante cédulas **A-192-01-37 y D-192-02-37**, por la cantidad de **\$690,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el presupuesto de la partida 39904 otros servicios generales hacia las partidas 32901 otros arrendamientos, 37501 viáticos en el país y 37502 hospedaje en el país, con el objeto de cubrir el pago por gastos de viaje de 350 elementos operativos que realizarán el Examen de Control de Confianza en la ciudad de Mexicali y el pago de renta de sanitarios portátiles por saldo insuficiente para la conclusión del ejercicio fiscal presente. Igualmente, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Delegación Municipal Cerro Colorado, mediante cédulas **A-1244-04-40 y D-1244-04-42**, por la cantidad de **\$300,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el presupuesto de la partida 35101 construcción y mantenimiento menor de edificios y locales hacia la partida 32201 arrendamiento de edificios y locales para cubrir el arrendamiento del local donde se ubica la dependencia ya que solo cubre hasta el mes de septiembre; en el mismo movimiento también se contempla la renta de oficina móvil de obras públicas de mayo a diciembre de 2019. De la misma forma, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Oficialía Mayor, mediante cédulas **A-152-02-41 y D-**

152-02-43, por la cantidad de **\$300,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el presupuesto de la partida 29601 refacciones y accesorios menores de equipo de transporte hacia la partida 29803 refacciones y accesorios menores de maquinaria y equipo de construcción necesaria para continuar con los mantenimientos preventivos y correctivos del parque vehicular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obra e Infraestructura Urbana Municipal. Así mismo, la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019, mediante cédulas **A-152-03-42 y D-152-03-44**, por la cantidad de **\$520,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el presupuesto de la partida 35501 reparación y mantenimiento de equipo de transporte hacia la partida 35703 instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de construcción con el fin de cumplir en tiempo y forma con los indicadores y metas establecidas en el Programa Operativo Anual atendiendo los mantenimientos preventivos y correctivos del parque vehicular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Obra e Infraestructura Urbana Municipal. De la misma manera, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Oficialía Mayor, mediante cédulas **A-152-01-28 y D-152-01-27**, por la cantidad de **\$981,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el presupuesto de la partida 15901 otras prestaciones hacia la partida 27101 vestuario y uniformes, con el objeto de la adquisición de uniformes de trabajo del segundo semestre y dar cumplimiento a las obligaciones sindicales contractuales, derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, suscritas por este H. Ayuntamiento de Tijuana y el Sindicato De Burócratas Sección Tijuana, de la cual se requiere otorgar el debido cumplimiento de la cláusula sexagésima, misma que dispone la obligación de comprar y entregar como una prestación a sus trabajadores de base sindicalizados de campo ramo IV la dotación de uniformes en dos exhibiciones en el ejercicio. Igualmente, se considera procedente aprobar la solicitud de Modificación de Indicadores al **Proyecto 48 – Coordinación Política Social** para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, mediante cédula **MI-141-01-15**, con la finalidad de adecuar el indicador P1C2A3 – Atención a beneficiarios del programa PROSPERA tanto en la Secretaría como en las delegaciones del sistema, disminuyendo la programación del tercer y cuarto trimestre derivado del cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a Secretaría del Bienestar, con lo que concluye el programa en comento. Finalmente, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante cédulas **A-164-01-33 y D-164-01-32**, por la cantidad de **\$1'070,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el presupuesto de las partidas 24901 otros materiales y artículos de construcción y reparación, y 24701 artículos metálicos para la construcción hacia la partida 13301 tiempo extraordinario para cubrir tiempo extra del personal de campo de los Departamentos de Reforestación y Panteones, Alumbrado Público y Señalamiento Vial, donde se están llevando a cabo trabajos de mantenimiento, poda, levantamiento de escombros en avenidas principales, camellones, parques y panteones. Programa de mantenimiento de alumbrado público, atención de reportes ciudadanos así como mantenimiento y rehabilitado de pintura tráfico, termoplástica, estoperol y vialeta. -----

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda somete a la consideración del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso... -----

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$7'651,000.00 M.N. (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100**

M.N.), correspondiente a las cédulas **D-152-01-27, D-164-01-32, D-164-02-33, D-1242-02-36, D-192-02-37, D-1244-04-42, D-152-02-43 y D-152-03-44**; y de Ampliación Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$7'651,000.00 M.N. (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a las cédulas **A-152-01-28, A-164-01-33, A-164-02-34, A-1242-02-36, A-192-01-37, A-1244-04-40, A-152-02-41 y A-152-03-42**; para llegar al Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal 2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. en la cantidad de **\$7,733'509,442.49 M.N. (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.)**. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de Modificación de Indicadores al **Proyecto 48 – Coordinación Política Social**, mediante la cedula **MI-141-01-15**, correspondiente al Presupuesto de Egresos del presente Ejercicio Fiscal 2019. -----

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. -----

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen. -----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.6 dictamen XXII-HDA-282/2019**

relativo a solicitud de modificaciones presupuestales de ingresos y egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones (COTUCO); se recibe y se agrega como **apéndice número veintiuno**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:-----

1.- Que en fecha 16 de Julio de 2019, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda del Organismo Paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO), en la cual incluía dentro del orden del día, el análisis, discusión y aprobación de la solicitud de Movimientos Presupuestales de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019. -----

2.- Que en fecha 09 de agosto de 2019, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió oficios **T-2283/2019 T-2285/2019** suscritos por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente, en el que validan y solicitan poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana el trámite en comento. -----

3.- Que mediante el oficio **IN-CAB/1403/2019 y IN-CAB/1404/2019** el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXII-979/2019 y XXII-980/2019**, mismos que turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

4.- Que el día 20 de agosto del año en curso, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.-----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar al Organismo Paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO), la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 por la cantidad de **\$724,500.00**, con el objeto de reorientar el presupuesto de las partidas de materiales y suministros y servicios generales hacia las partidas que cuentan con poco presupuesto y que son necesarias para continuar con la operatividad de la entidad, así como el atender un litigio laboral y el absorber el impacto de la modificación del salario mínimo, respecto a las cuotas del IMSS. Solicitud de Ampliación de Ingresos y Egresos por la cantidad de **\$210,000.00** correspondiente a la aportación del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, con la finalidad de crear suficiencia presupuestal en las partidas de arrendamientos de oficinas y locales, otros arrendamientos, viáticos en el extranjero, hospedaje en el extranjero, hospedaje y pasaje de invitados, gastos de orden social y cultural, así como exposiciones para ser destinadas a la promoción turística de la ciudad de Tijuana.-----

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda somete al H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso... -----

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del

Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero

Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana

Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro,

emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Comité de Turismo y Convenciones de Tijuana (COTUCO), la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$724,500.00 M.N. (SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);** Solicitud de Ampliación Presupuestal de Ingresos y Egresos por la cantidad de **\$210,000.00 M.N. (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** para integrar un Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado del presente Ejercicio Fiscal 2019 en la cantidad de **\$12'012,606.89 M.N. (DOCE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 89/100 M.N.).** -----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----
Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen.-----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.7 dictamen XXII-HDA-283/2019** relativo a solicitud de transferencia presupuestal al presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN); que se agrega como **apéndice número veintidós**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles.-----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:-----

- 1.- Que el día 30 de julio del presente año, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en la cual incluía dentro del orden del día, el análisis, discusión y aprobación de la solicitud de Movimientos Presupuestales de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019. -----
- 2.- Que en fecha del 09 de agosto del año en curso, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió el oficio **T-2381/2019** suscrito por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente, en el que validan y solicitan poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana el trámite en comento. -----
- 3.- Que mediante el oficio **IN-CAB/1407/2019**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXII-983/2019**, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----
- 4.- Que el día 20 de agosto del presente año, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración

Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.-----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), la solicitud de Transferencia Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 por la cantidad de **\$35,000.00 M.N.**, correspondiente a la disminución de la partida 59101 Software, para ampliar la partida 51501 Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información, para la adquisición de un servidor capaz de alcanzar la capacidad de almacenamiento requerido y así poder atender el alto acervo digital que cuenta el Implan.-----

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda somete al H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso... -----

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), la solicitud de Transferencia Presupuestal por la cantidad de **\$35,000.00 M.N. (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.** correspondiente al Presupuesto de Egresos del presente Ejercicio Fiscal 2019. -----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.8 dictamen XXII-HDA-284/2019** relativo a solicitud de modificaciones presupuestales de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; que se agrega como **apéndice número veintitrés**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles.-----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:-----

1. Que los días 09, 12, 13 y 14 de agosto del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento de Tijuana, recibió los oficios **T-2371/2019, T-2379/2019, T-2380/2019, T-2398/2019, T-2411/2019, T-2412/2019, T-2428/2019 y T2444/2019** suscritos por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente; a los que se les anexa la documentación relativa a la solicitud de Movimientos Presupuestales de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 con el fin de ponerlas a consideración de los CC. Integrantes del Ayuntamiento para su análisis, revisión y en su caso aprobación. -----

2. Que mediante los oficios **IN-CAB/1405/19, IN-CAB/1406/19, IN-CAB/1409/19, IN-CAB/1410/19, IN-CAB/1413/19, IN-CAB/1414/19, IN-CAB/1419/19, e IN-CAB/1425/19,** el Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, integró la documentación en referencia bajo los

expedientes **XXII-981/2019, XXII-982/2019, XXII-985/2019, XXII-986/2019, XXII-987/2019, XXII-988/2019, XXII-991/2019 y XXII-997/2019**, mismos que turnaron a la H. Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3. Que el día 20 de agosto del año en curso los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-----

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

TERCERO.- Que el artículo 50 Fracción. IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que por el conducto de la Tesorería Municipal, en conjunto con la Sindicatura solicitarán la autorización del Ayuntamiento para efectuar ampliaciones y transferencias al presupuesto de Egresos, misma que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.-----

CUARTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

QUINTO.- Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio.-----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado a la documentación presentada, los Regidores consideran procedente aprobar la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Tesorería Municipal, mediante cédula **D-153-01-50**, por la cantidad de **\$10'500,000.00 m.n.**, observable en las partidas 33301 servicios de consultoría administrativa y procesos y 54101 vehículos y equipo terrestre, toda vez que se tenía contemplado la contratación de un servicio de consultoría por motivo del proceso entrega recepción por término de administración, mismo que no será necesario contratar ya que se realizará por medio del sistema SIERRE (Sistema Entrega Recepción) cuya administración está a cargo de la Sindicatura Procuradora. Así mismo, se tenían proyectada la adquisición de automóviles por medio del sistema SAE (Sistema de Administración y Enajenación de Bienes) sin embargo dichas subastas no se llevaron a cabo. Igualmente, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante cédulas **A-164-03-45** y **D-164-03-48**, por la cantidad de **\$850,000.00 m.n.**, con el fin de reorientar el recurso de los Departamentos de Señalamiento Vial y de Forestación y Panteones, de las partidas 29101 herramientas menores y 24901 otros materiales y artículos de construcción y reparación, hacia las partidas 21601 material de limpieza y 29101 herramientas menores necesarias para los trabajos de poda y recolección de escombros en las avenidas principales, parques, panteones y camellones, al igual que para la adquisición de conos, alineadores y herramientas. De la misma manera, se considera procedente aprobar la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta el Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mediante cédula **D-444-01-46**, por la cantidad de

\$3'657,710.18.00 m.n., movimiento de disminución al Subsidio con fundamento en el art. 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California que establece que en el ejercicio fiscal que resulte excedente de ingresos sobre egresos, cualquiera que sea la causa de éste, de las Entidades que reciben subsidio o aportación de las Administraciones Públicas Centralizadas del Poder Ejecutivo y de los Municipios, se aplicará a cuenta del subsidio o aportación que les corresponda en el siguiente ejercicio fiscal, cuando no sean reprogramados y ejercidos en el mismo ejercicio. Así mismo, la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019, mediante cédula **D-444-02-47**, por la cantidad de **\$12'000,000.00 m.n.**, movimiento de disminución al Subsidio debido a que el recurso que se otorgó para la creación del Programa de Rescate a Estancias Infantiles no se ejerció en su totalidad en virtud de que el Gobierno Federal perdió los amparos interpuestos por las estancias infantiles y estas lograron obtener el recurso programado y presupuestado de la federación. Igualmente, la solicitud de Ampliación Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019, mediante cédula **A-444-03-44**, por la cantidad de **\$2'600,000.00 m.n.**, movimiento de ampliación al Subsidio derivado de la falta de recaudación por concepto de ingresos propios, con el fin de crear suficiencia presupuestal en partidas como refacciones y accesorios menores de edificios, otros materiales y artículos de construcción y reparación, arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, servicios generales, entre otras partidas necesarias para continuar con la operatividad de la entidad. De la misma forma, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta el Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), mediante cédula **A-443-01-46**, por la cantidad de **\$76,751.02 m.n.**, ampliación al Subsidio y observable en la partida 41501 transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras con la finalidad de atender diversas necesidades de la entidad, mismas que no estaban previstas y relacionadas con su actividad diaria. Así mismo, se considera procedente aprobar la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante cédula **D-165-01-51**, por la cantidad de **\$46'210,240.07 m.n.**, observable en la partida 62201 edificaciones no habitacionales en bienes propios debido a que el recurso destinado para la construcción de la Comandancia de Policía en el corredor 2000 de la Delegación La Presa Este no se llevará a cabo, ya que el predio fue destinado a ser utilizado por la Guardia Nacional. Igualmente, se considera procedente aprobar la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar, mediante cédula **D-193-03-49**, por la cantidad de **\$4'722,194.44 m.n.**, observable en las partidas 12101 honorarios asimilables a salarios, 28301 prendas de protección para seguridad pública y nacional, 32301 arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, 33401 servicios de capacitación, 37501 viáticos en el país, 37502 hospedaje en el país y 37902 peajes debido a que el recurso para el pago de elementos de inspección de tránsito durante el primer semestre de 2019 no fue ejercido por no haber aspirantes que cumplieran con los requisitos necesarios de contratación y renunciaciones voluntarias presentadas. Además de que fue gestionada la compra de uniformes para el personal operativo y se obtuvo un remanente entre lo proyectado por las transferencias efectuadas de personal operativo a otras dependencias; al igual que hasta el momento se tienen pendientes del examen de evaluación y control de confianza únicamente 113 agentes de los 150 proyectados. De la misma manera, se considera procedente aprobar la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta la Consejería Jurídica, mediante cédula **D-1101-01-52**, por la cantidad de **\$5'000,000.00 m.n.**, debido a que no se contrató despacho externo para atender la demanda relativa al expediente 1220/2009 contra la empresa Roma Food Enterprise de México, toda vez que no hubo despacho o abogado que garantizara resultado favorable al Ayuntamiento de Tijuana, por lo que se atenderán los juicios y demandas con el personal de la dependencia. Finalmente, los Regidores consideran procedente aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 que presenta el Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), mediante cédula **A-444-04-47**, por la cantidad de **\$308,126.57 m.n.**, ampliación al Subsidio por acuerdo económico, en el cual se establece que el 20% del cobro anual de las horas

extras de alcoholes que ingresan al Ayuntamiento, se deberá administrar y ejercer por el DIF Municipal, el cual considera un importe recaudado de \$308,126.57 m.n., Correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de julio del 2019, aplicable en la partida 41501 transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras. -----

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda somete a la consideración del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso... -----

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$82'940,144.69 M.N. (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.)**, correspondiente a las cédulas **D-444-01-46, D-444-02-47, D-164-03-48, D-193-03-49, D-153-01-50, D-165-01-51 y D-1101-01-52**; y de Ampliación Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$3'834,877.59 M.N. (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.)**, correspondiente a las cédulas **A-444-03-44, A-164-03-45, A-443-01-46 y A-444-04-47**; para llegar al Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal 2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B.C. en la cantidad de **\$7,654'404,175.39 M.N. (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**. -----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública. -----
Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen. -----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.9 dictamen XXII-HDA-285/2019** relativo a solicitud de ampliaciones y disminuciones presupuestales al presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal contra las Adicciones (IMCAD); que se agrega como **apéndice número veinticuatro**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que: -----

ANTECEDENTES: -----

1.- Que el día 26 de julio del presente año, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal contra las Adicciones (IMCAD), en la cual incluía dentro del orden del día, el análisis, discusión y aprobación de la solicitud de Ampliaciones y Disminuciones Presupuestales de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019. -----

2.- Que en fecha del 02 de agosto del año en curso, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió el oficio **T-2395/2019** suscrito por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente, en el que validan y solicitan poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana el trámite en comento. -----

3.- Que mediante el oficio **IN-CAB/1417/19**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, integró la documentación en referencia bajo el

expediente **XXII-989/2019**, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

4.- Que el día 20 de agosto del presente año, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-----

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen. -----

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.-----

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.-----

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal contra las Adicciones (IMCAD), las solicitudes de Ampliaciones y Disminuciones Presupuestales por la cantidad de **\$1'437,000.00 M.N.** con el fin de reorientar el recurso, creando disminución en las partidas de egresos de los siguientes grupos: 10000, 20000, 30000 y 50000 y adecuar el presupuesto conforme a las necesidades de la entidad para continuar con la operatividad de la entidad en las siguientes unidades administrativas: Subdirección Administrativa y Subdirección Operativa así como crear suficiencia presupuestal para el proceso de entrega recepción dentro de los grupos señalados anteriormente. Con respecto al grupo 10000 se reclasifica el recurso para adecuarse al nuevo esquema de cálculo de nómina hacia partidas de los mismos grupos con poco presupuesto. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda somete al H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso... -----

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal contra las Adicciones (IMCAD), Solicitud de Ampliación Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$1'437,000.00 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y Solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$1'437,000.00 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** Correspondiente al Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal 2019. -----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.10 dictamen XXII-HDA-286/2019** relativo a solicitud de ampliaciones presupuestal de ingresos y egresos por subsidio municipal en el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER); que se agrega como **apéndice número veinticinco**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Que el día 11 de marzo del presente año, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento de Tijuana, recibió los oficios **T-512/2019 y T-548/2019** suscritos por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente, al que se le anexa la documentación relativa a las solicitudes de Movimientos Presupuestales de Egresos y Modificación de Indicadores para el Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de ponerla a consideración de los CC. Integrantes del Ayuntamiento para su análisis, revisión y en su caso aprobación.

2.- Que mediante los oficios **IN-CAB/0237/2019 e IN-CAB/0238/2019**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, integró la documentación en referencia bajo los expedientes **XXII-838/2019 y XXII-839/2019** mismos que turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- Que el día 15 de marzo del año en curso los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.

TERCERO.- Que el artículo 50 Fracción. IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que por el conducto de la Tesorería Municipal, en conjunto con la Sindicatura solicitarán la autorización del Ayuntamiento para efectuar ampliaciones y transferencias al presupuesto de Egresos, misma que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

CUARTO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículo 72 del Reglamento Interno y de

Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

QUINTO.- Que el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio.

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar a la Delegación Municipal La Mesa, la Modificación de Indicadores a la Apertura Programática para el presente Ejercicio Fiscal 2019, en el Proyecto 64 – Delegación La Mesa, correspondiente a la cédula MI-1247-01-04, con el objeto de aumentar a 90% el porcentaje programado para el cuarto trimestre en el rubro de “fin”, mismo que llevará a estar más apegados al porcentaje que se espera cubrir en el presente ejercicio. De igual manera, se considera procedente aprobar a la Dirección Municipal de Salud, la Disminución y Ampliación Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 por la cantidad de \$400,000.00, correspondiente a las cédulas D-142-01-04 y A-142-01-04, con la finalidad de reorientar el recurso de la partida de vehículos y equipo terrestre, hacia las partidas de construcción y mantenimiento menor de edificios, así como otros materiales y artículos de construcción necesarios para la remodelación de los baños para pacientes que acuden a consulta médica. Así como, la solicitud de Ampliación Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 por la cantidad de \$140,000.00, correspondiente a la cédula A-142-02-05, con el fin de crear suficiencia presupuestal en la partida 48101 Donativos a Instituciones Sin Fines de Lucros con el cual la Dirección Municipal de Salud solventará el pago del convenio realizado con la Universidad Autónoma de Baja California, en relación a la petición de médicos pasantes para servicio social.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda somete a la consideración del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso;

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de Ampliación Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a las cédulas **A-142-01-04 y A-142-02-05** respectivamente, y la solicitud de Disminución Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a la cédula **D-142-01-04**, para llegar al Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal 2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, B. C., en la cantidad de **\$7,720'834,803.18 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 18/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de Modificación de Indicadores al **Proyecto 64 – Delegación La Mesa**, correspondiente a la cédula **MI-1247-01-04**, para el presente Ejercicio Fiscal 2019.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.11 dictamen XXII-HDA-287/2019** relativo a solicitud de disminución presupuestal de ingresos y egresos y

modificación de indicadores para el presente ejercicio fiscal 2019 del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT); que se agrega como **apéndice número veintiséis**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles.-----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Que el día 29 de julio del presente año, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), en la cual incluía dentro del orden del día, el análisis, discusión y aprobación de la solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos y Egresos y Modificación de Indicadores para el presente Ejercicio Fiscal 2019.

2.- Que en fecha del 13 de agosto del año en curso, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió el oficio **T-2337/2019** suscrito por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente, en el que validan y solicitan poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana el trámite en comento.

3.- Que mediante el oficio **IN-CAB/1418/2019**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXII-990/2019**, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

4.- Que el día 20 de agosto del presente año, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), la solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 por la cantidad de **\$1'400,000.00 m.n.**; movimientos derivados al cambio en el comportamiento del ingreso respecto a la proyección que se realizó el año anterior, toda vez que se han retirado rutas que estaban contempladas para este 2019. Así como, disminución a la partida 35101 construcción y mantenimiento menor de edificios y locales, cabe señalar su suficiencia presupuestal está ligada al ingreso del 6% de recaudo, mismo que se reduce, por lo tanto se reduce también la parte del gasto en la adecuación de acceso a terminal insurgentes que no será realizada. Finalmente, se considera procedente aprobar la Modificación de Indicadores al Proyecto 102 – SITT para el presente ejercicio fiscal 2019, según cédula **MI-4111-01-16**, misma que deriva de la disminución en la recaudación de ingresos modificando la actividad P1C1A1 presentando una reducción en el porcentaje de la meta del tercer trimestre del 25% al 12.5%.

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), la solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos y Egresos por la cantidad de **\$1'400,000.00 M.N. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; para integrar un Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado del presente Ejercicio Fiscal 2019 en la cantidad de **\$18'965,000.00 M.N. (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de Modificación de Indicadores al **Proyecto 102 – SITT**, mediante la cedula **MI-4111-01-16**, correspondiente al Presupuesto de Egresos del presente Ejercicio Fiscal 2019.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.12 dictamen XXII-HDA-288/2019** relativo a solicitud de modificaciones presupuestales de egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC); que se agrega como **apéndice número veintisiete**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Que el día 09 de agosto del presente año, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), en la cual incluía dentro del orden del día, el análisis, discusión y aprobación de la solicitud de Movimientos Presupuestales de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019.

2.- Que en fecha del 13 de agosto del año en curso, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió el oficio **T-2469/2019** suscrito por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente,

en el que validan y solicitan poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana el trámite en comento.

3.- Que mediante el oficio **IN-CAB/1420/2019**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXII-992/2019**, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

4.- Que el día 20 de agosto del presente año, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 por la cantidad de **\$510,000.00 m.n.**; con el fin de reorientar el recurso de partidas de los grupos: 20000 y 30000, materiales y suministros, así como servicios generales hacia las partidas de servicios de agua potable, impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, hospedaje y pasajes de invitados, reparación de equipo de transporte, otros equipos menores diversos y servicio de difusión institucional, entre otras, que cuentan con poco presupuesto y son necesarias para continuar con la operatividad de la entidad.

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC), la solicitud de Ampliación y Disminución Presupuestal de Egresos por la cantidad de **\$510,000.00 M.N. (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.);** para integrar un Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado del presente Ejercicio Fiscal 2019 en la cantidad de **\$36'510,597.01 M.N. (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.).**-----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.13 dictamen XXII-HDA-289/2019** relativo a solicitud de movimientos presupuestales de ingresos y egresos para el presente ejercicio fiscal 2019 del organismo paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); que se agrega como **apéndice número veintiocho**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Que el día 23 de julio del presente año, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en la cual incluía dentro del orden del día, el análisis, discusión y aprobación de la solicitud de Movimientos Presupuestales de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019.

2.- Que en fecha del 12 de agosto del año en curso, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento recibió el oficio **T-2277/2019** suscrito por los CC. L.A.E. Ricardo Chavarría Morales y Lic. Ana Marcela Guzmán Valverde, Tesorero Municipal y Síndico Procuradora Municipal respectivamente, en el que validan y solicitan poner a consideración de los C.C. Integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana el trámite en comento.

3.- Que mediante el oficio **IN-CAB/1421/2019**, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXII-993/2019**, mismo que turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

4.- Que el día 20 de agosto del presente año, los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

TERCERO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados.

CUARTO.- Que el artículo 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que los Ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, Entidades Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del Ayuntamiento que les dé origen.

QUINTO.- Que el artículo 50 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal solicitarán por conducto de la Tesorería Municipal en conjunto con la Sindicatura, la autorización del Ayuntamiento para efectuar transferencias, ampliaciones, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

SEXTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.

SÉPTIMO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedente aprobar al Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos por Subsidio Municipal por la cantidad de **\$3'657,710.18 M.N. (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 18/100 M.N.)** por el reconocimiento de saldo en bancos del ejercicio fiscal 2018. Solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos y Egresos por la cantidad **de \$2'600,000.00 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.N.)**, derivado a la baja captación de ingresos propios hasta en un 23% menos de lo proyectado. Solicitud de Disminución de Ingresos y Egresos Propios en diversas partidas, por la cantidad de **\$12'000,000.00 M.N. (DOCE MILLONES DE PESOS M.N.)** derivado del Programa de rescate a Estancias Infantiles. Solicitud de Ampliación Presupuestal de Ingresos y Egresos por Subsidio Municipal por la cantidad **de \$2'600,000.00 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.N.)**,

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba al Organismo Paramunicipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos por Subsidio Municipal por la cantidad de **\$3'657,710.18 M.N. (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 18/100 M.N.)**; Solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos y Egresos por Ingresos Propios por la cantidad de **\$2'600,000.00 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; Solicitud de Disminución Presupuestal de Ingresos y Egresos por Subsidio Municipal por la cantidad de **\$12'000,000.00 M.N. (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**; Solicitud de Ampliación Presupuestal de Ingresos y Egresos por Subsidio Municipal por la cantidad de **\$2'600,000.00 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; para integrar un Presupuesto de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2019 en la cantidad de **\$101'780,009.00 M.N. (CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, tórnese copia del acuerdo del Ayuntamiento al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.14 dictamen XXII-HDA-290/2019** relativo a solicitud de baja definitiva de 1 (un) activo fijo del padrón de bienes

muebles propiedad de este Ayuntamiento de Tijuana; que se agrega como **apéndice número veintinueve**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Que la Secretaría de Gobierno Municipal recibió en fecha 14 de agosto del año en curso, el oficio **OM/0648/2019** del Departamento de Inventarios y suscrito por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, relativo a solicitud de trámite de baja definitiva de 1 bien mueble en resguardo de la Dirección de Servicios Generales.

2.- Que mediante el oficio **IN-CAB/1422/2019**, signado por el Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de este H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXII-994/2019**, mismo que turnaron a la H. Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- Que el día 20 de agosto del año en curso los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes.

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.

QUINTO.- Que el artículo 5 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que todas las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y desconcentradas estarán obligadas a llevar una rigurosa administración y control de los bienes municipales a su cargo.

SEXTO.- Que con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, el Síndico Procurador emite la Norma Técnica No. 36 referente a la Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo del Ayuntamiento de Tijuana que tiene como objeto de contar con instrumentos de control para mantener actualizado el padrón del inventario.

SÉPTIMO.- Que después de una revisión al formato de baja y conforme a la Norma Técnica No. 36, los Regidores consideran procedente aprobar la solicitud, que realiza la Oficialía Mayor, de Baja Definitiva de 1 (un) activo fijo del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana por robo. El bien mueble en mención es una computadora portátil marca Samsung, color Gris, modelo NP350V4C, con número de serie HUZQ98FC7B08RH, con número de inventario 77434, número de resguardo 583-2012 y perteneciente a la Dirección de Servicios Generales. Cabe hacer mención que el día 01 de diciembre de 2016 el resguardante C. Santiago Fernando Hernández Madrigal, Asistente de la Dirección de Servicios Generales, redactó el acta administrativa de bienes no localizados y realizó ante el Lic. José de Jesús García Zamora, agente del Ministerio Público, el reporte de robo del bien mueble en comento, expidiéndose la constancia 490026.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda somete al H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la baja definitiva de 1 (un) activo fijo del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana por robo perteneciente a la Dirección de Servicios Generales y solicitado por la Oficialía Mayor según relación anexa.

SEGUNDO.- Notifíquese la baja definitiva de 1 (un) activo fijo en mención a la Tesorería Municipal para su afectación Patrimonial, así como a Oficialía Mayor para el cumplimiento del punto de acuerdo tomado por el H. Cabildo de Tijuana.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.15 dictamen XXII-HDA-291/2019** relativo a solicitud de baja definitiva de 290 (doscientos noventa) activos fijos del padrón de bienes muebles propiedad de este Ayuntamiento de Tijuana; que se agrega como **apéndice número treinta**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles.

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Que la Secretaría de Gobierno Municipal recibió en fecha 14 de agosto del año en curso, los oficio **OM/0647/2019** del Departamento de Inventarios y suscrito por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, relativo a solicitud de trámite de baja definitiva de 290 bienes muebles de distintas dependencias.

2.- Que mediante oficio **IN-CAB/1423/2019**, signado por el Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de este H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXII-995/2019** mismo que turnó a la H. Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- Que el día 20 de agosto del año en curso los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes.

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.

QUINTO.- Que el artículo 5 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que todas las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y desconcentradas estarán obligadas a llevar una rigurosa administración y control de los bienes municipales a su cargo.

SEXTO.- Que con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, el Síndico Procurador emite la Norma Técnica No. 36 referente a la Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo del Ayuntamiento de Tijuana que tiene como objeto de contar con instrumentos de control para mantener actualizado el padrón del inventario.

SÉPTIMO.- Que después de una revisión al formato de baja y conforme a la Norma Técnica No. 36, los Regidores consideran procedente aprobar la solicitud de trámite que realiza la Oficialía Mayor, de la Baja Definitiva de 290 (DOSCIENTOS NOVENTA) activos fijos del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, por obsolescencia y deterioro, mismos que se encuentran bajo el resguardo de diversas dependencias del Gobierno Municipal, entre los que se encuentran equipos y accesorios de computación, equipos de comunicación, equipos de sonido, muebles y accesorios de oficina, equipo de localización, herramientas y maquina herramientas, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, una vez presentada la información que detalla, que por su estado físico o cualidades técnicas los bienes muebles en comento son imposibles su rehabilitación para su uso, al considerarse incosteable, esta Comisión de Hacienda somete al H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda somete al H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la baja definitiva de **290 (DOSCIENTOS NOVENTA)** activos fijos del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C., activos que por su estado físico o cualidades técnicas ya no resultan útiles o funcionales para el fin en que fueron adquiridos, mismos que se describen a continuación:

TIPO DEL BIEN	CANTIDAD
Equipo y Accesorios de Computo	131
Equipo Electrónico Diverso	71
Herramienta Menor	45
Mobiliario de Oficina	43
Total	290

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que informe el destino final de los bienes muebles, una vez autorizada su desincorporación patrimonial, ya sea para su destrucción, donación o enajenación, lo anterior en apego a lo establecido por la norma técnica municipal No. 36.

TERCERO.- Notifíquese la baja definitiva de **290 (DOSCIENTOS NOVENTA)** activos fijos en mención a la Tesorería Municipal para su afectación Patrimonial, así como a Oficialía Mayor para el cumplimiento de los puntos de acuerdo tomado por el H. Cabildo de Tijuana.

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.16 dictamen XXII-HDA-292/2019** relativo a solicitud de baja definitiva de 1519 (mil quinientos diecinueve) activos fijos del padrón de bienes muebles propiedad de este Ayuntamiento de Tijuana; que se recibe y se agrega como **apéndice número treinta y uno**. Acto seguido se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Que la Secretaría de Gobierno Municipal recibió en fecha 14 de agosto del año en curso, los oficio **OM/0646/2019** del Departamento de Inventarios y suscrito por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, relativo a solicitud de trámite de baja definitiva de 1,519 bienes muebles de distintas dependencias.

2.- Que mediante oficio **IN-CAB/1424/2019**, signado por el Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de este H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, integró la documentación en referencia bajo el expediente **XXII-996/2019** mismo que turnó a la H. Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- Que el día 20 de agosto del año en curso los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 72 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

TERCERO.- Que conforme al artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en representación del Municipio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, entre otras atribuciones y acciones previstas en las leyes.

CUARTO.- Que el artículo 81 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda el dictaminar respecto de aquellos asuntos que el cabildo le encomiende.

QUINTO.- Que el artículo 5 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, establece que todas las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y desconcentradas estarán obligadas a llevar una rigurosa administración y control de los bienes municipales a su cargo.

SEXTO.- Que con fundamento en el artículo 23 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, el Síndico Procurador emite la Norma Técnica No. 36 referente a la Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo del Ayuntamiento de Tijuana que tiene como objeto de contar con instrumentos de control para mantener actualizado el padrón del inventario.

SÉPTIMO.- Que después de una revisión al formato de baja y conforme a la Norma Técnica No. 36, los Regidores consideran procedente aprobar la solicitud de trámite que realiza la Oficialía Mayor, a la Baja Definitiva de 1,519 (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE) activos fijos del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, por obsolescencia y deterioro, mismos que se encuentran bajo el resguardo de diversas dependencias del Gobierno Municipal, entre los que se encuentran equipos y accesorios de computación, equipos de comunicación,

equipos de sonido, muebles y accesorios de oficina, equipo de localización, equipos de fotografía y video, herramientas y maquina herramientas, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, una vez presentada la información que de detalla, que por su estado físico o cualidades técnicas los bienes muebles en comento son imposible su rehabilitación para su uso, al considerarse incosteables, esta Comisión de Hacienda somete al H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, para su análisis y aprobación en su caso, los siguientes:

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la baja definitiva de **1,519 (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE)** activos fijos del padrón de bienes muebles propiedad de este H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C., activos que por su estado físico o cualidades técnicas ya no resultan útiles o funcionales para lo que fueron adquiridos, mismos que se describen a continuación:

TIPO DEL BIEN	CANTIDAD
Equipo y Accesorios de Computo	642
Equipo Electrónico Diverso	723
Herramienta Menor	44
Mobiliario de Oficina	110
Total	1519

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que informe el destino final de los bienes muebles, una vez autorizada su desincorporación patrimonial, ya sea para su destrucción, donación o enajenación, lo anterior en apego a lo establecido por la norma técnica municipal No. 36.

TERCERO.- Notifíquese la baja definitiva de **1,519 (MIL QUINIENTOS DIECINUEVE)** activos fijos en mención a la Tesorería Municipal para su afectación Patrimonial, así como a Oficialía Mayor para el cumplimiento de los puntos de acuerdo tomados por el H. Cabildo de Tijuana.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.17 dictamen XXII-CDUOSP-14/2017** relativo a la desincorporación de bienes de dominio público al dominio privado del H. Ayuntamiento de Tijuana y la enajenación a título oneroso de la fracción “C” lote 11, manzana 403, con superficie de 137.17 metros cuadrados, catastrado bajo la clave SU-403-071 del Fraccionamiento Hacienda los Venados, perteneciente a la Delegación La Presa Este de esta ciudad; que se recibe y se agrega como **apéndice número treinta y dos**. La regidora Myrna González Medina solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica, y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

Intervención de la regidora Myrna González Medina: *«Nada más para que quede claro, ya antes de votar, este dictamen que hoy se presenta a consideración no presenta,*

no cuenta, no acredita con personalidad jurídica, no consta con dictámenes de inconveniente, no exhibe pago de recibo, no... el avalúo no... no, este, cuenta con... no se encuentra vigente, no exhibe acta de deslinde, el oficio... O sea, no cuenta, no cumple, entonces, por eso se está negando. Entonces, se votaría a favor de que se niegue la desincorporación y venta. Es cuánto.»-----

Intervención del regidor Marco Antonio Romero Arizpe: *«Sí, presidente. Ya que hemos estado reiteradamente votando, este, durante la administración en contra de la desincorporación de bienes del municipio, yo sí quisiera que quedara muy clara lo que acaba de mencionar aquí la compañera, en el sentido de que vamos a votar a favor de que no se desincorpore. O sea, votar ahorita a favor es de la no desincorporación del bien. Gracias.»-----*

Intervención de la regidora Myrna González Medina: *«Es correcto. O sea, estamos votando que este dictamen se niega. O sea, está negada la venta. La desincorporación y la venta negada.» -----*

- - - No habiendo más intervenciones, se toma en consideración que: -----

ANTECEDENTES:

1. - Que por oficio de fecha 09 de Octubre del 2012, suscrito por el Lic. Jesús Germán Béjar Chapa, representante de la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A de C. V., solicita a Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la desincorporación de bienes del dominio público al privado del Ayuntamiento de Tijuana y compraventa del BIEN inmueble descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Por oficio IN-CAB-0101-XXII/2016 de fecha 19 de Diciembre de 2016, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el N° XXII-042/2016 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.
3. Que con fecha 8 de Diciembre de 2017 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Por oficio OF0140BI/2016 de fecha 5 de Febrero de 2016, Oficialía Mayor del H. XXI ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turno para su seguimiento el expediente técnico relativo a la solicitud de desincorporación del dominio público al privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y compraventa del predio catastrado bajo la clave SU-403-071, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, perteneciente a la Delegación Presa Este, de esta ciudad, anexando la siguiente documentación:

- a) Copia de Solicitud de desincorporación municipal presentada el 10 de Octubre del 2012 a nombre de *Consorcio de Ingeniera Integral, S.A. de C.V.* sin embargo el signante no presenta documento legal que acredite su personalidad como Representante Legal de la moral, conforme lo establece el artículo 15 inciso 8 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana Baja California. Con fecha 23 de mayo del 2016 se recibe en Oficialía Mayor escrito por quien dice ser la Lic. Yuvia Necoechea Herrera, Jefe de Legalización Noroeste de la sociedad multicitada informando que el Lic. Germán Bejar quien se venía desempeñando como Representante Legal para la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., por así convenir a sus intereses, no funge mas como tal, indicando que en la actualidad la representante legal es la Arq. Angélica Avelar Gutiérrez, anexando copias fotostáticas de escritura pública numero 3842 pasada ante la fe del Notario Público Núm. 154 del Estado de México. Cabe aclarar

que en este último documento no es posible identificar la persona que lo suscribe, la firma es ilegible y al costado izquierdo de la firma aparece leyenda indicando P.A., además no se acredita la personalidad con que comparece, y por último, en cuanto a los documentos que anexa, no pueden considerarse fidedignos por tratarse de copias simples.

b) No se cuenta con recibo que acredite el pago de derechos por solicitud de desincorporación y compra del bien inmueble materia del presente dictamen, pasado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana establecido en el artículo 49 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana.

c) En cuanto a la acreditación del bien municipal a desincorporación dentro del expediente técnico consta copia del contrato de donación gratuita pura y simple, celebrado por una parte como donante la empresa denominada “Consorcio de Ingeniería Integral, S: A. de C.V.”, y como donatario el H. XIX Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo partida 5613635 de la Sección Civil, de fecha 29 de Julio de 2008, por el cual se realiza la donación, entre otros, del lote 11 manzana 403 con superficie de 16,422.36 m² integrándolo dentro de sus bienes del dominio público municipal.

d) Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la partida 5916105, Sección Civil, de la subdivisión del lote 11 manzana 403 del fraccionamiento Hacienda los Venados, con superficie de 16,422.36 m² aprobada por la Dirección de Administración Urbana, mediante oficio SD-580/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, entre los que resulta el lote 11 fracción “C” manzana 403 con superficie de 137.17 m², siendo éste el objeto del presente dictamen.

e) Copia del oficios FR-1554/14 Y FR-2050-16 de fecha 8 de Agosto del dos mil catorce y 9 de Agosto de 2016, ambos emitidos por la Dirección de Administración Urbana, que contienen Dictamen Técnico de no Inconveniente para que se lleve la desincorporación del inmueble con clave SU-403-071.

Copia del oficio US 558/16 de fecha 12 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica favorable para **uso habitacional** en el predio con clave catastral SU-403-071 ubicado en el fraccionamiento Hacienda Los Venados de la Delegación Presa Este.

f) Que existe avalúo del 10 de Febrero del 2015 elaborado por el Perito Valuador de la CABIMT Arq. Simón Raúl Orozco Kawashima, respecto de la fracción C del lote N°. 11 de la manzana 403 del fraccionamiento Hacienda Los Venados, con clave catastral SU-403-071, en el cual se hace constar lo siguiente:

Área m ²	Valor Unitario \$/m ²	Valor comercial
137.17	\$1,350.44	\$185,239.85

En la revisión del avalúo se encontraron las siguientes inconsistencias: Por una parte Este avalúo a la fecha carece de vigencia al haber transcurrido más de un año de su elaboración de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California y el artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana. En segunda instancia no se acredita que el avalúo reúne los requisitos establecidos en los artículo 3, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, que establecen lo siguiente:

“Artículo 3.- La Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (“CABIMT”) que tendrá por objeto practicar los avalúos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como determinar el monto de la renta que estas últimas deben cobrar o pagar por los muebles e inmuebles que den o tomen en arrendamiento, servicios y determinar la contraprestación por el uso y goce de los inmuebles. La CABIMT practicará los avalúos que le solicite la autoridad, apegándose al Reglamento Para la Práctica de Avalúos Fiscales.

Para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como la Normatividad aplicable. Los avalúos, dictámenes valuatorios de arrendamiento y contraprestaciones por el uso y goce de bienes muebles e inmueble a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, que practiquen instituciones o peritos valuadores independientes de la Comisión, no podrán utilizarse para efectos del trámite y formalización notarial de las operaciones en que sean parte las

dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Municipio de Tijuana.

Artículo 5.- Los dictámenes que practique la Comisión sobre bienes muebles e inmuebles, deberán registrarse en la propia Comisión, la que expedirá constancia del registro en los casos requeridos. Los Notarios del Municipio de Tijuana que intervengan en actos jurídicos relacionados con bienes muebles e inmuebles en que sea parte el Municipio de Tijuana, deberán relacionar en los instrumentos que se otorguen ante su fe, la existencia del registro de los dictámenes valuatorios.

Artículo 6.- La Comisión actuara en forma colegiada y se integrará de la siguiente forma:

- I.** El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien fungirá como Presidente o quien designe en su representación.
- II.** El Síndico Procurador
- III.** El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana
- IV.** El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V.** El titular de la Secretaría de Desarrollo Social Urbano y Ecología;
- VI.** El Oficial Mayor.
- VII.** El titular del Fideicomiso inmobiliaria Municipal de Tijuana.
- VIII.** Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, quien tendrá voz pero no voto.

Por cada miembro de la Comisión habrá un suplente que será designado por el titular de la Dependencia a que represente. Los demás Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, podrán participar en las sesiones de la Comisión, siempre y cuando sea de manera personal y no a través de representante, tendrán voz pero no voto, sin que su presencia sea necesaria para cumplir con el requisito del quórum.

Artículo 7.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Sesionarán con la frecuencia que señale el Presidente de la Comisión;
- II.** En todas las sesiones se requerirá la presencia de por lo menos cinco miembros, debiendo asistir invariablemente el Presidente o su suplente;
- III.** El Presidente de la Comisión proporcionará a los miembros de la misma, el proyecto de dictamen con los trabajos valuatorios realizados por el perito;
- IV.** Los proyectos de dictámenes se aprobarán con el consenso de los integrantes de la Comisión.

Visto lo anterior y toda vez que no fueron presentadas constancias ante esta Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, que se acreditara que el avalúo fue realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, que fuera precisamente CABMIT quien emitió el dictamen en comento, y que lo haya registrado o que el proyecto fuera presentado por el Presidente sus miembros y los más importante que fuera aprobado. Aclarando que si bien aparecen 7 firmas y/o rubricas adicionales en el instrumento de valuación, no se indica el motivo, el nombre de las personas que las suscriben, ni la capacidad legal con que lo hacen, para que esta Comisión pueda considerar que se reunieron los requisitos legales correspondientes.

g) No cuenta con Acta de levantamiento la Dirección de Administración Urbana, de la fracción C del lote 11 de la manzana 403 con clave SU403071, desconociendo porque se anexan cuadros de construcción de la fracción B, que no corresponde al expediente.

h) oficio N° OEZT 2459/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrito por el Ing. Luis Enrique Torres Inzunza, superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa al Ayuntamiento, que en el predio con clave catastral SU-403-071, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, no cuentan con infraestructura de C. F. E. por lo que tienen el visto bueno o no inconveniente para atender el proceso de desincorporación del dominio público al privado del ayuntamiento del predio en mención.

i) Que con relación a la solicitud de no existencia de instalación de tuberías en el predio materia del presente dictamen, por oficio N° A201414217 de fecha 11 de julio del 2014 suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, informa que: "no se ha concretado el proceso de

entrega-recepción de la infraestructura Hidráulica-Sanitaria del Fraccionamiento Los Venados a esta dependencia; por no contar con dicha información y considerando que no está oficialmente recibida por esta Comisión, se sugiere que realice las gestiones directamente con el desarrollador.

j) Copia del Acta Constitutiva de la persona Moral Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. pasada ante la fe del Notario Público Número 32 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 22 de Abril de 1977 bajo el número 49, fojas 103, volumen 1021 libro 3.

k) En el expediente no consta documento alguno donde se indique el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar, contraviniendo lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que el artículo 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley...”. “.....tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...”. “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal...”.

TERCERO.- De igual forma, el artículo 82, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamiento tendrán a su cargo la atribución de “resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales”.

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados... así como para... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales”. El artículo 6 reza que, “el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse... y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes”. El artículo 13 señala que “El patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población.....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común”. Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que “para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público”.

En la fracción II del artículo 16 de este mismo ordenamiento, cita que “Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, **así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar.**

QUINTO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece lo siguiente:

Artículo 11.- “...Los bienes inmuebles que se utilizan como... áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento sin que sea necesario el trámite para declararlos como tales a que se refiere el Artículo 13 del presente ordenamiento...”.

Artículo 14.- “Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo...”.

Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior”.

Artículo 15.- “Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento...”

“Las solicitudes de cualquier tipo de desincorporación será por medio de la Dirección de Oficialía Mayor, quien a su vez solicitara al interesado que recabe cada uno de los requisitos por su cuenta, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California....

Contenido del expediente técnico

1. Solicitud del interesado.
2. Acreditar el bien solicitado.
3. Dictamen de no inconveniente para que se lleve a cabo la desincorporación, emitido por la Dirección de Administración Urbana.
4. Opinión Técnica de cambio de uso de suelo del bien a desincorporar, emitido por la Dirección de Administración Urbana.
5. Avalúo del bien a desincorporar, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (“CABIMT”), el cual deberá ser pagado por el solicitante.
6. Deslinde topográfico certificado del inmueble a desincorporar, emitido por la Dirección Administración Urbana.
7. Oficios expedidos por la Comisión Federal de Electricidad y Comisión Estatal de Servicios Públicos acreditando que no cuenta con ningún tipo de uso sobre el bien inmueble que implique la instalación de cables vías y o tuberías etc.
8. Cuando el particular solicitante se encuentre constituido como persona moral, deberá acreditar su personalidad a través de poder general expedido por notario público...”.

SEXTO.- Tomando en consideración que en el expediente técnico, relativo a la desincorporación de bienes de dominio público al dominio privado de H. Ayuntamiento de Tijuana y la enajenación a título oneroso de la fracción “C” del lote 11 manzana 403, catastrado bajo la clave SU-403-071, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, perteneciente a la Delegación Presa Este, de esta ciudad, turnado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no se reúnen los requisitos establecidos en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, como es que, quien presenta la solicitud de desincorporación municipal de la persona moral, no acredita personalidad jurídica de representación con facultades para realizar dicho trámite, no se exhibe recibo de pago por derechos de trámite, el avalúo contenido en el expediente no se encuentra vigente, ni reúne los requisitos de legalidad requeridos, no se exhibe Acta de deslinde donde se señalen las medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Catastro Municipal, en el oficio expedido por la Comisión Estatal de Servicio Públicos de Tijuana, no se acredita fehacientemente que no cuenta con ningún tipo de uso sobre el bien inmueble que implique la instalación de tuberías, así también, no se cuenta con información del destino final del bien o de los recursos que se obtengan por la enajenación, contraviniendo lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. **Asimismo dentro del expediente técnico se pudo constatar que actualmente el bien que se solicita desincorporar tiene construido en su interior una caja rompedora de presión,** utilizada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos desde 2008, por lo que el uso del inmueble actualmente consiste en prestar un servicio público a través de la paraestatal Comisión Estatal de Servicios Públicos, no siendo apto que este bien sea desincorporado para venta a particulares, porque de enajenarlo, el Ayuntamiento no tendría facultades para restringir su uso particular y/o venta subsecuente, por así establecerlo el artículo 2175 del Código Civil del Estado de Baja California que en su parte conducente reza:”... *es nula la cláusula en que se estipule que no puede venderse a persona*

alguna". Expresado lo anterior resulta improcedente tanto su desincorporación de bienes de dominio público al privado de H. Ayuntamiento de Tijuana como su enajenación a título oneroso, lo anterior atento a los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES:

El presente dictamen se fundamenta en el artículo 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 apartado A fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3 fracción IV, 6, 13, 15 y 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 3, 4, 11, 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California y demás relativos aplicables.

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos someten a la consideración de este H. Cabildo para su Discusión y aprobación, debidamente fundado...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

UNICO.- Por lo expuesto en los considerandos Primero, incisos a), b), f), g), h), j) y l) y Sexto del presente dictamen, este H. Cabildo concluye NO autorizar la desincorporación de bienes de dominio público al privado del H. Ayuntamiento de Tijuana ni la enajenación a título oneroso, respecto del bien inmueble municipal identificado como lote 11 fracción "C" de la manzana 403, catastrado bajo la clave SU-403-071, con superficie de 137.17 metros cuadrados, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, perteneciente a la Delegación Presa Este, de esta ciudad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y al interesado de la presente resolución.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.18 dictamen XXII-CDUOSP-47/2019** relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado "Vista del Río", localizado en la Delegación la Mesa esa de esta ciudad; el cual se recibe y se agrega como **apéndice número treinta y tres**. En el uso de la voz la regidora Myrna González Medina solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:- -----

- 1.- En fecha primero de agosto de 2016, el Urbanizador Constructora y Proyección Vista del Río, S. A. de C. V., presentó solicitud ante la Dirección de Administración Urbana para la Entrega-Recepción de la acción de urbanización denominada Vista del Río.
- 2.- Por oficio DIR-DAU-491/2018 de fecha 5 de octubre de 2018, la Dirección de Administración Urbana, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente técnico relativo al trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Vista del Río, para el seguimiento correspondiente.
- 3.- Por oficio IN-CAB-1479/18 de fecha 11 de octubre de 2018, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-0736/2018, a la Comisión de Desarrollo urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- 4.- Mediante Decreto N° 132, expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 10 de mayo del año de 1992, se otorga competencia y se faculta al Ayuntamiento del municipio de Tijuana, Baja California, para recibir directamente del fraccionador los fraccionamientos, cuando se satisfacen los porcentajes de ocupación habitacional y se terminen las obras de urbanización en los términos de los artículos 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.
- 5.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:- -----

PRIMERO.- En el expediente técnico del trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado "Vista del Río", citado en los antecedentes 2 y 3 del presente dictamen, consta la siguiente documentación:

- a. Copia del testimonio de las Escritura Pública número 103,042 Volumen 2,124, de fecha 17 de Marzo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, titular de la Notaría Pública número tres en Tijuana, Baja California, donde consta que se constituye la sociedad anónima de capital variable denominada Constructora y Proyección Vista del Río, estableciéndose en la Clausula transitoria Primera fracción b) que se designa Administrador Único de la sociedad al señor arquitecto Isidoro Behar Maya, con facultades entre otras, para actos de administración y para actos de dominio.
- b. Carta poder por la cual el Arq. Isidoro Behar Maya, en su carácter de representante legal de la empresa Constructora y Proyección Vista del Río, S. A. de C. V., otorga al Ing. Arturo Enrique Mora Vázquez, poder amplio, cumplido y bastante para la nombre de la empresa realice el seguimiento del proceso de Entrega Recepción del fraccionamiento Vista del Río.
- c. Oficio N° DIR-DAU-492/2018 de fecha 5 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Administración Urbana, mediante el cual emite Dictamen de no inconveniente en que se realice la Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Vista del Río, en virtud de que el desarrollador "Constructora y Proyección Vista del Río, S. A. de C. V.", ha cumplido con los compromisos adquiridos mediante acuerdo, modificación y relotificación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fechas 14 de Mayo de 1999, 10 de Septiembre del 2010 y 7 de Noviembre de 2007, respectivamente.
- d. Copia de las siguientes constancias de pago ante la Tesorería Municipal:
 - Recibo N° 201677701466558 de fecha 7 de Julio de 2016 con certificación 157-122938, por un importe de \$5,745.00 M.N. (Cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de inspección y acta para fraccionamientos finalizados con fin de Entrega-Recepción parcial o total al Municipio, dentro del centro de población;
 - Recibo N° 201677701466560 de fecha 7 de Julio de 2016 con certificación 157-122839, por un importe de \$1,567.00 M.N. (Un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de alumbrado público para de fraccionamientos finalizados con fin de Entrega-Recepción parcial o total al Municipio las primeras 2 revisiones;
 - Recibo N° 201677701466562 de fecha 7 de Julio de 2016 con certificación 157-122840, por un importe de \$1,567.00 M.N. (Un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de área verde

para fraccionamientos finalizados con fin de Entrega-Recepción parcial o total al Municipio las primeras 2 revisiones;

- Recibo N° 201677701466564 de fecha 7 de Julio de 2016 con certificación 157-122841, por un importe de \$1,567.00 M.N. (Un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de ingeniería de tránsito para fraccionamientos finalizados con fin de Entrega-Recepción parcial o total al Municipio las primeras 2 revisiones;

- Recibo N° 201677701466566 de fecha 7 de Julio de 2016 con certificación 157-122842, por un importe de \$1,567.00 M.N. (Un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de rehabilitación y mantenimiento para fraccionamientos finalizados con fin de Entrega-Recepción parcial o total al Municipio las primeras 2 revisiones;

- Recibo N° 201677701466569 de fecha 7 de Julio de 2016 con certificación 157-122843, por un importe de \$1,567.00 M.N. (Un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de señalamiento vial para fraccionamientos finalizados con fin de Entrega-Recepción parcial o total al Municipio las primeras 2 revisiones;

- Recibo N° 201677701466572 de fecha 7 de Julio de 2016 con certificación 157-122844, por un importe de \$1,567.00 M.N. (Un mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de pluviales para fraccionamientos finalizados con fin de Entrega-Recepción parcial o total al Municipio las primeras 2 revisiones.

e. Póliza de fianza número III-362977-RC, de fecha 20 de Agosto de 2018 expedida por Fianzas Atlas, S. A., para garantizar por Constructora y Proyección Vista del Río, S. A. de C. V., el cumplimiento de las obligaciones derivadas del oficio FR-1659/07 de fecha 20 de Agosto de 2007, emitido por la Dirección de Administración Urbana por un importe de \$9'423,056.29 (nueve millones cuatrocientos veintitrés mil cincuenta y seis pesos 29/100 moneda nacional), y que corresponde al 100% del presupuesto total presentado, relativo a realizar la correcta ejecución y conservación del 100% de las obras de urbanización en el desarrollo urbano "Vista del Río" resultante de la lotificación del lote 1 de la manzana 18 del desarrollo urbano Tercera Etapa Río Tijuana.

f. Copia del Acuerdo de autorización del desarrollo urbano Tercera Etapa Río Tijuana, dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 8 días del mes de Abril de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 14 de Mayo del mismo año, así como copia del Acuerdo Modificatorio del citado fraccionamiento, dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 25 días del mes de Julio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 2 de Agosto del mismo año. Desarrollo Urbano del cual forma parte la acción de urbanización objeto del presente dictamen.

g. Copia del Oficio FR-2297/07 con fecha de despachado del 14 de Noviembre de 2007, por el cual la Dirección de Administración Urbana, autorizó y certificó la relotificación del lote 1 de la manzana 18, del fraccionamiento "Tercera Etapa Río Tijuana", ubicado en la Delegación Municipal de la Mesa de esta ciudad, identificado con la clave catastral PR-018-001, con superficie de 84,988.604 m²., Sección al que se le denominará "Vista del Río" del cual consta inscripción ante el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo la partida número 5544353, de la Sección Civil, de fecha 24 de Julio de 2007, a nombre de Constructora y Proyección Vista del Río S. A. de C. V., el cual se relotifica en 313 lotes para uso habitacional, un lote con superficie de 126.662 m²., destinado a uso de paso de servicio y la superficie de 25,582.472 m² destinada al total de vías públicas.

h. Constancia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo partida número 5566479, de la Sección Civil, de fecha 10 de Diciembre de 2007, a nombre de Constructora y Proyección Vista del Río S. A. de C. V., de las memorias Técnico-Descriptivas y del oficio de notificación de relotificación con número FR-2362/07 de fecha 14 de noviembre de 2007

i. Copia del contrato de donación gratuita pura y simple celebrado por una parte como donante la empresa Constructora y Proyección Vista del Río S. A. de C. V., representado por su

administrador único Arq. Isidoro Behar Maya, y como donatario el H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrito el día 12 de Agosto de 2015, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo la partida número 6029002 de la Sección Civil, en fecha 22 de septiembre de 2016, en el cual se formalización de las donaciones municipales citadas la Autorización de Relotificación citada en la fracción g de este mismo considerando, correspondiente al lote 71 de la manzana 103, con superficie de 126.662 m²., destinado para paso de servicio y la superficie de 25,852.427 m²., correspondiente al total de las vías públicas.

j. Oficios DIR-0048-09, DIR-DAU-137-2013, DIR-DAU-094-2014 y DIR-DAU-043-2016 de fechas 20 de Febrero de 2009, 27 de Noviembre de 2013, 26 de Junio de 2014 y 18 de Febrero de 2016 respectivamente, mediante los cuales la Dirección de administración Urbana, otorga Constancias de Cumplimiento de Acuerdo de las obligaciones contraídas por el desarrollador y otorga autorización para enajenar los lotes resultantes del desarrollo urbano denominado Vista del Río.

k. Oficio OPPZT-0446/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Luis E. Torres Inzunza, Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, en el que expone lo siguiente “Hacemos constar que las instalaciones correspondientes a la red de electrificación de la acción de urbanización denominada Vista del Río, se encuentran funcionando normalmente, ya que en su oportunidad fueron entregadas a ésta C. F. E. para su operación y mantenimiento, tanto física como documentalmente”.

l. Acta de Entrega-Recepción, signada por una parte por el Lic. Alfonso Álvarez Juan, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), y por la otra, el C. Arq. Isidoro Behar Maya, representante legal de le empresa Constructora y Proyección Vista del Río, S. A. de C. V., mediante la cual la empresa hace entrega a la CESPT la obra de red de agua potable y alcantarillado sanitario del desarrollo habitacional Vista del Río, quien la recibe de conformidad y se hace responsable de su operación, conservación y mantenimiento.

m. Reporte fotográfico del estado actual que guardan las obras de urbanización del fraccionamiento.

n. Oficio SPR-927/2018 de fecha 25 de Mayo de 2018, emitido por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual emite Dictamen favorable para la Entrega-Recepción de las obras de la infraestructura pluvial.

o. Dictamen Técnico Favorable para la recepción de la infraestructura vial del fraccionamiento Vista del Río, emitido por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante oficio RYM/362/2018 de fecha 27 de Febrero de 2018.

p. Oficio DPP/291/2018 de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por el cual emite opinión técnica favorable para la recepción de las obras de señalamiento vial y alumbrado público.

q. Copia del estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia del Desarrollo Urbano en referencia.

r. Relación de operaciones de compra-venta del multicitado desarrollo urbano, el cual rebasa el porcentaje requerido para la incorporación municipal que cita el Reglamento respectivo.

s. Oficio 1493/2018, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el Jefe del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro, en el cual se expresa que una vez realizada la revisión en campo del polígono general del fraccionamiento “Vista del Río”, se entregaron los vértices del polígono, así como los puntos de control, encontrándose correctos de acuerdo a la verificación física y de gabinete, por lo que no se tiene ningún inconveniente en aceptar la entrega del citado fraccionamiento.

t. Copia de Acta de Entrega-Recepción emitida por oficio DIR-DAU-493-2018 de fecha 5 de octubre del 2018, suscrita por la Directora de Administración Urbana, el Subdirector de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana, la Directora de Catastro Municipal, el Jefe Departamento de Cartografía, el Jefe del Departamento de Urbanización y la persona encargada de la entrega del fraccionamiento, quienes hacen constar que el día 11 de Abril del 2018, se hizo acto de presencia por parte del Urbanizador “Constructora y Proyección Vista del Río, S. A. de C. V.”, el C. Lic. Octavio Augusto Pisano González, encargado de le entrega del desarrollo urbano, por parte de la Dirección de Catastro Municipal el C. Francisco Virgen López.- Topógrafo de la Dirección de Catastro, el C. José Luis Arechiga Fernández.- Auxiliar de Topógrafo, el C. Daniel Noriega Bobadilla.- Auxiliar de Topógrafo y por parte de la Dirección de Administración Urbana la

C. Arq. Claudia Sofía Castañeda Aguilar, inspector del del Departamento de Urbanización de la subdirección de Control Urbano, con la finalidad de la Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Vista del Río, en la que se determina que no existe inconveniente en aceptar la entrega del amojonamiento de los vértices que conforman el polígono envolvente y demarcación física de cada una de las intersecciones de los ejes viales mediante varillas hincadas sobre el asfalto hidráulico del citado desarrollo urbano.

u. Copia de los diversos planos autorizados del desarrollo urbano Vista del Río.

SEGUNDO.- Que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establece:

“ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Acción de Urbanización: La adecuación física, total o progresiva que habilite al suelo rústico o del suelo previamente urbanizado para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios;

XXIII. Suelo urbanizado: Todo aquel terreno que ha recibido la acción de urbanización y que es susceptible de ser incorporado o reincorporado al municipio;...”

“ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Ejecutivo Estatal:

XII. Revisar y publicar los Acuerdos de autorización para realizar acciones de urbanización expedidos por los Ayuntamientos, o por el propio Estado, así como ordenar su registro y autorizar la enajenación de los lotes resultantes;...”

“Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXXI. Acordar la incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado acciones de urbanización;

XXXII. Acordar la recepción de las acciones de urbanización;...”

“ARTÍCULO 147.- **Para los efectos de esta Ley se entiende por Acción de Urbanización**, la adecuación del suelo rústico o del suelo previamente urbanizado, que lo habilite para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios, tales como: I. El fraccionamiento, subdivisión, fusión y **relotificación de predios o áreas y sus correspondientes obras físicas para dedicarlos a usos urbanos...**”.

“ARTÍCULO 152.- Las acciones de urbanización que se pretendan realizar en las áreas urbanas o de reserva territorial, solo podrán autorizarse cuando esté prevista su incorporación o reincorporación municipal.

ARTÍCULO 153.- La incorporación urbana a que se refiere esta Ley, es el procedimiento que permite declarar como suelo urbanizado a los predios rústicos o a los predios intraurbanos no incorporados, para darles las funciones asignadas en su respectivo Plan y Programa de Desarrollo Urbano, conforme a las declaratorias de usos y destinos correspondientes.

Artículo 154.- El acuerdo de incorporación municipal Conlleva la obligación de las autoridades de:

I. Recibir las obras de urbanización, instalaciones y el equipamiento urbano, una vez que se haya cumplido lo estipulado en la autorización respectiva;

II. Prestar los servicios públicos municipales tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, etc.;

III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado”.

“Artículo 189.- Terminadas las acciones de urbanización, el interesado solicitará a las dependencias que operarán las redes de servicios y sistemas, para que en un plazo que no exceda de 60 días naturales, realicen el levantamiento de actas de certificación aprobatorias de dichos trabajos, así como... una constancia de cumplimiento de las acciones de urbanización.

...

Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana.

...

Artículo 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere:

I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el... Acuerdo de autorización respectivo;

II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y,

III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarias municipales y

estatales.

ARTICULO 191.- En los casos de acciones de urbanización para la expansión urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión de cabildo su incorporación al centro de población, dejando de pertenecer el predio a la reserva urbana, y para los casos de acciones de urbanización para la renovación urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión del cabildo su reincorporación al centro de población.

Dicha incorporación o reincorporación se formalizará mediante Acuerdo del cabildo correspondiente, en donde se recibirá gratuitamente por parte del urbanizador la propiedad correspondiente a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para equipamiento, reservando para el Estado las áreas destinadas para educación”.

TERCERO.- Que en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, se establece

“Artículo 23.- De la recepción de los fraccionamientos.

Los fraccionamientos, una vez satisfechas las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, podrán ser recibidos.....

Si el fraccionador se comprometió a su realización total y satisfechos los porcentajes de ocupación habitacional que se establecen en el presente ordenamiento y terminadas las obras de urbanización, será entonces cuando se reciba el fraccionamiento.

Si el compromiso fue el de realizar el fraccionamiento por etapas, cuando se satisfagan el porcentaje de ocupación señalado y terminadas las obras de la etapa, se puede recibir ésta”.

“Artículo 87.- De la recepción de las obras. Cuando el fraccionador considere que alguna obra ha quedado concluida, puede solicitar de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que ésta sea recibida. La Dirección o las Comisiones las podrán recibir para su operación, siempre y cuando éstas formen parte de un sistema o circuito completo y que la zona beneficiada se encuentra edificada en un mínimo del 65% de los lotes urbanizados.

Si el permiso del fraccionamiento se otorgó para su desarrollo total, se puede recibir éste cuando tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos”.

“Artículo 116.- De la recepción final. Cuando el permiso de fraccionamiento haya sido concedido para su ejecución total, se recibirá cuando se hayan cumplido los porcentajes de ocupación,.....La Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, vigilarán que éstos se atiendan debidamente. La recepción final se hará mediante el levantamiento del acta respectiva y se notificará de lo actuado a todas las dependencias y empresas oficiales, señalando a cada una de ellas lo que les corresponda para que atiendan los servicios públicos que se reciban”.

CUARTO.- El artículo 141 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, establece que “El acuerdo de incorporación o de reincorporación municipal conlleva la obligación de la autoridad de:

- I. Recibir las obras de urbanización e instalaciones, para alojar elementos de los servicios públicos tales como: vialidades, servidumbres de paso, áreas verdes, parques y jardines, alumbrado público, señalamiento vial, infraestructura pluvial; y equipamiento y mobiliario urbano; una vez que se cumpla lo estipulado en la autorización respectiva;
- II. Prestar los servicios públicos municipales, y
- III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado”.

El artículo 143 del mismo ordenamiento legal dicta que, para que proceda declarar la incorporación urbana, deben reunirse las siguientes condiciones:

- I. Que la acción de urbanización respectiva haya sido autorizada teniendo como objetivo el fraccionamiento de terrenos;
- II. Que la autorización de la acción de urbanización se haya dictado conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Que se hayan realizado las publicaciones e inscripciones correspondientes;
- IV. Que se hayan ejecutado y concluido todas las obras de urbanización que se hubieren determinado en la autorización de la acción de urbanización;
- V. Que las dependencias y entidades operadoras de servicios públicos, hayan recibido las

instalaciones que les correspondan y emitido las constancias de cumplimiento de las normas aplicables en la terminación de las obras y acciones de urbanización;

- VI. Que se hayan cubierto por el Urbanizador, todos los derechos y demás gastos que se hubieren generado por conceptos derivados de la autorización y ejecución de la acción de urbanización, a favor del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal o de alguna de sus entidades;
 - VII. Que se haya transmitido la propiedad de las áreas para equipamiento urbano y de otras que se hubieren determinado en la autorización, e inscrito el documento en el que conste dicha transmisión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
 - VIII. Que se tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos, y
 - IX. Que se tengan por presentadas las garantías para vicios ocultos.
- Cuando una acción de urbanización se realice por etapas,...

QUINTO.- Que el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cita que “El municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio...y prestar los servicios que ésta requiera...”.

SEXTO.- Que en el oficio citado en el CONSIDERANDO PRIMERO, inciso g) del presente instrumento, en su numeral DECIMA TERCERA del capítulo de OBSERVACIONES, se establece que “El Urbanizador” tendrá la obligación no obstante la presente autorización, de someterse estrictamente a los lineamientos legales vigentes en la materia, siendo a su propia costa la operación y mantenimiento de la infraestructura y servicios urbanos, hasta que el Desarrollo Urbano sea recibido de conformidad por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el Acuerdo de Incorporación Municipal respectivo. El cumplimiento a las obligaciones contenidas en el reglamento interno del Desarrollo “Vista del Río”, resultante de la presente autorización, obliga a “El Urbanizador” directamente en proporción a los lotes que no hayan enajenado y solidariamente con los propietarios de los lotes que se conserven baldíos”. Ahora bien, toda vez que en concordancia con las Leyes y Reglamentos, oficios emitidos por las dependencias operadoras de los servicios públicos y de las dependencias municipales de la materia, la empresa ha cumplido a cabalidad con las obras del urbanización, así como también con las donaciones a las dependencias correspondientes, establecidas en la autorización respectiva, por lo que no se encuentra impedimento legal alguno, para efecto de que se lleve a cabo la entrega-recepción, respecto de la relotificación en comento, lo anterior atento a los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES:

El presente dictamen se fundamenta en los artículos 6 fracción I y XXIII, 10 fracción XXII, 11 fracciones XXXI y XXXII, 147, 152 al 154 y 189 al 191 de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 23, 87 y 116, del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, en el decreto 132 promulgado por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, y en los artículos 141 y 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, la y los regidores integrantes la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado y motivado...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana

Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación municipal de la acción de urbanización denominada “Vista del Río”, localizada en la Delegación La Mesa de esta ciudad, toda vez que en el contenido del expediente se reúnen los requisitos para la incorporación del mismo, conforme a lo previsto por la ley y la Reglamentación en la materia.

SEGUNDO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal para que por su conducto se dé cumplimiento al punto de acuerdo inmediato anterior y se tome posesión administrativa de las áreas públicas existentes y que se presten los servicios públicos municipales tales como la recolección de basura, seguridad pública, bomberos, alumbrado público y demás que sean a su cargo.

TERCERO.- Se declara el área desarrollada denominada Vista del Río del, como suelo urbanizado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y en un periódico de los de mayor circulación en el municipio, para conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a las dependencias municipales y estatales correspondientes de la presente resolución.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.19 dictamen XXII-CDUOSP-55/2019** relativo a la declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada; declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar; declaratorias de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí; el cual se recibe y se agrega como **apéndice número treinta y cuatro**. En uso de la voz la regidora Myrna González Medina solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica, y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles.-----

Intervención del regidor Marco Antonio Romero Arizpe: *«Sí, presidente. Debido al alto impacto social que tiene este dictamen que se va a someter a consideración del Ayuntamiento, del Cabildo, yo le pediría de la manera más respetuosa, y además por, eh, para conocimiento más amplio de la opinión pública, yo le pediría de la manera más respetuosa a la compañera encargada de la Comisión que si pudiera ser un poquito más, este, explícita en cuanto a los alcances de este dictamen, por favor. Gracias.»* -----

Intervención de la regidora Myrna González Medina: *«Claro que sí. El dictamen que hoy se presenta a su consideración es con relación a la aprobación formal y el envío al ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial, e inscripción en el Registro Público de Propiedad y de Comercio, de la declaratoria de uso usos y destino para las*

áreas de riesgo en las colonias Sánchez Taboada y Anexa Sánchez Taboada; declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar; declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey, y declaratorio de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí. Las declaratorias de usos y destino son aquellos actos de derecho público que corresponden autorizar al Ayuntamiento y publicar al ejecutivo estatal a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados, y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos, por los deslizamientos y acontecimientos sucedidos en estas áreas. En concordancia con el artículo 51, en correlación con el artículo 118 de la Ley de Desarrollo Urbano, ya se han cumplido casi con la totalidad de los pasos que se requieren para la elaboración y aprobación formal de las declaratorias, como son: uno, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordena que se elabore la declaratoria; dos, el Ayuntamiento en los Términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California, convoca y coordina las consultas; tres, según el acuerdo de Cabildo, se aprueba el proyecto de plan, instruyendo al presidente municipal remitirlo al ejecutivo del estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano para que se formulen los comentarios y recomendaciones, y de no hacerlo se entenderá que se está de acuerdo con el mismo. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, el proyecto ya ajustado se sometió a dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; ya dictaminado el proyecto del plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal; una vez aprobado por el Ayuntamiento, el plan será remitido por el presidente municipal al gobernador del estado para su publicación y registro. En este paso vamos. Una vez que el gobernador del estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme a disposiciones de esta ley. Es cuánto. En palabras más llanas, es como hace unos años que Laderas de Monterrey se deslizó, entonces, la estamos haciendo una declaración de zona de riesgo, en la cual ya no se pueden dar usos de suelo para casas habitación ni para... y ya está muy determinado para qué se puede utilizar el... el suelo en esas áreas que estamos determinando aquí. Es cuánto.»-----

Intervención del presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro: «Muchas gracias, regidora. Sí resulta de suma importancia por la tergiversación que pudiera darse

a un acuerdo de esta naturaleza. Vemos en redes sociales que se... se tergiversa la sana intención y buena intención de lograr estos acuerdos.» -----

Intervención del regidor Marco Antonio Romero Arizpe: «Sí, y como esto trasciende a nuestra administración, presidente, y se cuenta aquí presente, justamente, el regidor que va a estar a cargo de esa Comisión, y justamente para que no llegue de manera de manera tergiversada, pues, esta acción que es de un gran impacto social, ¿no? Era justamente por lo que le pedía yo a la compañera que nos hiciera el favor de ser un poquito más explícito. Muchas gracias, me quedó claro.» -----

Intervención del regidor Luis Pérez Saucedo: «Sí, en relación al tema, presidente. Yo recomiendo que los residentes de esos fraccionamientos se acerquen a la autoridad para que se les aclare del caso que se trate. Ya que son tres, tres perímetros los que abarcan las zonas de riesgo; es la zona roja, la zona anaranjada y la zona amarilla, que es la zona de amortiguamiento, que podría hacer que ésta no trate directamente en los casos del uso de suelo que se está comentando. Entonces, sí, la recomendación es, todos los residentes de esas zonas, que se acerquen a la autoridad para que les aclare y de esa manera que no caigan en la creencia de rumores que se pueden dar. Es cuánto, presidente.» -----

- - - No habiendo más intervenciones, se toma en consideración que: -----

ANTECEDENTES:

1).- En sesiones de Cabildo celebradas los días 08 de Junio y 23 de Agosto del 2016, por el entonces Cabildo del XXI Ayuntamiento de Tijuana, se aprobaron acuerdos a fin de instruir al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que realizara estudio y expedición de la Declaratoria de usos y destinos, y la determinación de los polígonos que contienen las áreas de riesgo y de amortiguamiento localizadas en Colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA), Colonia anexa Sánchez Taboada, y Anexa Miramar.

2).- Asimismo de conformidad con los artículos 7 fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 16 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, el Presidente Municipal de Tijuana, mediante oficios PM-343-2017 Y PM-XXII-54-2018 de fechas 24 de abril del 2017 y 23 de febrero del 2018 respectivamente, instruyó al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, llevar a cabo todas las acciones técnicas y de gestión para contar con el proyecto de Declaratorias de usos de destinos y Reservas de áreas y predios con respecto al Fraccionamiento Laderas de Monterrey y Colonia Lomas del Rubí.

3).- Elaborados los proyectos de declaratoria establecidos en los puntos anteriores, con fecha 20 de Diciembre del 2018 en Sesión Extraordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento en relación a las mismas Cabildo tomo los siguientes puntos de acuerdo:

Acuerdo 3.5 en el que se ordenó someter a Consulta Publica los proyectos de:

- Declaratoria de Usos y Destino en las colonias Sanchez Taboada (PRODUTSA) y anexa Sánchez Taboada.
- Declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar.
- Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el Fraccionamiento Laderas de Monterrey;

Acuerdo 3.6 en el que se aprobó someter a Consulta Publica el anteproyecto de declaratoria de usos y destino para la reducción de riesgos en las colonias:

- La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí, todas del Municipio de Tijuana.

Debiendo cumplir todos los proyectos con lo dispuesto en la fracciones III del Artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano de Baja California, fracciones que a la letra indica:

"III.- Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California".

4).- Cumplido lo anterior con fecha 03 de Mayo del 2019 el MDU. Arq. Alejandro Ruiz Garcia Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, emitió oficio DG-0459-2019 dirigido al Secretario de Gobierno Municipal informando que conforme a instrucciones recibidas para que hiciese lo necesario para que en un lapso de 30 días, los interesados pudiesen conocer el contenido, y alcance de los anteproyectos de Declaratorias de uso de destinos arriba citadas para que realizaran las observaciones pertinentes en su caso, la dependencia a su cargo puso a disposiciones de la población los anteproyectos y sus anexos en el periodo comprendido del 14 de enero al 25 de febrero del 2019, a través de portal electrónico, así como mediante una copia que puso a disposiciones de la población en las instalaciones de la dependencia, para consulta de cualquier interesado. En consecuencia de las publicaciones efectuadas se recibió escrito de observaciones respecto a la Declaratoria del Fraccionamiento Laderas de Monterrey por parte de su Comité de Vecinos. Continuado con el procedimiento de Consulta Pública en colaboración entre el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y el Instituto Municipal de Participación Ciudadana fueron presentados los anteproyectos de Declaratorias a diversos Subcomités Sectoriales el 23 de Enero del 2019. Además el mismo 23 de enero del 2019 fue presentada la Declaratoria de Riesgo para la colonia Sanchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sanchez Taboada al Subcomité Delegacional en la Delegación Sánchez Taboada y el anteproyecto de la Declaratoria para el Fraccionamiento Laderas de Monterrey ante el Subcomité Delegacional correspondiente y el anteproyecto de la Declaratoria de Riesgo para la colonia Liberal Lomas del Rubí el 25 de Enero ambos en del año 2019. Habiéndose recibido observaciones únicamente por parte del Comité de Vecinos de Laderas de Monterrey, emitiéndose respuesta el 13 de marzo del 2019, con las modificaciones y/o ajustes que resultaron pertinentes.

5).- Subsecuentemente el 18 de Mayo del 2019 en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, fué aprobado el punto de acuerdo 4.1. relativo al dictamen XXII-DOUSP-50/2019 relativo a los proyectos de: Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las Colonias Sanchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sanchez Taboada; Declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la Colonia Anexa Miramar; Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el Fraccionamiento Laderas de Monterrey, y Declaratoria de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí, a efecto que la documentación que integra los proyectos de declaratorias multicitadas fuesen turnadas a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

6).- Los Proyectos de Declaratorias con las carpetas que los integran fueron remitidos al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California en carácter de Presidente de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, el 29 de Mayo del 2019, mediante oficio DG-0567-2019 según copia del oficio que obra en el expediente. Siendo el 13 de Junio del 2019 cuando el Ing. Arq. Carlos López Rodríguez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, emite oficio 002277 en donde indica que conforme a lo acordado en la reunión del día 12 de junio del año en curso de la Comisión Coordinadora, ésta tuvo a bien emitir el Dictamen Técnico correspondiente a las Declaratorias mencionadas, concluyendo que son **técnicamente congruentes** con la Planeación Estatal y Municipal, por lo que **no existe inconveniente para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y se**

inscriban en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, documento al cual anexo copia del Acta levantada por la Comisión donde consta lo aseverado.

7).- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de abril del 2017 tomo CXXIV núm. 16, en el Eje de Ciudad Segura, en su objetivo 3.5. tiene como propósito, alcanzar la seguridad ciudadana, gestión de riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales. En su estrategia 3.5.1. establece implementar acciones para la mitigación derivadas de los Atlas de Riesgos y programas de prevención de Riesgos. A su vez, en la Línea de Acción 3.5.1.2. determina promover estudios y acciones en materia de riesgos y resiliencia.

8).- Por oficio IN-CAB-1065/2019 emitido por el Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, Secretario de Gobierno Municipal recibido el 1ro. de Julio del 2019 fue turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios públicos el expediente XXII-932/2019 relativo a la continuación del procedimiento de aprobación de los cuatro proyectos de Declaratorias multicitados donde se da cuenta que se ha cumplido con el procedimiento al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en relación con el Dictamen Técnico favorable por el Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano de los proyectos de Declaratoria objeto del presente dictamen.

9).- Por oficio IN-CAB-1065/2019 de fecha 03 de julio de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente relativo a la continuación del procedimiento de aprobación de los cuatro proyectos de Declaratorias multicitadas donde se da cuenta que se ha cumplido con el procedimiento al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en relación con el Dictamen Técnico favorable de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, bajo el N° XXII/932/2019 a la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

En fecha 28 de agosto de 2019, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde analizaron los proyectos de Declaratorias de destino en comento, tomando en consideración las características jurídico-administrativas de carácter urbano, social y ecológico, concluyendo en presentar el presente dictamen bajo la siguiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a la fracción V del artículo 115 Constitucional, los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. En la fracción II del artículo en cita se dispone la facultad municipal de "...Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general..." Y de igual forma lo establecen los artículos 82 apartado A fracciones I, VIII, XI y 83 fracción XI de la Ley Suprema Estatal.

SEGUNDO.- De igual forma el artículo 27 de nuestra Carta Magna, señala que "...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, (...) cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad..."

TERCERO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, señala en su artículo 6 del Capítulo Tercero, Causas de Utilidad Pública, que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios de los centros de población contenida en los planes o programas de desarrollo urbano. En la fracción X del artículo 6 en mención señala que son de utilidad pública: "La delimitación de zonas de riesgo y el

establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.....”

CUARTO.- De conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III, XI y XXIV de la Ley antes citada, corresponderán a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.
 - Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
 - Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentran dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas y en los demás que de éstos deriven;
 - Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destino de áreas y predios.
 - Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos
- En los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que “la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de los planes y programas municipales de desarrollo urbano; serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia, y que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio”, y en el párrafo tercero del artículo 74 dispone que: “ los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta.-----

QUINTO.- Que la Ley General de Protección Civil, aplicable para los proyectos de Declaratoria a tratar, establece:

En su Artículo 75 dice: “Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo (....)”.

En su artículo 84 señala: “Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, Estadales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente”

El artículo 85 estipula que son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (....) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos.

En su artículo 87 se enuncia que: “en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinara la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción”.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo III, artículo 12 de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del “Cambio Climático para el Estado de Baja California, reformada por ultima vez el 27 de marzo del 2015, se establece que “En la definición de objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático”. Es la fracción II del artículo 18 de la Ley en comento que indica como facultades Municipales: “Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación y mejoramiento y crecimiento de los centros de población,

atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático”.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California en los artículos 1, 11, 51, 57, 117, 118, 119, 121 y 122, establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en esos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.

- Artículo 3: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (....) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población”.

- Artículo 4, determina que los planes y programas de desarrollo urbano y las declaratorias sobre promisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios son de orden público e interés social, por lo que el ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles comprendidos en ellos estará sujeto a las normas contenidas en los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 821 del Código Civil para el Estado de Baja California.

- Artículo 148: “Toda acción de urbanización se sujetara a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las Declaratorias de Usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice”.

- Artículo 5 indica que el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho derivado de la tenencia de áreas y predios, serán ejercidos por sus titulares en forma compatible con el aprovechamiento determinado por las correspondientes declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos que se expidan conforme a lo dispuesto en el Plan y los Programas de Desarrollo Urbano.

- Artículo 10 establece que son atribuciones del Ejecutivo Estatal, entre otras:

- “VI. Opinar sobre los diferentes Planes y Programas de Desarrollo Urbano en la esfera municipal, incluyendo los Programas Parciales y las declaratorias que aprueben los Ayuntamientos, mediante un dictamen técnico de congruencia previo a su publicación, de relación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Programas Regionales de Desarrollo Urbana, verificando que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley;”

- “VII. Publicar los diferentes Programas de Desarrollo Urbano de aplicación directa en el ámbito municipal y sus declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas aprobadas por los Ayuntamientos respectivos;”

- “IX. Ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y disponer la publicaciones de las Planes y Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el Artículos 24 del presente ordenamiento, las declaratorias y todas aquellas resoluciones que de acuerdo con esta Ley corresponda al Ejecutivo;...”

- El artículo 11 fracciones II, V y XVII, otorga a los Municipios las competencias para: Aprobar las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y enviarlas al Ejecutivo del Estado para su publicación e inscripción, previo dictamen técnico de congruencia con el Plan o los Programas Estatales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo Urbano; Solicitar al Ejecutivo del Estado la publicación y registro de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano descritos en la fracción II del Artículo 24 de esta Ley y de las declaratorias de usos, destinos y reservas de áreas y predios correspondientes y Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga esta Ley y demás disposiciones relativas;

- Artículo 14 señala que, “Se crea la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, quien para mejor desempeño de sus atribuciones, coordinará sus programas de trabajo y acciones con los Ayuntamientos involucrados y con la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de lograr una gestión más eficaz como organismo de coordinación gubernamental ...”

- El artículo 51 dispone que “para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso;

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley;

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación.

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá:

- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- b) La versión abreviada del mismo;
- c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
- d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión.

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley.”

- Artículo 118 señala que “Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas:

I....;

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven;...”

- El Artículo 26 especifica que: “Los Planes y Programas a que se refiere el Artículos 24 y las declaratorias de previsiones, usos y destinos y reservas que se expidan para integrar las zonificaciones de los centros de población, se elaborarán considerando las disposiciones de esta Ley serán publicados en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal”

SÉPTIMO.- Así también el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California expresa que: “Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y

gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial”.

OCTAVO.- Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente:

El Artículo 11 fracciones XII Y XVII, indican que a para efectos de que este Reglamento además de los señalados en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas, a los actos de derecho público, que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Por Destino, el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población.

Su artículo 8 otorga al Presidente Municipal, entre otras, la atribución de Proponer al Ayuntamiento las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios dentro del municipio, así también el artículo 29, cita que las declaratorias de usos, destinos y reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley.

NOVENO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, dentro del eje 6 denominado, Seguridad integral y estado de derecho, en el tema de protección civil en el apartado 6.12.1 señala el contar con infraestructura adecuada identificando y analizando los posibles riesgos para establecer medidas de prevención, aplicando los avances tecnológicos para la identificación y monitoreo de riesgos, mediante el fortalecimiento de sistemas de medición y procesamiento de datos, que permita establecer medidas preventivas y de mitigación.

DECIMO.- Que dentro del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana, Baja California (PDUPT 2010-2030), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de Julio del 2014, en los numerales 4.1. Objetivos específicos para el desarrollo urbano, establece prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyo y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable. Así como promover infraestructura para protección de asentamientos humanos. Dentro del mismo eje en la línea de acción 4.3.18 establece estrategias en prevención de riesgos y vulnerabilidad en términos del impacto negativo sobre la economía, vidas humanas, y se orienta a señalar sectores y subsectores urbanos en la ciudad que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y considerando el mapa de micro zonificación sísmica de la ciudad y otras variable urbanas y de población con lo cual se definen condicionantes y acciones dirigidas de regulación a sectores urbanos a través de la aplicación de distintos reglamentos, normas de construcción antisísmicas, para el mediano y largo plazo. Y basado en la línea de acción principalmente en el principio precautorio que busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente. La línea 4.4.2.6. Disposiciones Administrativas de regulación para áreas de riesgo y vulnerabilidad, se establece necesario incorporar medidas de reducción de los riesgos en la Planificación del Desarrollo Urbano Municipal; dicha integración debe aplicar a todos los sectores, por lo que es primordial que exista una relación de coordinación interinstitucional e intersectorial entre los componentes e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil. (DMPC).

DECIMO PRIMERO.- El Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en su artículo 10 otorga al H. Cabildo la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo y en su artículo 84 establece a la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Publicas facultad para dictaminar respeto de los proyectos y reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, obras y servicios públicos, y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal.

Tomando en cuenta los antecedentes y consideraciones anteriores, se presentan los proyectos de Declaratorias en 4 (cuatro) carpetas, para su autorización formal mismas que se adjuntan al dictamen que se presenta y que deberán considerarse como si a la letra se insertaran, para todos los efectos legales correspondientes, y conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Los artículos 1, 6, 7 y 11 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII, XXIV, 23, 28, 47, 48, 59 y 74 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Artículos 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil; Artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX XI, y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 1, 2 fracciones III y V, 4, 5, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, XIX, XX, XXI, 14, 20 del 23 al 29, 40 fracción V, 51, 57, 59 fracción IV, 69, 71, 81, 82, 102, 117 fracción III, 118 fracción II, 119 del 120 al 122 y 126 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; Artículos 13, 98, 99 y 157 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; Artículos 12 fracción III y 18 fracción II de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California; Artículos 1, 2, 3 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019; Artículos 3, 4, 6, 11 fracciones XII y XVII, 8, 15, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, B. C.; El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, B.C. 2010-2030 (PDUPT); El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 para la ciudad de Tijuana y demás relativos aplicables.

Que en términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como de los Artículos 1 al 6, 9, 10, 11 fracción V, 16, 19, 20, 54, 72, 79 fracción V, 84 y del 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son facultades de los Regidores asociarse en Comisiones para dictaminar sobre todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, y habiendo reunido los requisitos legales establecidos para la emisión de las Declaraciones objeto de este dictamen y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueban formalmente:

- 1.- Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada,
 - 2.- Declaratoria de destino para las áreas de riesgo en la colonia Anexa Miramar,
 - 3.- Declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en el fraccionamiento Laderas de Monterrey.
 - 4.- Declaratorio de usos y destinos para la reducción de riesgos en las colonias: La Sierra, Roberto Curiel, Liberal Lomas del Rubí, Tejamen, Ampliación Tejamen y Cumbres del Rubí.
- Todas las anteriores en los términos de los documentos (cuatro carpetas) que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, tórnese el presente Dictamen y anexos al Gobernador del Estado para los efectos legales correspondientes y en su caso para que sea publicado y registrado en los términos de ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERO.- Publíquese en dos diarios de circulación estatal, en términos del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor y efectos el ordenamiento adoptado, cúmplase en sus términos, actualizándose para tal efecto la normatividad municipal derivada en materia de desarrollo urbano.

CUARTO.- Las Declaratorias que aquí se aprueban formalmente, tendrán una vigencia conforme a lo señalado en el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.20 dictamen XXII-CDUOSP-**

56/2019 relativo a los proyectos de declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en la Colonia Sánchez Taboada II (División del Norte), Tijuana, Baja California y declaratoria de usos y destino para el área de alto riesgo en la colonia Reforma, Tijuana, Baja California; el cual se recibe y se agrega como **apéndice número treinta y cinco**. En uso de la voz la Regidora Myrna González Medina solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles.-----

Intervención de la regidora Myrna González Medina: *«Y de igual manera, pues, les comento que este dictamen que se pone a consideración es para aprobar el envío de los proyectos de declaratoria y destino de las áreas de alto riesgo de las colonias ya mencionadas. Y es en concordancia a los pasos que les dije, que el Ayuntamiento primero sesionamos en Cabildo que se ordenara se elaborara; luego, el Ayuntamiento, en los términos de ley, se planeó de mandar a... se convocó y se coordinaron las consultas, luego se formuló el proyecto de plan que será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo; y luego con fundamento al acuerdo de Cabildo, se aprobó el proyecto del plan; y cumplidas las consultas a que se refiere las dos fracciones anteriores, se procedió a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas; y una vez que se dictaminó el proyecto del plan, se presentó en sesión de Cabildo para su aprobación formal; una vez aprobado por el Ayuntamiento, el plan será remitido por el presidente municipal al gobernador del estado. Ese es el punto en el que estamos. Y una vez que el gobernador del estado recibe el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme a las disposiciones de esta ley. Entonces, lo que estamos solicitando es la aprobación para que estas dos declaratorias se turnen a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano para sus comentarios, y en caso de que dicha Comisión no tenga comentario u observación alguna, la aprobación quede firme. Es cuánto.»* -----

- - - No habiendo más intervenciones, se toma en consideración que: -----

ANTECEDENTES:

El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019³, En el Eje de Ciudad Segura, objetivo 3.5 Alcanzar la seguridad ciudadana, gestión del riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales. En su estrategia 3.5.1 establece implementar acciones para la mitigación derivadas de los Atlas de Riesgos y programas de prevención de riesgos. A su vez, en la Línea de Acción 3.5.1.2. determina promover estudios y acciones en materia de riesgos y Resiliencia.

1. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 8 de junio de 2016 el H. Cuerpo Edilicio del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos instruir al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para la elaboración de las declaratorias de usos y destino, la determinación de los polígonos que contienen las áreas de riesgo y de amortiguamiento localizadas en la Colonia Sánchez Taboada II (División del Norte).

2. Por oficio PM-XXII-256/2018 de fecha 2 de Agosto de 2018, suscrito por el Lic. Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, se instruye al IMPLAN para que por su conducto se lleven a cabo todas las acciones técnicas y de gestión que permitan elaborar la Declaratoria de Usos y Destino para la zona de alto riesgo en la colonia Reforma, Tijuana, Baja California.

3. En cumplimiento a lo que establece el artículo 51 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 42 celebrada el día 26 de abril de 2019, se aprobó en el punto 3.2 del Orden del Día: "Punto de Acuerdo relativo a someter a consulta los anteproyectos de declaratoria de usos y destino para el área de alto riesgo en la Colonia Sánchez Taboada (División del Norte) y declaratoria de usos y destino para las áreas de alto riesgo en la Colonia Reforma.

De conformidad con lo anterior, por oficio DG-0820-2019 de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el MDU. Arq. Alejandro Ruiz García, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, informa que los proyectos fueron sometidos al proceso de consulta ante los organismos e instituciones representativas que integran la comunidad, según consta en los documentos que se anexan a dicho programa.

4. Por oficio IN-CAB-1069/2019 de fecha 03 de julio de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el N° XXII/935/2019 a la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

5. Que con fecha 28 de agosto de 2019, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde analizaron los proyectos de Declaratorias de destino en comento, tomando en consideración las características jurídico-administrativas de carácter urbano, social y ecológico, concluyendo en presentar el presente dictamen bajo la siguiente

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, "Los Municipio, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;"

En la fracción II del artículo en cita se dispone la facultad municipal de:

"...Aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general...". Y de igual forma lo establecen los artículos 82 Apartado A fracciones I, VIII, XI y 83 fracción XI de la Ley Suprema Estatal.

SEGUNDO.- De igual forma el artículo 27 de nuestra Carta Magna, señala que "...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, (...) cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y

³ Publicado en POE el 07 de abril de 2017 Tomo CXXIV, No 16

crecimiento de los centros de población; (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad...”.

TERCERO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 señala que, “En los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los planes y programas de Desarrollo Urbano”. En la fracción X del mismo artículo señala que son de utilidad pública: “La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional...”.

De conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III, XI y XXIV de la misma Ley, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;
- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios,
- Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

En los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que “la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de los planes y programas municipales de desarrollo urbano; serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia, y que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio”, y En el párrafo tercero del artículo 74 dispone que: “los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta...”.

CUARTO.- Que la Ley General de Protección Civil, en el artículo 75 establece: “Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; (...)”. El artículo 84 por su parte señala: “Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente”. El artículo 85 señala que son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos. El artículo 87 establece que “en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción”.

QUINTO.- Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, con última reforma el 27 de marzo del 2015, en el Capítulo III, artículo 12 establece que “En la definición de objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático”. Por su parte el Artículo 18, Fracción II, establece como facultades de los municipios “Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático”.

SEXTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 11, 51, 57, 117, 118, 119, 121 y 122, establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.

El mismo instrumento legal establece en su artículo 3 que: “La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: “Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice”.

El artículo 4 determina que los planes y programas de desarrollo urbano y las declaratorias sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios, son de orden público e interés social, por lo que el ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles comprendidos en ellos estará sujeto a las normas contenidas en los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 821 del Código Civil para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la multicitada Ley, el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho derivado de la tenencia de áreas y predios, serán ejercidos por sus titulares en forma compatible con el aprovechamiento determinado por las correspondientes declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos que se expidan conforme a lo dispuesto en el Plan y los Programas de Desarrollo Urbano.

El artículo 10 establece que son atribuciones del Ejecutivo Estatal:

I al V...

“VI. Opinar sobre los diferentes Planes y Programas de Desarrollo Urbano en la esfera municipal, incluyendo los Programas Parciales y las declaratorias que aprueben los Ayuntamientos, mediante un dictamen técnico de congruencia previo a su publicación, en relación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, verificando que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley;

VII. Publicar los diferentes Programas de Desarrollo Urbano de aplicación directa en el ámbito municipal y sus declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas aprobadas por los Ayuntamientos respectivos;

VIII...

IX. Ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y disponer la publicación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el Artículo 24 del presente ordenamiento, las declaratorias y todas aquellas resoluciones que de acuerdo con esta Ley corresponda al Ejecutivo;

X. Al XXXIII...”.

El artículo 14 señala que “Se crea la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, quien para mejor desempeño de sus atribuciones, coordinará sus programas de trabajo y acciones con los Ayuntamientos involucrados y con la Secretaría en el ámbito de sus respectivas

competencias, con el objeto de lograr una gestión más eficaz como organismo de coordinación gubernamental...”.

En concordancia con la fracción III del artículo 20 de la multicitada Ley, corresponde a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, entre otras, Dictaminar sobre las proposiciones de declaratorias de usos, reservas, destinos y provisiones de las áreas y predios de los Centros de Población, previamente a ser sometidas por los Ayuntamientos, al conocimiento del Ejecutivo Estatal para la publicación de las declaratorias correspondientes; De manera específica el artículo 51, dispone que “Para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso;

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley;

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación.

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá:

- a). El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- b). La versión abreviada del mismo;
- c). La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
- d). Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión.

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley”.

En el artículo 118 de la misma Ley, establece que “Las declaratorias de usos, destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas:

- I. ...;

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde se deriven;...”

Así también, el artículo 26 reza que “Los Planes y Programas a que se refiere el Artículo 24 y **las declaratorias de provisiones, usos, destinos, y reservas que se expidan para integrar las zonificaciones de los centros de población, se elaborarán considerando las disposiciones de esta Ley y serán publicados en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal”**.”

SÉPTIMO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que “Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad” y que “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir...disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”

OCTAVO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, Eje 6, Seguridad integral y estado de derecho, en el tema de protección civil en el apartado 6.12.1 señala el contar con infraestructura adecuada identificando y analizando los posibles riesgos para establecer medidas de prevención, aplicando los avances tecnológicos para la identificación y monitoreo de riesgos, mediante el fortalecimiento de sistemas de medición y procesamiento de datos, que permita establecer medidas preventivas y de mitigación.

NOVENO.- Que en el artículo 11 fracciones XII y XVII de Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece que para efectos de este Reglamento además de los señalado en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California se entiende por: Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas a los actos de derecho público, que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Por Destino: el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población. El artículo 8 del mismo ordenamiento legal señala que es atribución del Presidente Municipal, entre otras, Proponer al Ayuntamiento las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios dentro del municipio, así también, en su artículo 29 cita que las declaratorias de usos, destinos y reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley.

DÉCIMO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUPT 2010-2030)⁴, en los numerales 4.1 Objetivos y metas, 4.1.1 Objetivos generales para el desarrollo urbano 4.1.2 Objetivos específicos para el desarrollo urbano, establece prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyo, y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable. Así como promover infraestructura para protección de asentamientos humanos.

En la Línea de Acción 4.3.1.8. del mismo instrumento, establece estrategias en prevención de riesgos y vulnerabilidad en términos del impacto negativo sobre la economía y las vidas humanas, y se orienta a señalar sectores y subsectores urbanos de la ciudad que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y considerando el mapa de micro zonificación sísmica de la ciudad y otras variables urbanas y de población con lo cual se definen condicionantes y acciones dirigidas de regulación los sectores urbanos a través de la aplicación de distintos reglamentos, normas de construcción antisísmicas, para el mediano y largo plazo. Y basado en la línea de acción principalmente en el Principio precautorio que busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente.

De igual forma, en el numeral 4.4.2.6. Disposiciones administrativas y de regulación para áreas de riesgo y vulnerabilidad, se establece necesario incorporar medidas de reducción de los riesgos en la Planificación del Desarrollo Urbano Municipal; dicha integración debe aplicar a todos los sectores, por lo que es primordial que exista una relación de coordinación interinstitucional e

⁴ Publicado el 3 de julio del 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

intersectorial entre los componentes e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil (DMPC).

DÉCIMO PRIMERO.- En concordancia con lo que establece el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.

El artículo 84 del mismo reglamento, señala que, son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, entre otras: Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, obras y servicios públicos, y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en lo anteriormente descrito se presentan los proyectos de Declaratorias en 2 (dos) carpetas, mismas que se localizan anexas al presente dictamen y se tiene como si se insertaran a la letra del mismo para los efectos legales correspondientes, conforme a lo siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Los artículos 1, 6, 7 y 11 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII, XXIV, 23, 28, 47, 48, 59 y 74 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Artículos 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil;

Artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX XI, y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

Artículos 1, 2 fracciones III y V, 4, 5, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, XIX, XX, XXI, 14, 20 del 23 al 29, 40 fracción V, 51, 57, 59 fracción IV, 69, 71, 81, 82, 102, 117 fracción III, 118 fracción II, 119 del 120 al 122 y 126 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California;

Artículos 13, 98, 99 y 157 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

Artículos 12 fracción III y 18 fracción II de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California;

Artículos 1, 2, 3 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;

El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019;

Artículos 3, 4, 6, 11 fracciones XII y XVII, 8, 15, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, B. C.;

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, B.C. 2010-2030 (PDUPT)

El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 para la ciudad de Tijuana y demás relativos aplicables.

Que en términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como de los Artículos 1 al 6, 9, 10, 11 fracción V, 16, 19, 20, 54, 72, 79 fracción V, 84 y del 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son facultades de los Regidores asociarse en Comisiones para dictaminar sobre todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, y habiendo reunido los requisitos legales establecidos para la emisión de las Declaraciones objeto de este dictamen y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso...

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueban los proyectos de:

1.- Declaratoria de usos y destino para las áreas de alto riesgo en la colonia Sánchez Taboada II (División del Norte), Tijuana, Baja California.

2.- Declaratoria de usos y destino para el área de alto riesgo en la colonia Reforma, Tijuana, Baja California.

En los términos de los documentos (dos carpetas) que se anexan al presente instrumento las cuales se tienen por reproducido como si se insertasen a la letra del mismo.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, remita a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, los proyectos de Declaratorias descritas en el punto de acuerdo que antecede, para los efectos legales a los que haya lugar.-----

TERCERO.- En dado caso de que la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, no formule comentario u observación alguna a las Declaratorias objetos del presente dictamen y que se describen en el punto de acuerdo primero, quedaran formalmente aprobadas, debiendo turnarse el presente dictamen y sus anexos al Gobernador del Estado para los efectos legales correspondientes y en su caso para que sea publicado y registrado en los términos de ley.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.24 dictamen XXII-CDUOSP-**

63/2019 relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Real de San Francisco II”, localizado en la Delegación Presa Este, de esta ciudad; el cual se recibe y se agrega como **apéndice número treinta y seis**. En uso de la voz la Regidora Myrna González Medina solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo de los puntos 4.24, 2.25 y 4.26, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 21 octubre de 2015, el Urbanizador Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., presentó ante la Dirección de Administración Urbana, solicitud para la Entrega-Recepción del fraccionamiento Real de San Francisco II.

2.- Por oficio DIR-DAU-329-2019 de fecha 30 de agosto de 2019, la Dirección de Administración Urbana, envió a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente técnico relativo al trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano Real de San Francisco II, para el seguimiento correspondiente.

3.- Por oficios IN-CAB-1481/19 de fecha 3 de Septiembre de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-1015/2019 a la Comisión de Desarrollo urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

4.- Mediante Decreto N° 132, expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del año de 1992, se otorga competencia y se faculta al Ayuntamiento del municipio de Tijuana, Baja California, para recibir directamente del fraccionador los fraccionamientos, cuando se satisfacen los porcentajes de ocupación habitacional y se terminen las obras de urbanización en los términos de los artículos 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

5.- El 11 de Diciembre de 2019 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el expediente técnico que contiene el trámite de Entrega-Recepción del fraccionamiento Real de San Francisco II, citado en los antecedentes 2 y 3 del presente dictamen, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de revisión, estudio y aprobación en su caso, de Entrega-Recepción, del desarrollo urbano materia del presente dictamen, presentada ante la Dirección de Administración Urbana, suscrita por la C. Angélica Avelar Gutiérrez

2. Copia del instrumento notarial número 2789 volumen LIV, de fecha 20 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Larregui Hernández, Notario Público número 172 del Estado de México, mediante la cual hace constar que Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V. otorga a favor de Angélica Avelar Gutiérrez, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y limitado para actos de dominio.

3. Oficio número DIR-DAU-330/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por la Arq. Magdalena García Tafoya, Directora de Administración Urbana, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente en que se realice la Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Real de San Francisco II, en virtud de que el desarrollador ha cumplido con los compromisos adquiridos mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 11 de septiembre de 2009.

4. Recibos de pago de derechos todos de fecha 21 de octubre de 2105, realizados ante Tesorería Municipal correspondientes a:

	Numero de recibo	Número de certificación	Importe Pagado	Concepto
1	201577701368094	4-1202176	\$5,513.00	<i>Inspección y acta para fraccionamiento finalizado con fin de entrega parcial o total al Municipio.</i>
2	201577701368095	4-1202177	\$1,504.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de alumbrado público...</i>
3	201577701368096	4-1202178	\$1,504.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de áreas verdes ...</i>
4	201577701368097	4-1202179	\$1,504.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de ingeniería de tránsito...</i>
5	201577701368098	4-1202180	\$1,504.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de rehabilitación y mantenimiento ...</i>
6	201577701368099	4-1202181	\$1,504.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de señalamiento vial...</i>
7	201577701368100	4-1202182	\$1,504.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de pluviales...</i>

5. Copia de la Escritura Pública Número 18,674, volumen 414, de fecha 5 de abril de 2005, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5436278 de la Sección Civil, en fecha 6 de septiembre del mismo año, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad del inmueble denominado como fracción de terreno comprendida dentro del predio rustico denominado El Capitán Matanuco, ubicado en la Delegación La Presa del Municipio de Tijuana, Baja California, con superficie de 108,047.538 m² identificado con clavel catastral EV-177001, siendo éste el polígono donde se desarrolló el fraccionamiento Real de San Francisco II.

6. Copia del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Real de San Francisco II, dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 6 días del mes de agosto de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 11 de

septiembre del mismo año, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, en fecha 1° de octubre de 2009, bajo la partida 5681921 de la Sección Civil.

7. Copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, bajo la partida 55681922, Sección Civil, en fecha primero de octubre de 2009, de las Memorias Descriptivas del desarrollo urbano denominado Fraccionamiento Real de San Francisco II

8. Póliza de fianza número 1058326 de fecha 30 de junio de 2009 expedida por Fianzas Monterrey, S. A. a fin de garantizar por Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., el cumplimiento de las obligaciones derivadas del oficio FR-083/09 de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Administración Urbana por un importe de \$10'607,259.45 (diez millones seiscientos siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional), y que corresponde al 100% del presupuesto total presentado, relativo a realizar la correcta ejecución y conservación del 100% de las obras de urbanización en el desarrollo urbano Real de San Francisco II.

9. Copia del contrato de donación gratuita pura y simple celebrado por una parte como donante la empresa mercantil denominada Consorcio de Ingeniería Industrial, S. A. de C. V., y como donatario el H. 20 Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrito el día 20 de agosto de 2013, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5939687 de la Sección Civil, en fecha 22 de octubre del mismo año, mediante el cual se formalizaron las donaciones municipales citadas en el Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Real de San Francisco II, correspondiente a los siguientes inmuebles: Lote 4 de la manzana 634 con superficie de 889.300 m² destinado para paso de servicio, lote 5 de la manzana 634 con superficie de 7,887.644 m² como donación municipal, lote 1 de la manzana 632, con superficie de 2,868.807 m² destinado para área verde, lote 1 de la manzana 631, con superficie de 731.735 m² y el lote 5 de la manzana 633, con una superficie de 340.984 m² destinados para uso de equipamiento urbano de jardinería e imagen urbana y la superficie de 16,423.608 m² correspondiente a las vías públicas

10. En lo que respecta a la obligación de donar área escolar a favor del Gobierno del Estado de Baja California, establecida en el Punto Quinto del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Real de San Francisco II, ésta fué cumplida según consta en la hoja de inscripción bajo Partida 6162666, Sección Civil, de fecha 4 de julio de 2019, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respecto del lote 006 manzana 634 con superficie de 2,589.435 m².

11. Oficios DIR-DAU-0037/09, DIR-DAU-0277/10, DIR-DAU-0006/12, DIR-DAU-0088/14, de fechas 12 de marzo de 2010, 26 de noviembre de 2010, 13 de marzo de 2012 y 17 de junio de 2014 respectivamente, mediante los cuales la Dirección de administración Urbana, otorga Constancias de Cumplimiento de Acuerdo de las obligaciones contraídas por el desarrollador y otorga autorización para enajenar los lotes resultantes de Desarrollo Urbano denominado Real de San Francisco II.

12. Oficio número OPPZT-1110/2019 de fecha 7 de junio de 2019, por el cual la Comisión Federal de Electricidad expresa que la red de electrificación de Fraccionamiento Real de San Francisco II, se encuentran funcionando normalmente, y que fueron entregadas física y documentalmente a esta C.F.E. para su operación y mantenimiento.

13. Acta de Entrega-Recepción fecha 20 de abril de 2016, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Industrial, S. A. de C. V., hace entrega a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de la obra de red de agua potable y alcantarillado sanitario, para el desarrollo habitacional denominado Real de San Francisco II, quien será la entidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento.

14. Reporte fotográfico del estado actual que guardan las obras de urbanización del fraccionamiento Real de San Francisco.

15. Oficio DIR/1700-A/2017 de fecha 3 de Octubre de 2017, suscrito por la Directora de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa la Dirección a su cargo no tiene inconveniente en emitir opinión técnica favorable para que se continúe con el proceso de entrega recepción del Fraccionamiento real de San Francisco, localizada en la delegación Presa Este.

16. Oficio N° RYM/1355/2019 de fecha 16 de agosto de 2019 emitido por la Dirección de

Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que la dependencia no se tiene inconveniente alguno en que se continúe con el trámite de Entrega-recepción del fraccionamiento Real de San Francisco II.

17. Oficio DPP-211/2019 con fecha de despachado el día 12 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), mediante el cual emite opinión técnica favorable respecto de las obras correspondientes a forestación, alumbrado público y señalamiento vial, para efectos de la Entrega-Recepción del fraccionamiento Real de San Francisco II.

18. Relación de operaciones de compra-venta del multicitado fraccionamiento, el cual rebasa el porcentaje requerido para la incorporación municipal que cita el Reglamento respectivo.

19. Oficio 1881/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Subdirector de Catastro Municipal, en el cual se expresa que una vez realizada la revisión en campo del polígono general del fraccionamiento Real de San Francisco II, se entregaron los vértices del polígono, así como los puntos de control, encontrándose correctos de acuerdo a la verificación física y de gabinete, por lo que no se tiene ningún inconveniente en aceptar la entrega del citado fraccionamiento.

20. Copia de Acta de Entrega-Recepción emitida por oficio DIR-DAU-331-2019 del día 2 de septiembre de 2019, firmada por la Directora de Administración Urbana, Directora de Catastro Municipal, Subdirector de Control Urbano, Jefe Departamento de Cartografía, Jefe del Departamento de Urbanización y la persona Encargada de la entrega del fraccionamiento, en la que hacen constar que no existe inconveniente en aceptar la entrega del amojonamiento de los vértices que conforman el polígono envolvente y demarcación física de cada una de las intersecciones de los ejes viales mediante varillas hincadas sobre pavimento, del desarrollo urbano denominado Real de San Francisco II.

21. Copia de los planos autorizados consistentes en:

- Rasantes y Terracerías 1/1
- Polígono Envolvente 1/9.
- Topografía Natural 2/9.
- Manzana y Ejes de Vialidades 3/9.
- Lotificación 4/9.
- Usos del Suelo 5/9.
- Rasantes y Terracerías 7/9.
- Niveles de Plataforma 8/9.
- Puntos Geométricos 9/9.
- Notificación de Relotificación SD-725-2011 y SD-726-2011 expediente 6977
- Hidrología Externa 1/7.
- Topografía de Terreno Natural 2/7.
- Topografía de Proyecto 3/7.
- Rasantes 4/7.
- Planta y Perfil 5/7.
- Detalles 6/7.
- Detalles 7/7.
- Integración Vial
- Señalamiento Interno.
- Jardín Vecinal Planta de Botánica 3/11.
- Jardín Vecinal Planta de Acabados en Pisos 4/11.
- Jardín Vecinal Planta Sistema de Riego 5/10.
- Jardín Vecinal Planta de Alumbrado Público 6/10.
- Jardín Vecinal Planta, fachada y corte de baños 7/10
- Jardín Vecinal Planta de Mobiliario 8/10.
- Red de Media Tensión 1/5.
- Red de Baja Tensión 2/5.
- Red de Obra Civil 3/5.
- Red de Alumbrado Público 4/5.
- Detalles y Cuadro de Cargas 5/5.

- Red de Agua Potable 1/2.
- Detalles de Agua Potable 2/2.
- Red Alcantarillado Sanitario 1/3.
- Reubicación Colector Monte de los Olivos 2/3.
- Detalles de Alcantarillado Sanitario 3/3.

SEGUNDO.- Que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establece:

“Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXXI. Acordar la incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado acciones de urbanización;

XXXII. Acordar la recepción de las acciones de urbanización;

Artículo 154.- El acuerdo de incorporación municipal Conlleva la obligación de las autoridades de:

I. Recibir las obras de urbanización, instalaciones y el equipamiento urbano, una vez que se haya cumplido lo estipulado en la autorización respectiva;

II. Prestar los servicios públicos municipales tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, etc.;

III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado.

Artículo 189.- Terminadas las acciones de urbanización, el interesado solicitará a las dependencias que operarán las redes de servicios y sistemas, para que en un plazo que no exceda de 60 días naturales, realicen el levantamiento de actas de certificación aprobatorias de dichos trabajos, así como... una constancia de cumplimiento de las acciones de urbanización.

...

Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana.

...

Artículo 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere:

I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el... Acuerdo de autorización respectivo;

II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y,

III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarias municipales y estatales.

...

ARTICULO 191.- En los casos de acciones de urbanización para la expansión urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión de cabildo su incorporación al centro de población, dejando de pertenecer el predio a la reserva urbana, y para los casos de acciones de urbanización para la renovación urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión del cabildo su reincorporación al centro de población.

Dicha incorporación o reincorporación se formalizará mediante Acuerdo del cabildo correspondiente, en donde se recibirá gratuitamente por parte del urbanizador la propiedad correspondiente a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para equipamiento, reservando para el Estado las áreas destinadas para educación”.

TERCERO.- Que en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, se establece

“Artículo 23.- De la recepción de los fraccionamientos.

Los fraccionamientos, una vez satisfechas las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, podrán ser recibidos.....

Si el fraccionador se comprometió a su realización total y satisfechos los porcentajes de ocupación habitacional que se establecen en el presente ordenamiento y terminadas las obras de urbanización, será entonces cuando se reciba el fraccionamiento.

Si el compromiso fue el de realizar el fraccionamiento por etapas, cuando se satisfagan el porcentaje de ocupación señalado y terminadas las obras de la etapa, se puede recibir ésta”.

“Artículo 87.- De la recepción de las obras.

Cuando el fraccionador considere que alguna obra ha quedado concluida, puede solicitar de la

Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que ésta sea recibida. La Dirección o las Comisiones las podrán recibir para su operación, siempre y cuando éstas formen parte de un sistema o circuito completo y que la zona beneficiada se encuentra edificada en un mínimo del 65% de los lotes urbanizados.

Si el permiso del fraccionamiento se otorgó para su desarrollo total, se puede recibir éste cuando tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos”.

“Artículo 116.- De la recepción final.

Cuando el permiso de fraccionamiento haya sido concedido para su ejecución total, se recibirá cuando se hayan cumplido los porcentajes de ocupación,.....La Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, vigilarán que éstos se atiendan debidamente. La recepción final se hará mediante el levantamiento del acta respectiva y se notificará de lo actuado a todas las dependencias y empresas oficiales, señalando a cada una de ellas lo que les corresponda para que atiendan los servicios públicos que se reciban”.

CUARTO.- En concordancia con lo que establece el artículo 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, para que proceda declarar la incorporación urbana, deben reunirse las siguientes condiciones: :

I. Que la acción de urbanización respectiva haya sido autorizada teniendo como objetivo el fraccionamiento de terrenos;

II. Que la autorización de la acción de urbanización se haya dictado conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

III. Que se hayan realizado las publicaciones e inscripciones correspondientes;

IV. Que se hayan ejecutado y concluido todas las obras de urbanización que se hubieren determinado en la autorización de la acción de urbanización;

V. Que las dependencias y entidades operadoras de servicios públicos, hayan recibido las instalaciones que les correspondan y emitido las constancias de cumplimiento de las normas aplicables en la terminación de las obras y acciones de urbanización;

VI. Que se hayan cubierto por el Urbanizador, todos los derechos y demás gastos que se hubieren generado por conceptos derivados de la autorización y ejecución de la acción de urbanización, a favor del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal o de alguna de sus entidades;

VII. Que se haya transmitido la propiedad de las áreas para equipamiento urbano y de otras que se hubieren determinado en la autorización, e inscrito el documento en el que conste dicha transmisión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

VIII. Que se tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos, y

IX. Que se tengan por presentadas las garantías para vicios ocultos.

Cuando una acción de urbanización se realice por etapas, podrán emitirse los acuerdos de incorporación o reincorporación conforme se vayan concluyendo cada una de aquéllas, si esta opción se determinó en la autorización de la acción de urbanización y en cada una se cumplen los requisitos señalados en este artículo.

QUINTO.- Que el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cita que “El municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio...y prestar los servicios que ésta requiera...”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El presente dictamen se fundamenta en los artículos 11 fracciones XXXI y XXXII, 154, 189, 190 y 191 de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, en el decreto 132 promulgado por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, y en el artículo 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California.

En los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son

atribuciones de los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado y motivado... - - -

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado Real de San Francisco II, localizado en la Delegación Presa Este, de esta ciudad, toda vez que en el contenido del expediente se reúnen los requisitos para la incorporación del mismo, conforme a lo previsto por la ley y la Reglamentación en la materia.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Presidente Municipal para que por su conducto se dé cumplimiento al punto de acuerdo inmediato anterior y se tome posesión administrativa de las áreas públicas existentes y que se presten los servicios públicos municipales tales como la recolección de basura, seguridad pública, bomberos, alumbrado público y demás que sean a su cargo.

TERCERO.- Se declara el área desarrollada denominada fraccionamiento Real de San Francisco II, como suelo urbanizado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y en un periódico de los de mayor circulación en el municipio, para conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a las dependencias municipales y estatales correspondientes de la presente resolución.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.25 dictamen XXII-CDUOSP-**

170/2019 relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Hacienda Los Venados”, localizado en la Delegación Presa Este, de esta ciudad; el cual se recibe y se agrega como **apéndice número treinta y siete**. Acto seguido, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

En fecha 13 de febrero de 2012, el Urbanizador Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., presentó ante la Dirección de Administración Urbana, solicitud para la Entrega-Recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados.-

1.- Por oficio DIR-DAU-326-2019 de fecha 9 de Septiembre de 2019, la Dirección de Administración Urbana, envió a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente técnico relativo al trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Hacienda Las Delicias, para el seguimiento correspondiente.

2.- Por oficios IN-CAB-1489/19 de fecha 10 de Septiembre de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-

1021/2019 a la Comisión de Desarrollo urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- Mediante Decreto N° 132, expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del año de 1992, se otorga competencia y se faculta al Ayuntamiento del municipio de Tijuana, Baja California, para recibir directamente del fraccionador los fraccionamientos, cuando se satisfacen los porcentajes de ocupación habitacional y se terminen las obras de urbanización en los términos de los artículos 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

4.- El 11 de Diciembre de 2019 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En el expediente técnico que contiene el trámite de Entrega-Recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados, citado en los antecedentes 2 y 3 del presente dictamen, consta la siguiente documentación:

- a) Solicitud de revisión, estudio y aprobación en su caso, de Entrega-Recepción del desarrollo urbano materia del presente dictamen, presentada ante la Dirección de Administración Urbana, suscrita por la C. Angélica Avelar Gutiérrez.
- b) Ocurso fecha 13 de febrero de 2012 suscrito por la Arq. Angélica Avelar Gutiérrez, representante legal de la Sociedad denominada Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., por medio del cual solicita a la Dirección de Administración Urbana, la Entrega-Recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados
- c) Copia de la Escritura Pública número 34,233 volumen MDCXCVIII, de fecha 16 de Noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Titular de la Notaría Pública número 69 del Estado de México, mediante la cual hace constar que Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V. otorga a favor de Angélica Avelar Gutiérrez, poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitado.
- d) Oficio número DIR-DAU-327/2019 de fecha 09 Septiembre de 2019, suscrito por la Arq. Magdalena García Tafoya, Directora de Administración Urbana, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente en que se realice la Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Hacienda Los Venados, en virtud de que el desarrollador ha cumplido con los compromisos adquiridos mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día primero de 2008.
- e) Recibos de pago de derechos todos de fecha 21 de octubre de 2105, realizados ante Tesorería Municipal correspondientes a:

	Numero de recibo	Número de certificación	Importe Pagado	Concepto
1	201277700916901	4-690789	\$4,902.00	<i>Inspección y acta para fraccionamiento finalizado con fin de entrega parcial o total al Municipio.</i>
2	201277700916903	4-690790	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de alumbrado público...</i>
3	201277700916905	4-690791	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de áreas verdes ...</i>
4	201277700916906	4-690792	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de ingeniería de tránsito...</i>
5	201277700916907	4-690793	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de rehabilitación y mantenimiento ...</i>
6	201277700916908	4-690794	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de señalamiento vial...</i>

7	201277700916909	4-690795	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de pluviales...</i>
---	-----------------	----------	------------	---

- f) Copia de la Escritura Pública Número 18,470, volumen 420, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5442054 de la Sección Civil, en fecha 13 de octubre de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 64,048.76 m² y fracción "F" con superficie de 18,053.595 m², identificados con la clave catastral DM-008-168 ambos resultantes de la subdivisión del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.
- Copia de la Escritura Pública Número 18,475, volumen 415, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5432973 de la Sección Civil, en fecha 11 de agosto de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 169,183.40 m² identificado con clave catastral DM-008-832 predio y fracción "F" con superficie de 10,262.113 m², identificado con la clave catastral DM-008-834 ambos resultantes de la subdivisión de una porción del terreno cerril del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.
- Copia de la Escritura Pública Número 18,474, volumen 414, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5429504 de la Sección Civil, en fecha 11 de agosto de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 1,470.244 m²; fracción "E" con superficie de 6,601.624 m²; fracción "F" con superficie de 556.256 m² identificados con la clave catastral DM-008-174 todos resultantes de la segregación de la fracción "Z" de una porción del terreno rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.
- Copia de la Escritura Pública Número 20193, volumen 443, de fecha 1° de Agosto de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5545806 de la Sección Civil, en fecha 2 de agosto del mismo año, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de las fracciones L-GF-1D con superficie de 16,008.110 m²; L-GF.2 con superficie de 32,424.414 m², L-GF.3 con superficie de 10,000.00 m²; L-GF.4 con superficie de 10,023.251 m², L-GF.5 con superficie de 9,102.448 m² y demás tres con superficie de 1,358.972 m² identificados con la clave catastral DM-008-178, todos ubicados al Sur de la Presa Rodríguez, dentro de una extensión mayor, en el antiguo Rancho Cueros de Venado localizados en la Delegación Municipal de la Presa de esta ciudad.
- Copia de la Escritura Pública Número 18472, volumen 412, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5429502 de la Sección Civil, en fecha 20 de julio de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 82,620.991 m² y la fracción "E" con superficie de 2,187.280 m²; identificados con la clave catastral DM-008-191 ambos resultantes de la subdivisión de la fracción F-1-A que se identifica con Fracción del antiguo Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.
- Copia de la Escritura Pública Número 18,469, volumen 419, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5450541 de la Sección Civil, en fecha 15 de diciembre de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 80,973.479 m²; fracción "F" con superficie de 22,856.430 m² fracción "G" con superficie de 10,309.241 m² identificados con la clave catastral DM-008-172 resultantes de la subdivisión de la Fracción "1" de una porción de terreno cerril del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad y

Fracción "B" con superficie de 90,757.819 m² identificada con la clave catastral DM-008-173 resultante de subdivisión de una porción de terreno cerril del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.

Copia de la Escritura Pública Número 33678, volumen 2236, de fecha 7 de diciembre de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 14 de la ciudad de Tijuana, Baja California, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 55379714 de la Sección Civil, en fecha 22 de junio de 2007, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "E" con superficie de 12,704.118 m² identificado con la clave catastral DM-008-904 resultante de la subdivisión de la fracción "1" de una porción de terreno cerril del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicado en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.

Que el desarrollo urbano objeto del presente dictamen se compone de los predios aquí descritos, los cuales fueron objeto de fusión a la clave catastral DM-008-903, cuya superficie total es de 651,502.575 m², según se acredita mediante polígono certificado por la Subdirección de Catastro Municipal de ésta ciudad con fecha de despachado el 30 de agosto de 2007

- g) Copia del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 29 días del mes de noviembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día primero de febrero del mismo año, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana, en fecha 18 de febrero de 2008, bajo la partida 5577576 de la Sección Civil.
- h) Copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, bajo la partida 5577557, Sección Civil, en fecha 18 de febrero de 2008, de las Memorias Descriptivas del desarrollo urbano denominado Fraccionamiento Hacienda Los Venados.
- i) Póliza de fianza número 1197267 de fecha 26 de noviembre de 2010 expedida por Fianzas Monterrey, S. A. a fin de garantizar por Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., el cumplimiento de las obligaciones derivadas del oficio FR-1814-10 de fecha 26 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección de Administración Urbana por un importe de \$12'670,277.67 (Doce millones seiscientos setenta mil doscientos setenta y siete pesos 67/100 moneda nacional), y que corresponde al 100% del presupuesto total presentado, relativo a realizar la correcta ejecución y conservación del 100% de las obras de urbanización en el desarrollo urbano Hacienda Los Venados.
- j) Copia del contrato de donación gratuita pura y simple celebrado por una parte como donante la empresa mercantil denominada Consorcio de Ingeniería Industrial, S. A. de C. V., y como donatario el H. XIX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrito el día 24 de marzo de 2008, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5613635 de la Sección Civil, en fecha 29 de julio del mismo año, mediante el cual se formalizaron las donaciones municipales citadas en el Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, correspondiente a los siguientes inmuebles: Lotes 21, 26 y 27 de la manzana 402 con superficie de 3,089.029 m², 787.826 m² y 962.680 m² respectivamente, lote 17 de la manzana 404 con superficie de 1,852.242 m² y lote 01 de la manzana 406 con superficie de 5,544.242 m², destinados para área verde. Lote 12 manzana 404 con superficie de 88,215.736 m², lote 11 manzana 403 con superficie de 16,422.360 m², lote 05 manzana 403 con superficie de 5,203.765 m², lote 31 manzana 402 con superficie de 4,742.082 m², lote 32 manzana 402 con superficie de 24,542.969 m², lote 01 manzana 401 con superficie de 1,123.581 m², lote 01 manzana 405 con superficie de 2,547.811 m² y lote 06 manzana 405 con superficie de 600.990 m², destinados para uso de área de talud no apto para desarrollo. Lote 16 manzana 403 con superficie de 7,075.709 m², lote 11 manzana 404 con superficie de 5,897.995 m² lote 02 manzana 406 con superficie de 17,089.263 m², destinados para donación municipal. Lote 05 manzana 401 con superficie de 170.00 m², lote 07 manzana 401 con superficie de 735.393 m², lote 35 manzana 401 con superficie de 1,030.00 m², lote 36 manzana 401 con superficie de 1,645.518 m², lote 25 manzana 402 con superficie de 14,531.806 m², lote 28 manzana 402 con superficie de 1,468.259 m², lote 01 manzana 403 con superficie de 893.841 m², lote 07 manzana 403 con superficie de 712.926 m², lote 03 manzana

- 404 con superficie de 280.561 m², lote 04 manzana 405 con superficie de 3,711.921 m², destinados a uso de derechos paso de servicio y la superficie de 76,201.363 m² correspondiente a las vías públicas.
- k) En lo que respecta a la obligación de donar área escolar a favor del Gobierno del Estado de Baja California, establecida en el Punto Quinto del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, ésta fué cumplida según consta en la hoja de inscripción bajo Partida 6059494, Sección Civil, de fecha 12 de mayo de 2017, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respecto del lote 003 manzana 406 con superficie de 8,792.713 m².
 - l) Copia de la Escritura Pública 108,588 volumen 5,565 de fecha 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Núñez, Notario Público número 8 de esta ciudad, mediante la cual se formaliza la obligación establecida en el acuerdo sexto del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, respecto a la donación de los lote 30 manzana 402 con superficie de 5,598.339 m² y el lote 15 de la manzana 403 con superficie de ,1534.240 m² a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, destinado para uso de equipamiento urbano (C.E.S.P.T).
 - m) Oficios DIR-DAU-083/08, DIR-DAU-0229/08, DIR-DAU-0066/09, DIR-DAU-0104/09 y DIR-DAU-0049/11 de fechas primero de abril de 2018, 12 de agosto de 2018, 3 de abril de 2009, 12 de mayo de 2009 y 20 de mayo de 2011 respectivamente, mediante los cuales la Dirección de administración Urbana, otorga constancias de cumplimiento de Acuerdo de las obligaciones contraídas por el desarrollador y otorga autorización para enajenar los lotes resultantes de Desarrollo Urbano denominado Hacienda Los Venados.
 - n) Oficio número OPPZT-1412/2019 de fecha 17 de julio 2019, por el cual la Comisión Federal de Electricidad expresa que la red de electrificación de Fraccionamiento Hacienda Los Venados, se encuentran funcionando normalmente, y que fueron entregadas física y documentalmente a esta C.F.E. para su operación y mantenimiento.
 - o) Acta de Entrega-Recepción de fecha 19 de marzo de 2015, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Industrial, S. A. de C. V., hace entrega a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de la obra de red de agua potable y alcantarillado sanitario y del proyecto denominado "Obras de cabeza del desarrollo habitacional denominado Hacienda Los Venados, quien será la entidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento.
 - p) Reporte fotográfico del estado actual que guardan las obras de urbanización del fraccionamiento Hacienda Los Venados.
 - q) Oficio DIR/1752/19 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por el Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que la Dirección a su cargo no tiene inconveniente en emitir Dictamen favorable para la Entrega-Recepción de la infraestructura pluvial del fraccionamiento materia del presente dictamen.
 - r) Oficio N° RYM/1431/2019 de fecha 66 de agosto de 2019 emitido por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que la dependencia no se tiene inconveniente alguno en que se continúe con el trámite de Entrega-recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados.
 - s) Oficio DPP-210/2019 con fecha de despachado el día 11 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), mediante el cual emite opinión técnica favorable respecto de las obras correspondientes a forestación, alumbrado público y señalamiento vial, para efectos de la Entrega-Recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados.
 - t) Relación de operaciones de compra-venta del multicitado fraccionamiento, el cual rebasa el porcentaje requerido para la incorporación municipal que cita el Reglamento respectivo.
 - u) Oficio 1880/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Subdirector de Catastro Municipal, en el cual se expresa que una vez realizada la revisión en campo del polígono general del fraccionamiento Hacienda Los Venados, se entregaron los vértices del polígono, así como los puntos de control, encontrándose correctos de acuerdo a la verificación física y de gabinete, por lo que no se tiene ningún inconveniente en aceptar la entrega del citado fraccionamiento.
 - v) Copia de Acta de Entrega-Recepción emitida por oficio DIR-DAU-328-2019 del día 9 de septiembre de 2019, firmada por la Directora de Administración Urbana, Directora de

Catastro Municipal, Subdirector de Control Urbano, Jefe Departamento de Cartografía, Jefe del Departamento de Urbanización y la persona Encargada de la entrega del fraccionamiento, en la que hacen constar que no existe inconveniente en aceptar la entrega del amojonamiento de los vértices que conforman el polígono envolvente y demarcación física de cada una de las intersecciones de los ejes viales mediante varillas hincadas sobre pavimento, del desarrollo urbano denominado Hacienda Los Venados.

- w) Copia de los planos autorizados consistentes en: Copia de planos autorizados consistentes en: Polígono envolvente 1/8, Topografía natural 2/8, Ejes y manzanas 3/8, Lotificación 4/8. Usos del suelo 5/8, Topografía de proyecto 6/8, Rasantes y terracerías 7/8 y Puntos geométricos 8/8, Proyecto de solución pluvial hidrología externa 1/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 2/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 3/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 4/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 5/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 6/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 7/25, Proyecto de solución pluvial rasantes 8/25, Proyecto de solución pluvial rasantes 9/25, Proyecto de solución pluvial rasantes 10/25, Proyecto de solución pluvial rasantes 11/25, Proyecto de solución pluvial planta de solución 12/25, Proyecto de solución pluvial planta de solución 13/25, Proyecto de solución pluvial planta de solución 14/25, Proyecto de solución pluvial planta de solución 15/25, Proyecto de solución pluvial detalles 16/25, Proyecto de solución pluvial detalles 17/25, Proyecto de solución pluvial detalles 18/25, Canal Principal planta, perfil y secciones tipo 19/25, Canal principal captación principal (Canal principal CAD 0+863.55 AL 0+930) 20/25, Canal principal captación principal (Obra de transición CAD 0+863.55 AL 0+840) 21/25, Canal secundario (afluente) planta, rasantes, perfiles y secciones 22/25, Canal secundario (afluente) captación de canal secundario (afluente) 23/25, Canal principal obra de descarga 24/25, Canal principal rampa de mantenimiento (canal principal CAD 0+112.85 AL 0+171.95) 25/25, Señalamiento vial SV 1/1, Jardín vecinal 1, Instalaciones eléctricas en jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Red de media tensión 1/5, Red de baja tensión 2/5, Red obra civil 3/5, Alumbrado público 4/5, Diagrama unifilar, cuadros de cargas 5/5, Cárcamo de bombeo planta general 1/17, Cárcamo de bombeo arreglo mecánico 2/17, Cárcamo de bombeo canal desarenador 3/17, Cárcamo de bombeo caseta de bombas (eléctrico y acabados) 4/17, Cárcamo de bombeo caseta de bombas (estructural) 5/17, Cárcamo de bombeo caseta de control 6/17, Cárcamo de bombeo cuarto de emergencia 7/17, Cárcamo de bombeo instalación eléctrica – diagrama unifilar 8/17, Cárcamo de bombeo subestación eléctrica 9/17, Cárcamo de bombeo detalles eléctricos 10/17, Planta –perfil general línea de impulsión sanitaria 11/17, Planta – perfil línea de impulsión sanitaria del KM 0+000 AL KM 1+470 12/17, Planta – perfil línea de impulsión sanitaria del KM 1+470 AL KM 3+240 13/17, Planta – perfil línea de impulsión sanitaria del KM 3+240 AL KM 369.60 14/17, línea de impulsión sanitaria detalle de atraques 15/17, Línea de impulsión sanitaria obras de protección (gaviones) 16/17, Línea de impulsión sanitaria detalles constructivos 17/17, Línea de conducción a tanque Hacienda Los Venados 1/10, Línea de Conducción (Plano de Detalles) 2/10, Atraques línea de conducción a tanque hacienda Los Venados 3/1, Estación sostenedora reductora de presión 4/10, Desfogue de estación sostenedora de presión 5/10, Tanque capacidad 1000 m³ plano funcional 6/10, Alumbrado de tanque de almacenamiento 7/10, Red de agua potable 8/10, Detalles de agua potable 9/10, Caja rompedora de presión 10/10, Red alcantarillado sanitario 1/2, Detalles de alcantarillado sanitario (primera etapa) 2/2, Línea de alimentación provisional a caja rompedora Hacienda Los Venados 1/4, Línea de alimentación provisional a caja rompedora Hacienda Los Venados (plano de detalles) 2/4, Línea de alimentación provisional a caja rompedora Hacienda Los Venados obras de protección 3/4 y Caja rompedora de presión 4/4.

SEGUNDO.- Que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establece:

“Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXXI. Acordar la incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado acciones de urbanización;

XXXII. Acordar la recepción de las acciones de urbanización;

Artículo 154.- El acuerdo de incorporación municipal Conlleva la obligación de las autoridades de:

I. Recibir las obras de urbanización, instalaciones y el equipamiento urbano, una vez que se haya cumplido lo estipulado en la autorización respectiva;

II. Prestar los servicios públicos municipales tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, etc.;

III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado.

Artículo 189.- Terminadas las acciones de urbanización, el interesado solicitará a las dependencias que operarán las redes de servicios y sistemas, para que en un plazo que no exceda de 60 días naturales, realicen el levantamiento de actas de certificación aprobatorias de dichos trabajos, así como... una constancia de cumplimiento de las acciones de urbanización.

...

Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana.

...

Artículo 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere:

I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el... Acuerdo de autorización respectivo;

II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y,

III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarias municipales y estatales.

...

ARTICULO 191.- En los casos de acciones de urbanización para la expansión urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión de cabildo su incorporación al centro de población, dejando de pertenecer el predio a la reserva urbana, y para los casos de acciones de urbanización para la renovación urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión del cabildo su reincorporación al centro de población.

Dicha incorporación o reincorporación se formalizará mediante Acuerdo del cabildo correspondiente, en donde se recibirá gratuitamente por parte del urbanizador la propiedad correspondiente a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para equipamiento, reservando para el Estado las áreas destinadas para educación".- -

TERCERO.- Que en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, se establece

"Artículo 23.- De la recepción de los fraccionamientos.

Los fraccionamientos, una vez satisfechas las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, podrán ser recibidos.....

Si el fraccionador se comprometió a su realización total y satisfechos los porcentajes de ocupación habitacional que se establecen en el presente ordenamiento y terminadas las obras de urbanización, será entonces cuando se reciba el fraccionamiento.

Si el compromiso fue el de realizar el fraccionamiento por etapas, cuando se satisfagan el porcentaje de ocupación señalado y terminadas las obras de la etapa, se puede recibir ésta".

"Artículo 87.- De la recepción de las obras.

Cuando el fraccionador considere que alguna obra ha quedado concluida, puede solicitar de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que ésta sea recibida. La Dirección o las Comisiones las podrán recibir para su operación, siempre y cuando éstas formen parte de un sistema o circuito completo y que la zona beneficiada se encuentra edificada en un mínimo del 65% de los lotes urbanizados.

Si el permiso del fraccionamiento se otorgó para su desarrollo total, se puede recibir éste cuando tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos".

"Artículo 116.- De la recepción final.

Cuando el permiso de fraccionamiento haya sido concedido para su ejecución total, se recibirá cuando se hayan cumplido los porcentajes de ocupación,.....La Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, vigilarán que éstos se atiendan debidamente. La recepción final se hará mediante el levantamiento del acta respectiva

y se notificará de lo actuado a todas las dependencias y empresas oficiales, señalando a cada una de ellas lo que les corresponda para que atiendan los servicios públicos que se reciban”.

CUARTO.- En concordancia con lo que establece el artículo 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, para que proceda declarar la incorporación urbana, deben reunirse las siguientes condiciones: :

- I. Que la acción de urbanización respectiva haya sido autorizada teniendo como objetivo el fraccionamiento de terrenos;
- II. Que la autorización de la acción de urbanización se haya dictado conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Que se hayan realizado las publicaciones e inscripciones correspondientes;
- IV. Que se hayan ejecutado y concluido todas las obras de urbanización que se hubieren determinado en la autorización de la acción de urbanización;
- V. Que las dependencias y entidades operadoras de servicios públicos, hayan recibido las instalaciones que les correspondan y emitido las constancias de cumplimiento de las normas aplicables en la terminación de las obras y acciones de urbanización;
- VI. Que se hayan cubierto por el Urbanizador, todos los derechos y demás gastos que se hubieren generado por conceptos derivados de la autorización y ejecución de la acción de urbanización, a favor del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal o de alguna de sus entidades;
- VII. Que se haya transmitido la propiedad de las áreas para equipamiento urbano y de otras que se hubieren determinado en la autorización, e inscrito el documento en el que conste dicha transmisión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- VIII. Que se tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos, y
- IX. Que se tengan por presentadas las garantías para vicios ocultos.

Cuando una acción de urbanización se realice por etapas, podrán emitirse los acuerdos de incorporación o reincorporación conforme se vayan concluyendo cada una de aquéllas, si esta opción se determinó en la autorización de la acción de urbanización y en cada una se cumplen los requisitos señalados en este artículo.

QUINTO.- Que el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cita que “El municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio...y prestar los servicios que ésta requiera...”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El presente dictamen se fundamenta en los artículos 6 fracciones I y XXI, 10 fracción XXII, 11 fracciones XXXI y XXXII, 147, 152 al 154 y 189 al 91 de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 23, 87 y 116, del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, en el decreto 132 promulgado por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, y en los artículos 141 y 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, la y los regidores integrantes la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado y motivado los siguientes:

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del

Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana

Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado Hacienda Los Venados, localizado en la Delegación Presa Este, de esta ciudad, toda vez que en el contenido del expediente se reúnen los requisitos para la incorporación del mismo, conforme a lo previsto por la ley y la Reglamentación en la materia.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Presidente Municipal para que por su conducto se dé cumplimiento al punto de acuerdo inmediato anterior y se tome posesión administrativa de las áreas públicas existentes y que se presten los servicios públicos municipales tales como la recolección de basura, seguridad pública, bomberos, alumbrado público y demás que sean a su cargo.

TERCERO.- Se declara el área desarrollada denominada fraccionamiento Hacienda Los Venados, como suelo urbanizado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y en un periódico de los de mayor circulación en el municipio, para conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a las dependencias municipales y estatales correspondientes de la presente resolución.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.26 dictamen XXII-CDUOSP-**

200/2019 relativo a la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado “Lomas Terrabella”, localizado en la Delegación La Presa, de esta ciudad; el cual se agrega como **apéndice número treinta y ocho**. Acto seguido, se sometió a discusión de las y los ediles. -----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 13 de febrero de 2012, el Urbanizador Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., presentó ante la Dirección de Administración Urbana, solicitud para la Entrega-Recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados.

2.- Por oficio DIR-DAU-326-2019 de fecha 9 de Septiembre de 2019, la Dirección de Administración Urbana, envió a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente técnico relativo al trámite de Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Hacienda Las Delicias, para el seguimiento correspondiente.

3.- Por oficios IN-CAB-1489/19 de fecha 10 de Septiembre de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII-1021/2019 a la Comisión de Desarrollo urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

4.- Mediante Decreto N° 132, expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de mayo del año de 1992, se otorga competencia y se faculta al Ayuntamiento del municipio de Tijuana, Baja California, para recibir directamente del fraccionador los fraccionamientos, cuando se satisfacen los porcentajes de ocupación habitacional y se terminen las obras de urbanización en los términos de los artículos 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

5.- El 11 de Diciembre de 2019 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:-

PRIMERO.- En el expediente técnico que contiene el trámite de Entrega-Recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados, citado en los antecedentes 2 y 3 del presente dictamen, consta la siguiente documentación:

- a) Solicitud de revisión, estudio y aprobación en su caso, de Entrega-Recepción del desarrollo urbano materia del presente dictamen, presentada ante la Dirección de Administración Urbana, suscrita por la C. Angélica Avelar Gutiérrez.
- b) Ocurso fecha 13 de febrero de 2012 suscrito por la Arq. Angélica Avelar Gutiérrez, representante legal de la Sociedad denominada Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., por medio del cual solicita a la Dirección de Administración Urbana, la Entrega-Recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados
- c) Copia de la Escritura Pública número 34,233 volumen MDCXCVIII, de fecha 16 de Noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Titular de la Notaría Pública número 69 del Estado de México, mediante la cual hace constar que Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V. otorga a favor de Angélica Avelar Gutiérrez, poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitado.
- d) Oficio número DIR-DAU-327/2019 de fecha 09 Septiembre de 2019, suscrito por la Arq. Magdalena García Tafoya, Directora de Administración Urbana, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente en que se realice la Entrega-Recepción del desarrollo urbano denominado Hacienda Los Venados, en virtud de que el desarrollador ha cumplido con los compromisos adquiridos mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día primero de 2008.
- e) Recibos de pago de derechos todos de fecha 21 de octubre de 2105, realizados ante Tesorería Municipal correspondientes a:

	Numero de recibo	Número de certificación	Importe Pagado	Concepto
1	201277700916901	4-690789	\$4,902.00	<i>Inspección y acta para fraccionamiento finalizado con fin de entrega parcial o total al Municipio.</i>
2	201277700916903	4-690790	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de alumbrado público...</i>
3	201277700916905	4-690791	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de áreas verdes ...</i>
4	201277700916906	4-690792	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de ingeniería de tránsito...</i>
5	201277700916907	4-690793	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de rehabilitación y mantenimiento ...</i>
6	201277700916908	4-690794	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de señalamiento vial...</i>
7	201277700916909	4-690795	\$1,337.00	<i>Inspección y dictamen de no inconveniente de entrega de pluviales...</i>

- f) Copia de la Escritura Pública Número 18,470, volumen 420, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5442054 de la Sección Civil, en fecha 13 de octubre de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 64,048.76 m² y fracción "F" con superficie de 18,053.595 m², identificados con la clave catastral DM-008-168 ambos resultantes de la subdivisión del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.

Copia de la Escritura Pública Número 18,475, volumen 415, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5432973 de la Sección Civil, en fecha 11 de agosto de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 169,183.40 m² identificado con clave catastral DM-008-832 predio y fracción "F" con superficie de 10,262.113 m², identificado con la clave catastral DM-008-834 ambos resultantes de la subdivisión de una porción del terreno cerril del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.

Copia de la Escritura Pública Número 18,474, volumen 414, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5429504 de la Sección Civil, en fecha 11 de agosto de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 1,470.244 m²; fracción "E" con superficie de 6,601.624 m²; fracción "F" con superficie de 556.256 m² identificados con la clave catastral DM-008-174 todos resultantes de la segregación de la fracción "2" de una porción del terreno rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.

Copia de la Escritura Pública Número 20193, volumen 443, de fecha 1° de Agosto de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5545806 de la Sección Civil, en fecha 2 de agosto del mismo año, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de las fracciones L-GF-1D con superficie de 16,008.110 m²; L-GF.2 con superficie de 32,424.414 m², L-GF.3 con superficie de 10,000.00 m²; L-GF.4 con superficie de 10,023.251 m², L-GF.5 con superficie de 9,102.448 m² y demás tres con superficie de 1,358.972 m² identificados con la clave catastral DM-008-178, todos ubicados al Sur de la Presa Rodríguez, dentro de una extensión mayor, en el antiguo Rancho Cueros de Venado localizados en la Delegación Municipal de la Presa de esta ciudad.

Copia de la Escritura Pública Número 18472, volumen 412, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5429502 de la Sección Civil, en fecha 20 de julio de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 82,620.991 m² y la fracción "E" con superficie de 2,187.280 m²; identificados con la clave catastral DM-008-191 ambos resultantes de la subdivisión de la fracción F-1-A que se identifica con Fracción del antiguo Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.

Copia de la Escritura Pública Número 18,469, volumen 419, de fecha 3 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 21 del Estado de México, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5450541 de la Sección Civil, en fecha 15 de diciembre de 2005, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "D" con superficie de 80,973.479 m²; fracción "F" con superficie de 22,856.430 m² fracción "G" con superficie de 10,309.241 m² identificados con la clave catastral DM-008-172 resultantes de la subdivisión de la Fracción "1" de una porción de terreno cerril del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad y Fracción "B" con superficie de 90,757.819 m² identificada con la clave catastral DM-008-173 resultante de subdivisión de una porción de terreno cerril del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicados en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.

Copia de la Escritura Pública Número 33678, volumen 2236, de fecha 7 de diciembre de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública N° 14 de la ciudad de Tijuana, Baja California, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 55379714 de la Sección Civil, en fecha 22 de junio de 2007, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., acredita la propiedad de la fracción "E" con superficie de 12,704.118 m² identificado con la clave catastral DM-008-904 resultante

de la subdivisión de la fracción “1” de una porción de terreno cerril del predio rustico conocido con el nombre de Rancho Cueros de Venado, ubicado en la Delegación de la Presa Rodríguez de esta ciudad.

Que el desarrollo urbano objeto del presente dictamen se compone de los predios aquí descritos, los cuales fueron objeto de fusión a la clave catastral DM-008-903, cuya superficie total es de 651,502.575 m², según se acredita mediante polígono certificado por la Subdirección de Catastro Municipal de ésta ciudad con fecha de despachado el 30 de agosto de 2007

- g) Copia del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, a los 29 días del mes de noviembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día primero de febrero del mismo año, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, en fecha 18 de febrero de 2008, bajo la partida 5577576 de la Sección Civil.
- h) Copia de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, bajo la partida 5577557, Sección Civil, en fecha 18 de febrero de 2008, de las Memorias Descriptivas del desarrollo urbano denominado Fraccionamiento Hacienda Los Venados.
- i) Póliza de fianza número 1197267 de fecha 26 de noviembre de 2010 expedida por Fianzas Monterrey, S. A. a fin de garantizar por Consorcio de Ingeniería Integral, S. A. de C. V., el cumplimiento de las obligaciones derivadas del oficio FR-1814-10 de fecha 26 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección de Administración Urbana por un importe de \$12'670,277.67 (Doce millones seiscientos setenta mil doscientos setenta y siete pesos 67/100 moneda nacional), y que corresponde al 100% del presupuesto total presentado, relativo a realizar la correcta ejecución y conservación del 100% de las obras de urbanización en el desarrollo urbano Hacienda Los Venados.
- j) Copia del contrato de donación gratuita pura y simple celebrado por una parte como donante la empresa mercantil denominada Consorcio de Ingeniería Industrial, S. A. de C. V., y como donatario el H. XIX Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrito el día 24 de marzo de 2008, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 5613635 de la Sección Civil, en fecha 29 de julio del mismo año, mediante el cual se formalizaron las donaciones municipales citadas en el Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, correspondiente a los siguientes inmuebles: Lotes 21, 26 y 27 de la manzana 402 con superficie de 3,089.029 m², 787.826 m² y 962.680 m² respectivamente, lote 17 de la manzana 404 con superficie de 1,852.242 m² y lote 01 de la manzana 406 con superficie de 5,544.242 m², destinados para área verde. Lote 12 manzana 404 con superficie de 88,215.736 m², lote 11 manzana 403 con superficie de 16,422.360 m², lote 05 manzana 403 con superficie de 5,203.765 m², lote 31 manzana 402 con superficie de 4,742.082 m², lote 32 manzana 402 con superficie de 24,542.969 m², lote 01 manzana 401 con superficie de 1,123.581 m², lote 01 manzana 405 con superficie de 2,547.811 m² y lote 06 manzana 405 con superficie de 600.990 m², destinados para uso de área de talud no apto para desarrollo. Lote 16 manzana 403 con superficie de 7,075.709 m², lote 11 manzana 404 con superficie de 5,897.995 m² lote 02 manzana 406 con superficie de 17,089.263 m², destinados para donación municipal. Lote 05 manzana 401 con superficie de 170.00 m², lote 07 manzana 401 con superficie de 735.393 m², lote 35 manzana 401 con superficie de 1,030.00 m², lote 36 manzana 401 con superficie de 1,645.518 m², lote 25 manzana 402 con superficie de 14,531.806 m², lote 28 manzana 402 con superficie de 1,468.259 m², lote 01 manzana 403 con superficie de 893.841 m², lote 07 manzana 403 con superficie de 712.926 m², lote 03 manzana 404 con superficie de 280.561 m², lote 04 manzana 405 con superficie de 3,711.921 m², destinados a uso de derechos paso de servicio y la superficie de 76,201.363 m² correspondiente a las vías públicas.
- k) En lo que respecta a la obligación de donar área escolar a favor del Gobierno del Estado de Baja California, establecida en el Punto Quinto del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, ésta fué cumplida según consta en la hoja de inscripción bajo Partida 6059494, Sección Civil, de fecha 12 de mayo de 2017, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Baja California, respecto del lote 003 manzana 406 con superficie de 8,792.713 m².

- l) Copia de la Escritura Pública 108,588 volumen 5,565 de fecha 3 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo del Monte Núñez, Notario Público número 8 de esta ciudad, mediante la cual se formaliza la obligación establecida en el acuerdo sexto del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Hacienda Los Venados, respecto a la donación de los lote 30 manzana 402 con superficie de 5,598.339 m² y el lote 15 de la manzana 403 con superficie de ,1534.240 m² a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, destinado para uso de equipamiento urbano (C.E.S.P.T).
- m) Oficios DIR-DAU-083/08, DIR-DAU-0229/08, DIR-DAU-0066/09, DIR-DAU-0104/09 y DIR-DAU-0049/11 de fechas primero de abril de 2018, 12 de agosto de 2018, 3 de abril de 2009, 12 de mayo de 2009 y 20 de mayo de 2011 respectivamente, mediante los cuales la Dirección de administración Urbana, otorga constancias de cumplimiento de Acuerdo de las obligaciones contraídas por el desarrollador y otorga autorización para enajenar los lotes resultantes de Desarrollo Urbano denominado Hacienda Los Venados.
- n) Oficio número OPPZT-1412/2019 de fecha 17 de julio 2019, por el cual la Comisión Federal de Electricidad expresa que la red de electrificación de Fraccionamiento Hacienda Los Venados, se encuentran funcionando normalmente, y que fueron entregadas física y documentalmente a esta C.F.E. para su operación y mantenimiento.
- o) Acta de Entrega-Recepción de fecha 19 de marzo de 2015, mediante la cual la empresa Consorcio de Ingeniería Industrial, S. A. de C. V., hace entrega a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de la obra de red de agua potable y alcantarillado sanitario y del proyecto denominado "Obras de cabeza del desarrollo habitacional denominado Hacienda Los Venados, quien será la entidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento.
- p) Reporte fotográfico del estado actual que guardan las obras de urbanización del fraccionamiento Hacienda Los Venados.
- q) Oficio DIR/1752/19 de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por el Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que la Dirección a su cargo no tiene inconveniente en emitir Dictamen favorable para la Entrega-Recepción de la infraestructura pluvial del fraccionamiento materia del presente dictamen.
- r) Oficio N° RYM/1431/2019 de fecha 66 de agosto de 2019 emitido por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, mediante el cual informa que la dependencia no se tiene inconveniente alguno en que se continúe con el trámite de Entrega-recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados.
- s) Oficio DPP-210/2019 con fecha de despachado el día 11 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), mediante el cual emite opinión técnica favorable respecto de las obras correspondientes a forestación, alumbrado público y señalamiento vial, para efectos de la Entrega-Recepción del fraccionamiento Hacienda Los Venados.
- t) Relación de operaciones de compra-venta del multicitado fraccionamiento, el cual rebasa el porcentaje requerido para la incorporación municipal que cita el Reglamento respectivo.
- u) Oficio 1880/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el Subdirector de Catastro Municipal, en el cual se expresa que una vez realizada la revisión en campo del polígono general del fraccionamiento Hacienda Los Venados, se entregaron los vértices del polígono, así como los puntos de control, encontrándose correctos de acuerdo a la verificación física y de gabinete, por lo que no se tiene ningún inconveniente en aceptar la entrega del citado fraccionamiento.
- v) Copia de Acta de Entrega-Recepción emitida por oficio DIR-DAU-328-2019 del día 9 de septiembre de 2019, firmada por la Directora de Administración Urbana, Directora de Catastro Municipal, Subdirector de Control Urbano, Jefe Departamento de Cartografía, Jefe del Departamento de Urbanización y la persona Encargada de la entrega del fraccionamiento, en la que hacen constar que no existe inconveniente en aceptar la entrega del amojonamiento de los vértices que conforman el polígono envolvente y demarcación física de cada una de las intersecciones de los ejes viales mediante varillas hincadas sobre pavimento, del desarrollo urbano denominado Hacienda Los Venados.
- w) Copia de los planos autorizados consistentes en: Copia de planos autorizados consistentes en: Polígono envolvente 1/8, Topografía natural 2/8, Ejes y manzanas 3/8, Lotificación 4/8. Usos del suelo 5/8, Topografía de proyecto 6/8, Rasantes y terracerías 7/8 y Puntos

geométricos 8/8, Proyecto de solución pluvial hidrología externa 1/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 2/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 3/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 4/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 5/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 6/25, Proyecto de solución pluvial hidrología interna 7/25, Proyecto de solución pluvial rasantes 8/25, Proyecto de solución pluvial rasantes 9/25, Proyecto de solución pluvial rasantes 10/25, Proyecto de solución pluvial rasantes 11/25, Proyecto de solución pluvial planta de solución 12/25, Proyecto de solución pluvial planta de solución 13/25, Proyecto de solución pluvial planta de solución 14/25, Proyecto de solución pluvial planta de solución 15/25, Proyecto de solución pluvial detalles 16/25, Proyecto de solución pluvial detalles 17/25, Proyecto de solución pluvial detalles 18/25, Canal Principal planta, perfil y secciones tipo 19/25, Canal principal captación principal (Canal principal CAD 0+863.55 AL 0+930) 20/25, Canal principal captación principal (Obra de transición CAD 0+863.55 AL 0+840) 21/25, Canal secundario (afluente) planta, rasantes, perfiles y secciones 22/25, Canal secundario (afluente) captación de canal secundario (afluente) 23/25, Canal principal obra de descarga 24/25, Canal principal rampa de mantenimiento (canal principal CAD 0+112.85 AL 0+171.95) 25/25, Señalamiento vial SV 1/1, Jardín vecinal 1, Instalaciones eléctricas en jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Jardín vecinal 1, Red de media tensión 1/5, Red de baja tensión 2/5, Red obra civil 3/5, Alumbrado público 4/5, Diagrama unifilar, cuadros de cargas 5/5, Cárcamo de bombeo planta general 1/17, Cárcamo de bombeo arreglo mecánico 2/17, Cárcamo de bombeo canal desarenador 3/17, Cárcamo de bombeo caseta de bombas (eléctrico y acabados) 4/17, Cárcamo de bombeo caseta de bombas (estructural) 5/17, Cárcamo de bombeo caseta de control 6/17, Cárcamo de bombeo cuarto de emergencia 7/17, Cárcamo de bombeo instalación eléctrica – diagrama unifilar 8/17, Cárcamo de bombeo subestación eléctrica 9/17, Cárcamo de bombeo detalles eléctricos 10/17, Planta –perfil general línea de impulsión sanitaria 11/17, Planta – perfil línea de impulsión sanitaria del KM 0+000 AL KM 1+470 12/17, Planta – perfil línea de impulsión sanitaria del KM 1+470 AL KM 3+240 13/17, Planta – perfil línea de impulsión sanitaria del KM 3+240 AL KM 369.60 14/17, línea de impulsión sanitaria detalle de atraques 15/17, Línea de impulsión sanitaria obras de protección (gaviones) 16/17, Línea de impulsión sanitaria detalles constructivos 17/17, Línea de conducción a tanque Hacienda Los Venados 1/10, Línea de Conducción (Plano de Detalles) 2/10, Atraques línea de conducción a tanque hacienda Los Venados 3/1, Estación sostenedora reductora de presión 4/10, Desfogue de estación sostenedora de presión 5/10, Tanque capacidad 1000 m³ plano funcional 6/10, Alumbrado de tanque de almacenamiento 7/10, Red de agua potable 8/10, Detalles de agua potable 9/10, Caja rompedora de presión 10/10, Red alcantarillado sanitario 1/2, Detalles de alcantarillado sanitario (primera etapa) 2/2, Línea de alimentación provisional a caja rompedora Hacienda Los Venados 1/4, Línea de alimentación provisional a caja rompedora Hacienda Los Venados (plano de detalles) 2/4, Línea de alimentación provisional a caja rompedora Hacienda Los Venados obras de protección 3/4 y Caja rompedora de presión 4/4.- - - - -

SEGUNDO.- Que en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se establece:

“Artículo 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXXI. Acordar la incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado acciones de urbanización;

XXXII. Acordar la recepción de las acciones de urbanización;

Artículo 154.- El acuerdo de incorporación municipal Conlleva la obligación de las autoridades de:

I. Recibir las obras de urbanización, instalaciones y el equipamiento urbano, una vez que se haya cumplido lo estipulado en la autorización respectiva;

II. Prestar los servicios públicos municipales tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, etc.;

III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado.

Artículo 189.- Terminadas las acciones de urbanización, el interesado solicitará a las dependencias que operarán las redes de servicios y sistemas, para que en un plazo que no exceda de 60 días naturales, realicen el levantamiento de actas de certificación aprobatorias de dichos trabajos, así como... una constancia de cumplimiento de las acciones de urbanización.

...

Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana.

...

Artículo 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere:

I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el... Acuerdo de autorización respectivo;

II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y,

III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarias municipales y estatales.

...

ARTICULO 191.- En los casos de acciones de urbanización para la expansión urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión de cabildo su incorporación al centro de población, dejando de pertenecer el predio a la reserva urbana, y para los casos de acciones de urbanización para la renovación urbana recibidos por el Ayuntamiento, se procederá a acordar en sesión del cabildo su reincorporación al centro de población.

Dicha incorporación o reincorporación se formalizará mediante Acuerdo del cabildo correspondiente, en donde se recibirá gratuitamente por parte del urbanizador la propiedad correspondiente a las áreas de vialidad, los espacios para las instalaciones públicas que se requieran y las necesarias para equipamiento, reservando para el Estado las áreas destinadas para educación”.

TERCERO.- Que en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, se establece

“Artículo 23.- De la recepción de los fraccionamientos.

Los fraccionamientos, una vez satisfechas las condiciones y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, podrán ser recibidos.....

Si el fraccionador se comprometió a su realización total y satisfechos los porcentajes de ocupación habitacional que se establecen en el presente ordenamiento y terminadas las obras de urbanización, será entonces cuando se reciba el fraccionamiento.

Si el compromiso fue el de realizar el fraccionamiento por etapas, cuando se satisfagan el porcentaje de ocupación señalado y terminadas las obras de la etapa, se puede recibir ésta”.

“Artículo 87.- De la recepción de las obras.

Cuando el fraccionador considere que alguna obra ha quedado concluida, puede solicitar de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos que ésta sea recibida. La Dirección o las Comisiones las podrán recibir para su operación, siempre y cuando éstas formen parte de un sistema o circuito completo y que la zona beneficiada se encuentra edificada en un mínimo del 65% de los lotes urbanizados.

Si el permiso del fraccionamiento se otorgó para su desarrollo total, se puede recibir éste cuando tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos”.

“Artículo 116.- De la recepción final.

Cuando el permiso de fraccionamiento haya sido concedido para su ejecución total, se recibirá cuando se hayan cumplido los porcentajes de ocupación,.....La Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado y las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, vigilarán que éstos se atiendan debidamente. La recepción final se hará mediante el levantamiento del acta respectiva y se notificará de lo actuado a todas las dependencias y empresas oficiales, señalando a cada una de ellas lo que les corresponda para que atiendan los servicios públicos que se reciban”.

CUARTO.- En concordancia con lo que establece el artículo 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, para que proceda declarar la incorporación urbana, deben reunirse las siguientes condiciones: :

I. Que la acción de urbanización respectiva haya sido autorizada teniendo como objetivo el fraccionamiento de terrenos;

II. Que la autorización de la acción de urbanización se haya dictado conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

- III. Que se hayan realizado las publicaciones e inscripciones correspondientes;
- IV. Que se hayan ejecutado y concluido todas las obras de urbanización que se hubieren determinado en la autorización de la acción de urbanización;
- V. Que las dependencias y entidades operadoras de servicios públicos, hayan recibido las instalaciones que les correspondan y emitido las constancias de cumplimiento de las normas aplicables en la terminación de las obras y acciones de urbanización;
- VI. Que se hayan cubierto por el Urbanizador, todos los derechos y demás gastos que se hubieren generado por conceptos derivados de la autorización y ejecución de la acción de urbanización, a favor del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal o de alguna de sus entidades;
- VII. Que se haya transmitido la propiedad de las áreas para equipamiento urbano y de otras que se hubieren determinado en la autorización, e inscrito el documento en el que conste dicha transmisión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- VIII. Que se tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos, y
- IX. Que se tengan por presentadas las garantías para vicios ocultos.

Cuando una acción de urbanización se realice por etapas, podrán emitirse los acuerdos de incorporación o reincorporación conforme se vayan concluyendo cada una de aquéllas, si esta opción se determinó en la autorización de la acción de urbanización y en cada una se cumplen los requisitos señalados en este artículo.

QUINTO.- Que el artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cita que “El municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio...y prestar los servicios que ésta requiera...”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

El presente dictamen se fundamenta en los artículos 6 fracciones I y XXI, 10 fracción XXII, 11 fracciones XXXI y XXXII, 147, 152 al 154 y 189 al 91 de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 23, 87 y 116, del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, en el decreto 132 promulgado por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y dos, y en los artículo 141 y 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, la y los regidores integrantes la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado y motivado los siguientes:

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda Del Real Orona, Myrna González Medina, Luis Pérez Saucedo, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado. -----

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación municipal del desarrollo urbano denominado Hacienda Los Venados, localizado en la Delegación Presa Este, de esta ciudad, toda vez que en el contenido del expediente se reúnen los requisitos para la incorporación del mismo, conforme a lo previsto por la ley y la Reglamentación en la materia.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Presidente Municipal para que por su conducto se dé cumplimiento al punto de acuerdo inmediato anterior y se tome posesión administrativa de las áreas públicas existentes y que se presten los servicios públicos municipales tales como la recolección de basura, seguridad pública, bomberos, alumbrado público y demás que sean a su cargo.

TERCERO.- Se declara el área desarrollada denominada fraccionamiento Hacienda Los Venados, como suelo urbanizado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y en un periódico de los de mayor circulación en el municipio, para conocimiento de los vecinos.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a las dependencias municipales y estatales correspondientes de la presente resolución.

- - - A continuación, se procede al desahogo del punto **4.27 dictamen XXII-CDUOSP-**

012/2019 relativo a nueve solicitudes de permiso permanente para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas bajo distintos giros comerciales; el cual se recibe y se agrega como **apéndice treinta y nueve**. En el uso de la voz el regidor Luis Pérez Saucedo solicita se permita leer únicamente el proemio y puntos de acuerdo, lo que se aprobó por unanimidad en votación económica, y una vez concluida su lectura, se sometió a discusión de las y los ediles.-----

- - - No habiendo intervenciones, se toma en consideración que:-----

ANTECEDENTES:

1.- Que con fecha 22 de Agosto del 2019, se recibe oficio, en los términos del artículo 48 del Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por parte del Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Leopoldo Guerrero Díaz, quien remite a la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, expediente XXII-1008/2019 relativo a 9 solicitudes de Permiso permanente para la Venta Almacenaje y Consumo público de Bebidas Alcohólicas.

2.- Que en fecha 28 de Agosto del 2019 se llevó a cabo por parte de los integrantes de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas, una revisión minuciosa de las documentales que integran cada uno de los expedientes materia del presente Dictamen para efecto de verificar el cumplimiento con los requisitos legales establecidos en los artículos 10, 20, 21, 22 y 23 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del estado de Baja, California, así como los artículos 23 y 39 del Reglamento para la Venta Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 80. Establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción segunda establece: “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: “El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la

institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...”

CUARTO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: “ Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines. ”

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: “ Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. “

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular.

SEPTIMO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.

OCTAVO.- Asimismo el artículo 46 establece que la correspondencia que se dirija al Cabildo debe presentarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal en los términos de este Reglamento. El artículo 47 señala que para efectos de que los proyectos de acuerdos y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberá ser presentado en original y copia ante el Secretario de Gobierno Municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba expedirse la convocatoria para la sesión respectiva. En el artículo 48 se contempla que recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrará el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza y en su caso con la propuesta de dispensa o dispensas aplicables de conformidad con el presente ordenamiento. En el mismo ordenamiento en su artículo 54 se prescribe que los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría de Gobierno Municipal acompañados del expediente correspondiente por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión de cabildo en que pretenda discutirse, de no presentarse el dictamen dentro de este plazo, la Comisión interesada podrá solicitar la dispensa del cumplimiento de este trámite misma que deberá ser aprobada por mayoría simple para proceder a su discusión y, en su caso, aprobación en la sesión de cabildo.

NOVENO.- Que el artículo 96 fracción I del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, que la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas tendrá la atribución de: emitir dictamen, previo estudio y análisis del expediente debidamente integrado de acuerdo al reglamento en materia, sobre permisos definitivos o eventuales gastronómicos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas así como cambios de domicilio.

DÉCIMO.- Que el artículo 21 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, establece que el cabildo decidirá el otorgar o

negar la solicitud sobre el permiso permanente para la Venta, Almacenaje o Venta para Consumo Público, de Bebidas Alcohólicas, así como decidir sobre las revocaciones de permisos, previo dictamen de la Comisión Reguladora de Bebidas Alcohólicas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 23 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California establece que para la solicitud de los permisos permanentes referidos en este capítulo, el solicitante deberá reunir los requisitos de ubicación indicados en el Artículo 39 del presente Reglamento, y además deberá presentar ante la Dirección de Bebidas Alcohólicas los siguientes documentos:

I.- Formato de solicitud expedido por la Dirección de Bebidas Alcohólicas, debidamente llenado, bajo protesta de decir verdad;

II.- Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y en caso de ser una persona moral, estar debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- En caso de que el solicitante sea persona física presentar identificación oficial, y si es representada por Apoderado Legal, deberá acreditar la personalidad con la que comparece conforme a los lineamientos establecidos por el derecho común para la representación;

IV.- En caso de que el solicitante sea persona moral presentar Acta Constitutiva, además acompañar Poder Notarial si el trámite se realiza mediante Apoderado Legal distinto al autorizado en el Acta Constitutiva de la Sociedad;

V.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;

VI.- Croquis o plano en que se indique, en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento y los nombres de las calles que corresponden a la manzana o área de ubicación del establecimiento;

VII.- Identificación oficial con fotografía del interesado, representante o apoderado legal.

VIII.- Dictamen factible de uso del suelo, cuando proceda;

IX.- Fotografías, tanto del exterior como del interior del local, que muestren la totalidad del mismo, incluyendo sus instalaciones sanitarias;

X.- Presentar original y copia de la licencia o permiso definitivo de operación municipal, expedido por la Dirección de Administración Urbana y la Tesorería Municipal, en los giros que aplique, acompañando además en caso que corresponda la licencia de anuncios, conforme al Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares, vigente para el Municipio de Tijuana, Baja California;

XI.- Certificado de Medidas de seguridad, emitido por la Dirección de Bomberos;

XII.- Recibo del impuesto predial, u oficio expedido por la Dirección de Administración Urbana, donde se especifique la(s) causa(s) de la no asignación de la clave catastral, para su valoración;

XIII.- Certificado de no adeudo o libertad de gravámenes municipal vigente a nombre del solicitante expedido por la Tesorería Municipal;

XIV.- Carta de no antecedentes penales y constancia de residencia por 6 meses;

XV.- Derogada.

XVI.- Presentar el Aviso Publico a que se hace referencia en el artículo 27 de este ordenamiento, cuando se trate de solicitud de permiso en envase abierto;

XVII.- El pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tijuana, y

XVIII.- Los demás requisitos establecidos en este Reglamento, la Ley y demás ordenamientos Municipales.

Que una vez analizado por parte de los integrantes de esta Comisión, todos y cada uno de los expedientes materia del presente Dictamen, se advierte que todos y cada uno de ellos cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 23 y 39, del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana.

- - - Acto seguido, los regidores y las regidoras Elvia Rangel García, Karina Fernanda

Del Real Orona, Myrna González Medina, Marco Antonio Romero Arizpe, Rogelio

Palomera Hernández, Arnulfo Guerrero León, la síndico procuradora Ana Marcela

Guzmán Valverde y el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro, emitieron su **voto a favor del proyecto** presentado.

- - - Por lo anterior, el honorable cuerpo edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueban el expediente XXII-1008/2019, que contienen 9 solicitudes con número S-070/2019, S-079/2019, S-082/2019, S-083/2019, S-091/2019, S-092/2019, S-093/2019, S-094/2019, Y S-095/2019 relativas a solicitud para permiso permanente para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, ya que cumplen con todos y cada uno de los requisitos conforme a la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y el Reglamento para la Venta, Almacenaje y consumo público de bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

SEGUNDO.- Remítanse el mismos a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que conforme a la normatividad se turnen a la Dirección de Bebidas Alcohólicas del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales que corresponda.

Intervención del presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro: *«Bien, muchas gracias. Resalto la labor del regidor Luis Pérez, principalmente por la transparencia del trabajo realizado. Qué bueno que da a conocer los nombres porque normalmente muchas personas de manera dolosa están argumentando en redes que estamos permitiendo la apertura de cientos de negocios con la venta de cerveza, lo cual es una total mentira. Gracias, regidor. Y también debo de comentarles que se está manejando ahorita en las redes que vamos a otorgar mil y pico de placas, ahora en el cierre de esta administración; también, tremenda mentira, tremenda falacia. Ojalá quien esté divulgando esas afirmaciones tenga los suficientes arrestos para enfrentar la realidad de la honestidad de este Cabildo. Muy amables. Yo les agradezco la atención.» -----*

- - - Se continúa con el **punto 5 del orden del día** relativo a la clausura de la sesión, en donde el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro dio clausura al tenor de lo siguiente: *«Antes de clausurar esta sesión, este Cabildo le da las gracias a las intérpretes de lenguas de seña mexicanas (sic), Mónica Segura, Claudia López, Ana Herrera, Iris Acosta, Alan Anaya y Érika Torres, quienes, por cierto, están por iniciar un viaje fuera de Tijuana; me explicaban que asistirán a una convención... a un congreso nacional de intérpretes de lengua de señas mexicanas. ¡Enhorabuena! Les deseamos la mejor de las suertes y se vengán más capacitadas, como lo están actualmente, y un poquito más. ¡Enhorabuena! Bien, siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del día catorce de septiembre del dos mil diecinueve, se da por clausurada la sesión. Muy amables y muchas gracias.» DOY FE.*-----